

ADMINISTRACION DEL ESTADO

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION PROVINCIAL GESTION RECAUDATORIA
CADIZ**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En Cádiz, a 3 de marzo de 2006. LA JEFA DE SECCIÓN, Fdo.: Isabel Querol Canteras.

DIRECCION PROVINCIAL: 11 CADIZ

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN BOP V. VOLUNTARIA

Rég.	Tipo/Identif. Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Número Reclam.	Período	Importe
0111	10 11006264485 CONSTRUCCIONES MORENO GO	CL VARILARGUERO 16	11500 PUERTO DE SA	03 11 2005 021982905	0505 0505	19,19
0111	10 11006323089 FORNELL GUERRERO JUAN	UR LOS GALLOS 230	11130 CHICLANA DE	04 11 2005 005028719	0305 0305	901,56
0111	10 11100267344 STANNARD YERA MARK RICH	CL SAN FRANCISCO 7	11203 ALGECIRAS	02 11 2005 019626007	0305 0305	319,36
0111	10 11102603327 INVERSIONES RUESAN,S.L.	CL URANO 31	11130 CHICLANA DE	02 11 2005 015092063	0105 0105	6.553,88
0111	10 11102603327 INVERSIONES RUESAN,S.L.	CL URANO 31	11130 CHICLANA DE	02 11 2005 018410069	0205 0205	7.914,12
0111	10 11102603327 INVERSIONES RUESAN,S.L.	CL URANO 31	11130 CHICLANA DE	02 11 2005 022372723	0605 0605	5.379,13
0111	10 11102603327 INVERSIONES RUESAN,S.L.	CL URANO 31	11130 CHICLANA DE	02 11 2005 023561274	0705 0705	4.358,94
0111	10 11102603327 INVERSIONES RUESAN,S.L.	CL URANO 31	11130 CHICLANA DE	02 11 2005 024762761	0805 0805	5.193,66
0111	10 11102603327 INVERSIONES RUESAN,S.L.	CL URANO 31	11130 CHICLANA DE	02 11 2005 025841683	0905 0905	3.657,36
0111	10 11105042067 SANCHEZ HERRERA FRANCIS	AV ATTE LEON HERRERO	11100 SAN FERNANDO	02 11 2006 010831924	1005 1005	46,03
0111	10 11105776742 PRODUCTOS BARRAMEDA, S.L	CL RIO GENIL 9	11540 SANLUCAR DE	02 11 2006 010847179	1005 1005	857,84
0111	10 11106266489 JUSTICIA CUEVAS JOSE	CL LA PLATA 35	11540 SANLUCAR DE	02 11 2005 018486154	0205 0205	3.371,82
0111	10 11106352173 MEDINA LOPEZ ALFONSO JOS	CL PINTOR RUIZ LUNA	11010 CADIZ	02 11 2006 010859812	0601 0802	169,95
0111	10 11106581438 INDUGAL DE SANLUCAR, S.L	CL ANTONIO MACHADO 1	11540 SANLUCAR DE	04 11 2005 005047816	0405 0405	60,10
0111	10 11106690259 PILSEN LAKE,S.L.	CL FERROCARRIL 30	11100 SAN FERNANDO	02 11 2005 025914637	0905 0905	793,33
0111	10 11107149593 CONSTRUCCIONES TRESBARO,	CL PALMILLA 25	11540 SANLUCAR DE	04 11 2004 005163025	1104 1104	3.005,07
0111	10 11107316921 INVERSIONES SIERRASUR, S	AV DIPUTACION 12	11550 CHIPIONA	02 11 2006 010891437	1005 1005	591,07
0111	10 11107399975 CENTRO DE INTEGRACION SO	CL SAN BARTOLOME 47	11500 PUERTO DE SA	02 11 2006 010894366	1005 1005	516,60
0111	10 11107729876 PUERTO LUCERO CONTRATAS	CL BARRON 5	11540 SANLUCAR DE	02 11 2006 010909322	1005 1005	1.607,56
0111	10 11108087463 REPOSTERIA BARRAMEDA S.L	CL RIO GENIL 12	11540 SANLUCAR DE	04 11 2005 005050543	0405 0405	300,52
0111	10 11108092719 GONZALEZ Y TELLO S.L.	CL SANTA TERESA 10	11010 CADIZ	03 11 2005 022181854	0505 0505	20,11
0111	10 11108092719 GONZALEZ Y TELLO S.L.	CL SANTA TERESA 10	11010 CADIZ	03 11 2005 022526307	0605 0605	20,11
0111	10 11108593378 VERANO SERPA RAFAEL	CL LOS FUENTES 23	11500 PUERTO DE SA	03 11 2005 024666367	1004 1004	294,94
0111	10 11108689873 PUERTO LUCERO CONTRATAS	CL BARRON	11540 SANLUCAR DE	02 11 2006 010960246	1005 1005	46,03
0111	10 11108698967 TELERESTO EUROPA, S.L.	PL POLIG.ZONA FRANCA	11011 CADIZ	02 11 2006 010961155	1005 1005	768,95
0111	10 11108754844 MONTENEGRO BERMUDEZ, S.L	UR PARQUE ATLANTICO	11406 JEREZ DE LA	02 11 2006 010965296	1005 1005	400,13
0111	10 11108758682 CONSTRUCCIONES TORNO MAE	AV MEJICO EDIFICIO G	11405 JEREZ DE LA	02 11 2005 026010930	0905 0905	147.107,00
0111	10 11108982388 CROSS ESTRUCTURAS, S.L.	AV VIRGEN DE LA PALM	11203 ALGECIRAS	02 11 2006 010979949	0905 0905	821,09
0111	10 11109100408 BACHA -- MOUSSADDAK	CL RUIZ TAGLE 41	11201 ALGECIRAS	04 11 2004 005198690	1104 1104	300,52
0111	10 11109395145 MEDINA PINO MANUEL	CL OBOE 3	11500 PUERTO DE SA	02 11 2006 011007534	1005 1005	153,19
0521	07 110079979085 MARTIN DIAZ MANUEL JESUS	UR EL CAMPITO. GERIO	11130 CHICLANA DE	04 11 2005 005116221	0905 0905	300,52
0611	07 071021185063 HAJ MOUSSA -- HOUSSAIN	CL RIO 7	11201 ALGECIRAS	02 11 2004 030126579	0204 0204	77,46
0611	07 071021185063 HAJ MOUSSA -- HOUSSAIN	CL RIO 7	11201 ALGECIRAS	02 11 2004 030126680	0304 0304	46,48
0611	07 071021185063 HAJ MOUSSA -- HOUSSAIN	CL RIO 7	11201 ALGECIRAS	02 11 2004 030126781	0104 0104	30,98
0613	10 111009052126 HMNOS SANCHEZ DELAGE C B	CL ANCHA 42	11540 SANLUCAR DE	03 11 2005 022004224	0505 0505	303,78
0613	10 111009052126 HMNOS SANCHEZ DELAGE C B	CL ANCHA 42	11540 SANLUCAR DE	03 11 2005 022344330	0605 0605	105,54
0811	10 11106329743 CONTROL, CONTRATACION Y	CL ALONSO NUÑEZ 1	11540 SANLUCAR DE	02 11 2006 010859004	1005 1005	1.823,60

Nº 2.294

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION PROVINCIAL GESTION RECAUDATORIA
CADIZ**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del

Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En Cádiz, a 24 de febrero de 2006. LA JEFA DE SECCIÓN, Fdo: Isabel Querol Canteras.

DIRECCION PROVINCIAL: 11 CADIZ

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN BOP V. VOLUNTARIA

Rég.	Tipo/Identif. Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Número Reclamac.	Período	Importe
0111	10 11101584423 CONTROL DE SEGURIDAD COA	PG INDUSTRIAL EL POR	11408 JEREZ DE LA	02 11 2005 025831377	0905 0905	5.402,87
0111	10 11104752481 CONTROL CONTRATACION CON	ZV APARTADO DE CORRE	11405 JEREZ DE LA	02 11 2005 025866642	0905 0905	1.549,81
0111	10 11105167864 SUYMAN EMPRESARIAL, S.L.	AV EUROPA 16	11405 JEREZ DE LA	02 11 2006 010835257	1005 1005	958,34
0111	10 11106366624 CONSTRUCCIONES HATHORICO	CL PARAISO EDIFICIO	11405 JEREZ DE LA	02 11 2006 010859913	1005 1005	1.839,53
0111	10 11106941348 TRUJILLO ROSA ANDRES	UR PRINCI JEREZ 4	11406 JEREZ DE LA	02 11 2006 010879515	1005 1005	927,43
0111	10 11107573666 BORDISUR 2002, S.L.	UR LOS ALAMOS 5	11370 BARRIOS LOS	02 11 2005 025945252	0905 0905	927,43
0111	10 11108329660 TITELIO COMUNICACION S.L.	CL ARQUITECTO JOSE V	11408 JEREZ DE LA	02 11 2004 032962619	0904 0904	1.161,52
0111	10 11108329660 TITELIO COMUNICACION S.L.	CL ARQUITECTO JOSE V	11408 JEREZ DE LA	02 11 2005 010682506	1004 1004	1.174,64
0111	10 11108329660 TITELIO COMUNICACION S.L.	CL ARQUITECTO JOSE V	11408 JEREZ DE LA	02 11 2005 013259369	1104 1104	1.161,52
0111	10 11108329660 TITELIO COMUNICACION S.L.	CL ARQUITECTO JOSE V	11408 JEREZ DE LA	02 11 2005 014445702	1204 1204	1.174,64
0111	10 11108329660 TITELIO COMUNICACION S.L.	CL ARQUITECTO JOSE V	11408 JEREZ DE LA	02 11 2005 018593864	0205 0205	1.185,90
0121	07 111043857838 ALEU FERNANDEZ SERGIO	AV MANUEL DE FALLA 9	11100 SAN FERNANDO	02 11 2005 026065692	0905 0905	240,74
0611	07 110077560048 TORREJON ROMERO ANTONIO	CL CADIZ 155	11180 ALCALA DE LO	02 11 2004 031303010	0504 0504	77,46
0611	07 111005697331 MARTIN RUIZ MIGUEL ANGEL	CL GRULLA 24	11540 SANLUCAR DE	02 11 2004 013962844	0103 1203	911,04
0611	07 111005697331 MARTIN RUIZ MIGUEL ANGEL	CL GRULLA 24	11540 SANLUCAR DE	02 11 2004 030848726	0104 0104	77,46
0611	07 111005697331 MARTIN RUIZ MIGUEL ANGEL	CL GRULLA 24	11540 SANLUCAR DE	02 11 2004 030848827	0204 0204	77,46
0611	07 111005697331 MARTIN RUIZ MIGUEL ANGEL	CL GRULLA 24	11540 SANLUCAR DE	02 11 2004 030848928	0404 0404	77,46
0611	07 111005697331 MARTIN RUIZ MIGUEL ANGEL	CL GRULLA 24	11540 SANLUCAR DE	02 11 2004 030849029	0504 0504	77,46
0611	07 111005697331 MARTIN RUIZ MIGUEL ANGEL	CL GRULLA 24	11540 SANLUCAR DE	02 11 2004 030849130	0304 0304	77,46
0613	10 11100348580 SUPERSALADE, S.A.	UR PIE DE REY 4	11407 JEREZ DE LA	03 11 2005 0202009274	0505 0505	28,84
0613	10 11100348580 SUPERSALADE, S.A.	UR PIE DE REY 4	11407 JEREZ DE LA	03 11 2005 022348673	0605 0605	28,84
2300	07 1110041808474 MORA ORTEGA MARIA CARMEN	CL CALLEJONES, 2-1§	11001 CADIZ	08 11 2006 011796769	0104 0205	1.111,52
2300	07 111002152787 BAREA RODRIGUEZ MARIA CA	CL CAYETANO ROLDAN,	11100 SAN FERNANDO	08 11 2006 011796365	0104 0505	273,90
2300	07 111010934927 SANTANA DELGADO ISABEL	CL CLERIGOS, 3	11640 BORNOS	08 11 2005 024991117	0604 1004	1.381,50

Nº 2.300

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA
DE LA SEGURIDA SOCIAL 11/06
VILLAMARTIN**

**EDICTO DE NOTIFICACION DE VALORACION DE BIENES
INMUEBLES**

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social de la U.R.E. 11060. HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio número 11/06/02/819, a nombre de: BARTOLOME FABERO GUTIERREZ, con domicilio en: URB. SIERRA BLANCA Nº 4 localidad 11600 UBRIQUE, con DNI/CIF: 25.567.917-J, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por deudas a la Seguridad Social. En el curso del mismo se ha procedido al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesados se les notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, asignándole a la finca número: 11927, el valor de: 83.671,38 Euros, a efectos de su posible venta en pública subasta si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA: Principal: 27.037,35 Recargo: 7.085,79. Intereses: 333,06. Costas devengadas: 314,14. Costas e intereses presupuestados: Total de la deuda: 34.770,34 Euros.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de la subasta. No obstante, si no estuviere de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido embargados, en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor, se expide la presente notificación.

Que intentada la notificación de la valoración al deudor BARTOLOME FABERO GUTIERREZ, no se ha podido practicar. Mediante el presente se le requiere para que en el plazo de OCHO DÍAS comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en caso de rechazar la notificación de una actuación administrativa, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994 de 30 de diciembre (B.O.E.

del día 31) de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a), del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.54 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villamartín a 07/03/06. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Francisco Dieréz Alberdi.

Nº 2.382

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA
DE LA SEGURIDA SOCIAL 1102
ALGECIRAS**

EDICTO DE VALORACION DE BIENES INMUEBLES

La Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social de la U.R.E. 11020

HACE SABER: Que en esta Unidad de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio nº 11 02 97 00232115 contra ACANTHUS, COM. B. -N.I.F. E-11565918, por deudas a la Seguridad Social. En el curso del mismo se ha procedido al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, asignándoles el valor que a continuación se transcribe, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (CON VALORACION DE LOS MISMOS)

FINCA NÚM. 1

DATOS FINCA NO URBANA:

NOMBRE FINCA: MANANTIALES DEL DUQUE. PROVINCIA: CÁDIZ

LOCALIDAD: LOS BARRIOS TERMINO: LOS BARRIOS

CULTIVO: REGADIO. CABIDA: 0,532 Ha.

LINDE N.: PARCELA NÚMERO TRES. LINDE E.: PARCELA NÚMERO DOS.

LINDE S.: ZONA COMÚN ACCESOS. LINDE O.: PARCELA NÚMERO CINCO.

DATOS REGISTRO:

Nº REG.: 02. Nº TOMO: 838. Nº LIBRO: 96. Nº FOLIO: 001. Nº FINCA: 5.430

IMPORTE TASACION: 370.545,00 EUROS.

DESCRIPCION AMPLIADA

RUSTICA: Suerte de tierra de regadío en el Cancho de Benharás, término de Los Barrios, al Sitio conocido por Los Manantiales del Duque. Tiene una superficie total, incluida parte proporcional de accesos y elementos comunes, de cinco mil trescientos veinticinco metros cuadrados. Linda: Por el Frente, al Sur, con zona común de accesos; Derecha, con la parcela número cinco; Izquierda, con la parcela número dos; y por el Fondo, con parcela número tres. Está marcada con el número cuatro-B. Dentro de su perímetro existe casa-habitación de planta baja con varias habitaciones, servicios, cocina y gallinero y una superficie total construida de noventa y un metros con veinte decímetros cuadrados.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de la subasta. No obstante, si no estuviere de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido embargados, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existen discrepancias entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de la subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Que intentada la notificación de la valoración al deudor ACANTHUS, COM. B., no ha sido posible por desconocerse el paradero del mismo. Mediante el presente se le requiere para que en el plazo de OCHO DIAS comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.994 de 20 de junio (B.O.E del día 29), según la redacción dada al mismo por la ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. Del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la citada Ley.

Algeciras, a 07 de marzo de 2.006 La recaudadora ejecutiva Fdo.: M^a Luz Romero Torán. N^o 2.383

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1102
ALGECIRAS**

EDICTO DE VALORACION DE BIENES INMUEBLES

La Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social de la U.R.E. 11020

HACE SABER: Que en esta Unidad de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio nº11 02 97 00232115 contra D. FRANCISCO LUIS JIMENEZ TORRES por deudas a la Seguridad Social. En el curso del mismo se ha procedido al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, asignándoles el valor que a continuación se transcribe, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (CON VALORACION DE LOS MISMOS)

FINCA NÚM. 1

DATOS FINCA NO URBANA:

NOMBRE FINCA: MANANTIALES DEL DUQUE PROVINCIA: CÁDIZ

LOCALIDAD: LOS BARRIOS TERMINO: LOS BARRIOS

CULTIVO: REGADÍO CABIDA: 0,532 Ha.

LINDE N.: PARCELA NÚMERO TRES. LINDE E.: PARCELA NÚMERO DOS.

LINDE S.: ZONA COMÚN ACCESOS. LINDE O.: PARCELA NÚMERO CINCO.

DATOS REGISTRO:

Nº REG.: 02 Nº TOMO: 838 Nº LIBRO: 96 Nº FOLIO: 001 Nº FINCA: 5.430

IMPORTE TASACION: 370.545,00 EUROS.

DESCRIPCION AMPLIADA

RUSTICA: Suerte de tierra de regadío en el Cancho de Benharás, término de Los Barrios, al Sitio conocido por Los Manantiales del Duque. Tiene una superficie total, incluida parte proporcional de accesos y elementos comunes, de cinco mil trescientos veinticinco metros cuadrados. Linda: Por el Frente, al Sur, con zona común de accesos; Derecha, con la parcela número cinco; Izquierda, con la parcela número dos; y por el Fondo, con parcela número tres. Está marcada con el número cuatro-B. Dentro de su perímetro existe casa-habitación de planta baja con varias habitaciones, servicios, cocina y gallinero y una superficie total construida de noventa y un metros con veinte decímetros cuadrados.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de la subasta. No obstante, si no estuviere de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido embargados, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existen discrepancias entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los 15 días siguientes a

la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de la subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Que intentada la notificación de la valoración al deudor D. FRANCISCO LUIS JIMENEZ TORRES, no ha sido posible por desconocerse el paradero del mismo. Mediante el presente se le requiere para que en el plazo de OCHO DIAS comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.994 de 20 de junio (B.O.E del día 29), según la redacción dada al mismo por la ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. Del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la citada Ley.

Algeciras, a 07 de marzo de 2.006 La recaudadora ejecutiva Fdo.: M^a Luz Romero Torán. N^o 2.384

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CHICLANA DE LA FRONTERA
EDICTO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION**

De acuerdo con lo establecido en la ley 30/1992 de 26 de noviembre reguladora del procedimiento administrativo común, la Administración de la Seguridad Social de Chiclana de la Frontera con sede en la Calle Hoyo del Membrillo 5-7 1ª Planta, a los trabajadores y/o empresas que se relacionan (identificados por su nombre, apellidos / razón social; numero de afiliación a la Seguridad Social (NAF) y/o Código de Cuenta de Cotización (CCC) HACE SABER que ha dictado la siguiente resolución TRAMITAR DE OFICIO LA BAJA EN LA SEGURIDAD SOCIAL COMO TRABAJADOR/ES POR CUENTA AJENA DEL REG. GENERAL DE D^a CLAUDIA URSULA AHNS NAF 111057306381 EL DÍA 31/12/2004 (EFECTOS 31/12/2004) EN LA EMPRESA FUTURE FIRST SERVICIOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.L. (CCC 11108027748) A PROPUESTA DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (REF. 11050600197).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la TGSS en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 27/12/1992). (El texto completo de la resolución puede ser retirado en los locales situados en la dirección indicada en el presente anuncio.)

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION. Fdo.: Francisco Carmona Vázquez. N^o 2.385

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION PROVINCIAL GESTION RECAUDATORIA
CADIZ**

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

La Jefa de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA CADIZ

Resolución de 20 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la que se concede a Gas Natural Andalucía, S.A. aprobación del proyecto de ejecución "Suministro de gas natural en MPB al núcleo urbano del T. M. de Algeciras (Cádiz)".

Expediente: GAS 3436-1/03

ANTECEDENTES DE HECHO

I: Que D. Carlos Guerrero López, en calidad de Delegado de Gas Natural Andalucía, S.A., con domicilio a efectos de notificación en Cádiz, Polígono Industrial Zona Franca, calle Algeciras esq. calle Los Barrios, con fecha 4 de mayo de 2005, y nº de registro 10855, presentó ante, la Delegación Provincial Innovación, Ciencia y Empresa en Cádiz, solicitud de Autorización de ejecución del Proyecto "Suministro de gas natural en MPB al núcleo urbano del T. M. de Algeciras (Cádiz)", todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

II: Que por la Resolución de 20 de abril de 2005, de la Delegación Provincial Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Cádiz, se resolvió otorgar a Gas Natural Andalucía, S.A., la Autorización Administrativa al "Proyecto de Autorización Administrativa Previa para el suministro de gas natural en Algeciras (Cádiz)" en el término municipal de Algeciras (Cádiz).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN, según lo dispuesto en los artículos 13.14 y 15.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, (BOE Nº 9 de 11 de enero de 1982), el artículo 2.9, 1º y 2º del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, por el que establece el traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas, (BOE Nº 139, de 11 de junio), el punto II del Anexo al Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas, (BOE Nº 62, de 14 de marzo), el artículo 1º y la Disposición Transitoria Única del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Nº 3, de 25 de abril), el Decreto 2001/2004 de 11 de mayo por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (BOJA Nº 95 de 17 de mayo), así como por lo dispuesto en la Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre delegación de competencias en materia de instalaciones de gas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

CONCEDER APROBACIÓN del proyecto de ejecución a Gas Natural Andalucía, S.A., para la construcción de la instalaciones "Suministro de gas natural en MPB al núcleo urbano del T. M. de Algeciras (Cádiz)", redactado y firmado por el Ingeniero Industrial D. Antonio Ceña Toribio, colegiado nº 1.620, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental delegación de Cádiz, con fecha 18 de noviembre de 2004 y nº de visado 18522, cuyas principales características y condicionantes son:

Características:

- Origen: Estación de regulación y medida APA/MPB situada en el norte del municipio, cercana a la industria Celupal, en el término municipal de Algeciras.
- Presión de diseño: Media Presión B (4 bar).
- Longitud: 52885 m.
- Caudal: 2.000 Nm³/h.
- Tubería: Polietileno de media densidad SDR 17.6 MPB con diámetro entre 200 y 90 mm de diámetro.
- Recorrido: Avda. de las Flores, dirección Noreste, atravesando la Urbanización Los Pinos y Avda. de la Diputación y por el Camino de la Mediana.
- Presupuesto: 1.728.176,80 euros.

Condicionantes:

1º.- Las obras necesarias para la ejecución del proyecto objeto de esta Autorización se realizarán en un plazo de un año a partir de la fecha de esta Resolución, y se deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que la citada Delegación Provincial levante el Acta de Puesta en Servicio de las instalaciones.

2º.- Esta autorización se concede sin perjuicio e independientemente de los restantes permisos y autorizaciones que corresponden otorgar en su caso a otros Organismos o Entidades.

3º.- Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público o servicios, se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los organismos afectados.

4º.- La autorización administrativa se concede exclusivamente a las instalaciones proyectadas y motivo de la solicitud del titular.

5º.- Toda modificación que afecte a los datos básicos y a los contenidos del proyecto requerirá autorización de esta Delegación Provincial.

6º.- Gas Natural Andalucía, S.A. deberá realizar comunicación escrita a esta Delegación Provincial, QUINCE DÍAS antes de los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la autorización.

7º.- El levantamiento del Acta de Puesta en Servicio, lo realizará esta Delegación Provincial, previa comprobación de las pruebas y certificaciones exigidas reglamentariamente.

8º.- Gas Natural Andalucía, S.A., deberá presentar al final de las obras, memoria del proyecto ejecutado, acompañando los siguientes documentos:

- Plano de planta, destacando la obra ejecutada respecto de la proyectada.

- Certificado final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control del montaje de las instalaciones, en el que se haga constar el resultado satisfactorio de las inspecciones definitivas, así como los ensayos y pruebas realizadas según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto.

- Certificado final de obra, firmado por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por GAS NATURAL ANDALUCIA, S.A. y en los reglamentos, normas y especificaciones aplicados en el mismo. Si son varias, en cada una se acompañará la parte de plano de planta que corresponda.

- Copias del certificado del fabricante del tubo por cada partida, indicando el cumplimiento de los puntos "a" y "b" del apartado 4.1.3 del Reglamento de Redes y Acometidas.

9º.- La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta Autorización por incumplimiento de los condicionantes impuestos, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá ser objeto de recurso de alzada, a interponer en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, por conducto de esta misma Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 4/1999, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, a 20 de enero de 2006. LA DELEGADA PROVINCIAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA. Fdo.: Angelina Mª Ortiz del Río. Nº 1.468

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PERSONAL ANUNCIO

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006 de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de una bolsa de Auxiliares de Enfermería en Geriatría, así como de Auxiliares de Clínica y Auxiliares Geriátricos, para prestar servicios en las Residencias de Mayores de Cádiz y El Puerto de Santa María, con carácter laboral no indefinido.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la selección de una bolsa de Auxiliares de Enfermería en Geriatría, así como Auxiliares de Clínica y Auxiliares Geriátricos, para prestar servicios en las Residencias de Mayores de Cádiz y El Puerto de Santa María, con carácter laboral no indefinido, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas vengo en:

PRIMERO: Aprobar la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de una bolsa de Auxiliares de Enfermería en Geriatría, así como Auxiliares de Clínica y Auxiliares Geriátricos, para prestar servicios en las Residencias de Mayores de Cádiz y El Puerto de Santa María, con carácter laboral no indefinido.

SEGUNDO: Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando el plazo de 10 días naturales que tendrán los aspirantes para subsanar defectos, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

RELACIÓN DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA BOLSA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA EN GERIATRÍA, ASÍ COMO DE AUXILIARES DE CLÍNICA Y AUXILIARES GERIÁTRICOS, PARA PRESTAR SERVICIOS EN LAS RESIDENCIAS DE MAYORES DE CÁDIZ Y EL PUERTO DE SANTA MARÍA, CON CARÁCTER LABORAL NO INDEFINIDO.

ADMITIDOS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
ABAD	FERNANDEZ	AFRICA ENCARNACIÓN	44025910T
ABAD	FERNANDEZ	PILAR CRISTINA	31249134T
ABAD	PUYANA	JOSEFA	31218741J
ACUAVIVA	GARCIA	MARIA DEL CARMEN	31200425M
ALBERNI	SANCHEZ	MARIA JOSEFA	31332329G
ALCALA	PEREZ	MARIA DE LA LUZ	75746076S
ALCEDO	AUCHEL	DOLORES MARIA	31328745P
ALCEDO	DELGADO	MILAGROSA	48970042Y
ALMAGRO	SERRANO	MARIA TERESA	44963814X
ALONSO	DOMINGUEZ	LOURDES	31403134S
ALONSO	LAGO	MARIA DEL MAR	31263275L
ALTAMIRANO	RODRIGUEZ	JUANA	31242301K
ALVARADO	GOMEZ	ROSA MARIA	31251597W
ALVAREZ	CONEJERO	M. JOSEFA	31224538Z
AMADOR	MARCHANTE	SILVIA	31266922D
ARAGON	GONZALEZ	ISABEL	75741454Q
ARAGON	VARGAS	MARIA ANTONIA	31266814Q
BALLESTER	JURADO	PABLO	31224405L
BARRASA	GOMEZ	MARIA ANGELES	34004026K
BARRASA	GOMEZ	MARINA	31335840L
BEJAR	GUTIERREZ	MILAGROS	44029794C
BEJARANO	SOTO	M. DEL CARMEN	31333090Y
BENITEZ	PEREZ	MARIA DOLORES	31333161P
BENITEZ	VELEZ	MANUEL	75875223V
BERMUDEZ	ILLESCAYO	MARGARITA	31231069J
BERNAL	ANDAMOSO	JUAN JOSE	31245747V
BERNAL	CANCA	DIANA	44961963E
BOTUBOL	OTERO	MANUELA	31237376H
BOZA	MARTINEZ	ABEL	75756958H
BRENES	QUINTERO	ROSA MARIA	31244478J

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
BURGO	PECO	CONCEPCION DEL	5904117V	MARCOS	ALFONSO	ROSA	31251155C
CABAÑAS	PEREZ	JOSEFA	31225322Q	MARCOS	HERRERA	MARIA JOSE	26452192F
CABRERA	BUENO	BEATRIZ	31676844W	MARIN	DIEZ	VANESA	31725177N
CABRERA	FERNANDEZ	OBDULIA	79210541J	MARINO	DOMINGUEZ	LEONOR ISABEL	44031373N
CAMACHO	MASTHER	MARGARITA	31327488Q	MARQUEZ	ORTEGA	REMEDIOS	25574891H
CAMPOS	MUÑOZ	MAGDALENA	31664308R	MARTIN	GARCIA	MARIA INMACULADA	31255643T
CANDANEDO	TIRVE	ROSA	31232864Z	MARTIN	GOMEZ	TERESA	31220977H
CAPA	LENDINEZ	FRANCISCA	31209421P	MARTIN	MENA	ROSARIO	31246256C
CARAME	BRUZON	MANUEL	31249291L	MARTIN	MORENO	MANUEL	32031610Q
CARRASCAL	CARMONA	FRANCISCA	31334422G	MARTINEZ	BARROSO	MARIA DEL CARMEN	31223651R
CARRASCO	GALLEGO	LAURA	48888725V	MARTINEZ	LUNA	DOLORES	52250052D
CARUNCHO	RODRIGUEZ	MARIA MERCEDES	32852049E	MARTINEZ	SANZ	MARIA DEL CARMEN	21969083N
CASTINEIRA	LAGO	MARIA DOLORES	32025227G	MATEO	BERMUDEZ	FRANCISCA	75739951P
CASTRO	HIDALGO	MARIA ANGELES	31680901B	MAYO	TORO	INMACULADA	31679807K
CASTRO	TUR	MARTA	31332703X	MEDINA	ALVARADO	SILVIA	75791886D
CELADA	PEREZ	MARIA SOCORRO	31233508Z	MEDINA	BASTARDI	MARIA JOSEFA	31202838A
CELDRAÑ	LOPEZ	CARMEN	22933497J	MEDINILLA	VALLEJO	M. DOLORES	31238327A
CERREDO	ARAGON	ADELA	31250687N	MENACHO	SELLER	ISABEL	25580734L
CERVANTES	FLORES	PAULA	34049475E	MESA	UBIÑA	NATIVIDAD	31329065Y
CERVERA	LACAVE	LUIS	31246467R	MONTERO	PEREZ	MARIA DEL CARMEN	32853344Y
CHACON	RODRIGUEZ	M. DEL CARMEN	25572585N	MONTES DE OCA	LOPEZ	MANUELA	75806342K
CLAVIJO	PEREZ DE LA LASTRA	JOSE VICENTE	75792849Y	MONZON	SANCHEZ	TANIA NISAMAR	75774906A
COLUNGA	VALLE	INMACULADA	31257539X	MORENO	MADUENO	INMACULADA	44031032Q
CONDE	BARRAGAN	MARIA JOSEFA	29740509Z	MORENO	PIÑERO	CARMEN	31238714E
CONTRERAS	GARCIA	ROSA	31335879N	MORENO	ROMERO	EVA MARIA	31703596M
CORONO	GONZALEZ	SONIA	75787705Z	MORENO	SANCHEZ	MARIA JOSE	31221777J
CORTINA	ROCA	AURORA	31215345K	MORENO	VERDEJO	MERCEDES	31260661G
CRUZ	ACOSTA	ANTONIA DE LA	28853863H	MOYA	TRINIDAD	MARIA DEL PILAR	31231550B
CUENCA	FONTAÍNA	MARIA ANTONIA	32863035Z	MULERO	ALGECIRAS	JOAQUINA	31326312J
DAMIAN	CEBALLO	ANA	31312442N	MUÑOZ	ARMARIO	JUAN ANTONIO	31261097A
DELGADO	CARO	JUANA	31660432N	MUÑOZ	BARBERI	MARIA MONSERRAT	31258558V
DELGADO	RODRIGUEZ	TAMARA MARIA	48902605M	MUÑOZ	SUCINO	M. DEL CARMEN	31339046M
DIAZ	ABADIA	EMILIO JOSE	52282531N	MUÑOZ	SUCINO	MANUELA	31324695Y
DIAZ	ALCALA	MARIA DEL CARMEN	26974399E	NIETO	CHACON	INMACULADA	31220123S
DIAZ	LOPEZ	EVA M.	31253413R	NODAL	GARCIA	MARIA JESUS	34047565K
DOMINGUEZ	GONZALEZ	CARMEN	31237421V	NOYA	GOMEZ	MARIA ARACELI	31188301W
DOMINGUEZ	LOPEZ	CARMEN	75750525W	NUÑEZ	SANCHEZ	ALICIA	28467617B
DOMINGUEZ	REY	CARIDAD	48888696B	OCAÑA	JIMENEZ	YOLANDA	44026983S
DOMINGUEZ	ROSADO	MARIA ISABEL	44034524N	OLIVA	AMAYA	M. ESTRELLA	31611880J
DOMINGUEZ	SALADO	JULIA	31245087R	OLIVA	PEREZ	DIEGO	44026171P
DURAN	CANTERO	MARIA DEL CARMEN	31334071K	ORTEGA	CLAVIJO	MARIA LUISA	2883432Z
ESCUIN	LORENZO	M. JOSE	30478577N	ORTEGA	DIAZ	MARIA ISABEL	34005834N
ESTUDILLO	MILLAN	NIEVES	31265024C	ORTEGA	O DORGHERTY	M. JESUS	31232123D
EXPOSITO	SALVADOR	MODESTA	259288D	ORTEGA	OLOZABAL	ANTONIO ALBERTO	44035289H
FERNANDEZ	CANTERA	M. VALLE	31231346Z	OTERO	PERDIGONES	MARIA DEL CARMEN	44030880W
FERNANDEZ	FERNAN	MARIA ESTRELLA	75747101M	PALOMO	CEBALLOS	MARIA DEL MAR	44962578Q
FERNANDEZ	MOTA	MARIA AMPARO	31393823L	PAREDES	ROJAS	M. ANGELES	31332035D
FERNANDEZ	ORTEGA	ANA MARIA	75807414N	PAREJA	SANCHEZ	MARIA ISABEL	26044721G
FERNANDEZ	PRIAN	ROSA MARIA	32861538N	PECCI	FERNANDEZ	CONCEPCION	31319370V
FERNANDEZ	ROMERO	ROSARIO	75370287T	PECCI	GARCIA	PAZ	31400974V
FLORES	MATEOS	MILAGROS	31339258X	PEDRERO	BEY	MARIA DEL CARMEN	31402171H
FONTAO	OLVERA	ROSA MARIA	31253876G	PEÑA	MUSICA	CARMEN	31244757Q
GALAN	BOLAÑO	ROSA MARIA	44040831V	PEÑALVER	MIRANDA	ANTONIA	31221473P
GALAN	DELGADO	MARIA DEL CARMEN	44025829B	PERALES	VILLENA	MARIA DEL ROSARIO	31234825C
GALVAN	TORO	ANA	31215984Q	PERALTA	MACIAS	M. DEL CARMEN	52926890A
GAMEZ	GAMEZ	ANA MARIA	31639510C	PERDIGONES	REYES	MARIA NIEVES	31330213G
GARCIA	BARROSO	VIRGINIA	31395069T	PEREZ	LOPEZ	MARIA TERESA	31245145J
GARCIA	CARO	ESTEFANIA	75761250D	PEREZ	MARTINEZ	ANA	31254721K
GARCIA	CARO	MARIA DEL CARMEN	31256781B	PEREZ	MESA	DOLORES	31243374J
GARCIA	FERNANDEZ	MARIA CRISTINA	31236250L	PEREZ	ORTEGA	LOURDES	34004862Y
GARCIA	HERMOSO	CONCEPCION	31232218N	PEREZ - LASTRA	MORENO	JOSEFA	31320328D
GARCIA	MANZORRO	ENCARNACION	31212322B	PERSON	IGLESIA	FRANCISCA	31263527H
GARCIA	PEREZ	CARMEN	31633452B	PICAZO	MARTINEZ	ANA M.	77500525R
GARCIA	PEREZ	MANUELA	31640293K	PLAZA	VALDES	DOLORES	31232663C
GARCIA	RAMOS	MARIA TERESA	31181423R	PRADO	ROMERO	LUISA	52326477M
GARRIDO	RODRIGUEZ	MERCEDES	31231615F	PRIEGO	PRIEGO	MARIA DEL ROSARIO	34002936N
GAVIÑO	SANCHEZ	CARMEN	31318461M	PRIETO	ALHAMBRA	MARIA JOSE	31212243R
GIL	FERNANDEZ	MARIA DEL PILAR	31239029S	PRIETO	BUENO	MARIA PILAR	31252012A
GIL	ORELLANA	MARIA JESUS	52280372S	RAMIREZ	BENITEZ	FRANCISCA	32857945F
GIL	SANUDO	LOURDES	31678068F	RAYEGO	FRANCO	GABRIELA	28484652A
GIL	YESA	MERCEDES	79250668M	REAL	GORDILLO	INMACULADA	79250586G
GOMEZ	ARANDA	SUSANA	75764450N	REAL	PRADO	ENCARNACION	44039204T
GOMEZ	ASIS DE	MARIA TERESA	31327150T	REBOLLO	CORDOBA	MARIA NELDA	44038059M
GOMEZ	MARTINEZ	MARIA DEL CARMEN	44033286Q	RENDON	ROSELLO	ROSARIO	31323391J
GOMEZ	PECCI	M. PAZ	44035348P	REYES	SANCHEZ	MARIA	44028338J
GONZALEZ	JIMENEZ	MARIA DEL CARMEN	31232379N	RIVERO	JIMENEZ	MARIA ISABEL	80029137Q
GONZALEZ	RODRIGUEZ	MARIA LUISA	50601335R	RIVERO	MORENO	MARIA ROSARIO	32856519F
GRANADOS	RIVERA	ANA	75739784W	ROA	ROBLIZO	VIRGINIA	75769772K
GUERRERO	ORTEGA	MANUELA	31193608L	RODRIGUEZ	GOMEZ	ESPERANZA	75776541M
GUERRERO	PEREZ	MICAELA	31215186T	RODRIGUEZ	GONZALEZ	MARIA DEL MAR	31253941T
GUTIERREZ	CORNEJO	MARIA SOLEDAD	44035244L	RODRIGUEZ	GUERRERO	MARIA LUISA	31245884Q
GUTIERREZ	MARTINEZ	DOLORES	31247448Q	RODRIGUEZ	MONTERO	MARIA ANGELES	31204950E
HERRERA	CANDON	JOSEFA	31247123J	RODRIGUEZ	NIETO	INMACULADA	31262186B
HERRERA	DIAZ	MERCEDES	31324985C	RODRIGUEZ	PEREA	MARIA DEL CARMEN	75797035Y
HERRERA	JIMENEZ	JOSEFA	14929332D	RODRIGUEZ	ROMAN	DANIEL	52331950G
HERRERA	RODRIGUEZ	JUANA MARIA	31217392K	RODRIGUEZ	RUEDA	MARIA ANGELES	31215756H
HORNOS	PEREZ	FRANCISCA	31328730Q	ROJAS	ARES	MARIA JESUS	31246308A
HUERTA	MUÑOZ	MARIA DE LA LUZ	48898569V	ROMERO	GARCIA	JOSEFA	31242519D
ILLESCAS	CAMERO	MARIA CONCEPCION	31197870A	ROMERO	TORRES	MARIA DEL CARMEN	31622876S
JIMENEZ	DOMINGUEZ	ISABEL	31601820G	RUBIALES	CALATAYUD	SONIA	44025602Z
JURADO	FERNANDEZ	ANTONIA	31248271B	RUIZ	ROMAN	LIDIA	52929148F
JURADO	FERNANDEZ	ROSA M.	31263361J	RUIZ	VAZQUEZ	MARIA DEL PILAR	31243767S
LADRON DE GUEVARA	BASTARDIN	MARIA ISABEL	32847139B	SABORIDO	MORENO	MANUELA MELCHORA	31612911D
LECHON	GARCIA	CARMEN	8797122J	SABORIDO	VALLE	MARIA MERCEDES	48899163J
LEIVA	LOPEZ	AMALIA	31233057T	SAENZ	RODRIGUEZ	MARIA TERESA	31189325Z
LEIVA	LOPEZ	MARIA	31210486S	SALCEDO	PEREZ	FRANCISCA	31259485R
LEO	SALAS	FRANCISCA	25570801E	SALTARES	SOTO	MARIA DEL MAR	75772336D
LOPEZ	CRUZ	ANTONIO	32036257V	SANCHEZ	CANTERO	ANA MARIA	31221376A
LOPEZ	LOPEZ	ROSA MARIA	31336583A	SANCHEZ	DELGADO	VIRGINIA	75753056A
LOPEZ	MARENTE	SANTIAGO	31251868C	SANCHEZ	GRANADO	ISABEL	28576926R
LOPEZ	RAMIREZ	ROSA MARIA	31220373N	SANCHEZ	MARTIN	MARIA TERESA	44029376Q
MACEIRAS	ARTEAGA	MODESTA	32854522B	SANCHEZ	NARVAEZ	M. DOLORES	34006960B
MANGANO	PARADEZA	JOSEFA	34005974Z	SANCHEZ	PALMERO	CARMEN	31577704S
MANZANEDA	ARRIBAS	TERESA	26459861V	SANCHEZ	RENDON	CLARA	32857430K

APPELLIDO1	APPELLIDO2	NOMBRE	DNI	APPELLIDO1	APPELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
SANROMAN	AREAL	M. ANGELA	31247671D	GALLARDO	MELERO	OLIVA	A
SANTAMARIA	BOTUBOT	SUSANA	34046039J	GARCIA	BOCALANDRO	MARIA LUISA	A
SANTANA	BRAVO	FRANCISCO	31227010W	GARCIA	CALVO	JOSE LUIS	A
SAUCEDO	SANCHEZ	ANA MARIA	31241902J	GARCIA	CONDE	ANGUSTIAS	B
SERRANO	SUAREZ	MARIA DEL ROSARIO	75755687N	GARCIA	MOSCOSO	MARIA LUISA	A
SIERRA	TOMILLERO	ISABEL	32017682A	GARCIA	NUÑEZ	MARIA MILAGROS	A
TARDIO	GOMEZ	SUSANA	44960464H	GARCIA	PEREZ	ISABEL	A
TEJERO	TRUJILLO	FRANCISCA	31201390G	GARCIA	RODRIGUEZ	MANUEL	A
TERRADA	HEREDIA	FUENSANTA	31228574W	GARRIDO	PEREZ	MARGARITA	A
TOCINO	ESTRADA	MARIA	31405023H	GAVIRA	ROMERO	INMACULADA	A
TORAL	MORAN	ROSA MARIA	32849982W	GELOS	SANCHEZ DEL ARCO	LUIS	B
TORO	ENRIQUEZ	MARGARITA	34007160G	GERALDIA	CAPURRO	FRANCISCO JAVIER	A
TOSCANO	FLOR DE LA	MARIA DEL CARMEN	31177047H	GIL	CUEVAS	ESTEFANIA	B
TROYA	GUILLEN	REMEDIOS	31207439G	GIL	MARTINEZ	RAQUEL	C
VACA	ABELENDA	MARIA DEL CARMEN	31336227S	GIL	MARTINEZ	VANESSA	C
VALDES	BENITEZ	PILAR	52291654G	GIL	SAENZ	MARIA LUISA	B
VALENCIA	VALLE	ROSARIO	31602318L	GIL	SANUDO	LEONOR	A
VALERO	CASTELLON	SONIA	44046707M	GOMEZ	MORENO	TERESA	B
VALLE	DOMINGUEZ	SONIA DEL	44043934S	GOMEZ	ORTEGA	MARIA ROSARIO	B
VALLE	GONZALEZ	MERCEDES	31627605Y	GONZALEZ	CANCA	MERCEDES	A
VELASCO	ROMERO	INMACULADA	75768565X	GONZALEZ	CIA	TERESA	B
VILCHES	ZARZUELA	MARIA	31244137V	GONZALEZ	DOMINGUEZ	ROSARIO	A
VILLAR	ARIZA	ALICIA	26973767B	GONZALEZ	GALVAN	ROSARIO	B
VILLAR	LUNA	NOELIA	75755460S	GONZALEZ	GORDILLO	MONICA	A
VIVAS	MUNOZ	MARIA ANGELES	25903816C	GONZALEZ	LOBATO	MARIA DEL CARMEN	A
ZARZUELA	CARMONA	MANUELA	31313674W	GORDILLO	CAMPANARIO	MARIA DEL CARMEN	B
EXCLUIDOS				GUERRERO	RODRIGUEZ	VERONICA	A
APPELLIDO1	APPELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS	GUTIERREZ	SANCHEZ	LOURDES	A
ABUCHA	CABEZAS	M. DEL CARMEN	A	GUZMAN	SOTO	ISABEL	A
ACEDO	FERNANDEZ	ROSALIA	A	HEREDIA	FIGUERO	MARIA JOSE	A
ACEDO	TORRES	SONIA	A	HERNANDEZ	DELGADO	MARIA DEL CARMEN	A
ACEVEDO	CUADRADO	SILVIA	D	HERRERA	GOMEZ	DOLORES	B
AGUILA	RIOS	ROSARIO DEL	A	HOYO	FUENTES	MARIA DE LOS ANGELES	A
AGUILAR	BEN	MARIA JESUS	A	IGLESIAS	DIAZ	PATRICIA	A
ALBA	GARRIDO	JUANA DE	D	IGLESIAS	SANCHEZ	CRISTINA	A
ALMAGRO	SANCHEZ	MARIA TERESA	B	IKALIHENA	MOHAMED	CHENOUNA	A
AQUINO	LOPEZ	NIEVES	A	JASSO	SERDIO	ANA MARIA	A
ARAGON	GORDILLO	SILVIA	A	JIMENEZ	BATISTA	JOSE MANUEL	A
ARIAS	DOELLO	MARIA MILAGROS	B	JIMENEZ	CINTADO	CARMEN	A
ARIZA	BERNAL	ISABEL	C	LAINEZ	GARCIA	MANUELA	B
ARJONA	RUIZ	HORTENSIA	A	LEIVA	LARA	MARIA ISABEL	B
ARJONA	RUIZ	MARIA DEL CARMEN	A	LEONES	PAMIA	ANTONIA	A
ARJONA	TRUJILLO	CANDIDA	A	LEONISIO	GONZALEZ	SOLEDAD	A
ATECA	QUERO	MARIA DEL CARMEN	A	LOBATO	GALVAN	ANA MARIA	A
BALLESTEROS	MARTINEZ	FRANCISCA	A	LOBATO	RIO DEL	MARIA DEL ROCIO	A
BAREA	PATRON	MARIA DEL CARMEN	B	LOPEZ	ARAUJO	INMACULADA	A
BARROSO	ROMERO	SUSANA	A	LOPEZ	RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN	A
BASTIDA	REINA	SUSANA	A	LORCA	CAMUÑEZ	CARMEN	D
BECHIARELLI	RUIZ	MARIA LUISA	A	LOREDO	GONZALEZ	INMACULADA	A
BELIZON	TEJERO	JESSICA	A	LOREDO	GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN	C
BERMUDEZ DE CASTROY	MARTINEZ	MARIA ISABEL	A	LOZANO	ROSADO	ANA	A
BERNAL	RODRIGUEZ	MIRIAM	D	LUIS	PEREZ	DOLORES	A
BERRAQUERO	BRENES	MARIA DEL CARMEN	A	LUNA	GODOY	FABIOLA	A
BETANZOS	CORTES	ANTONIA	A	MADERA	GONZALEZ	FRANCISCA	B
BLANCO	SANCHEZ	NOELIA	A	MAESTRE	MORAL DEL	FABIOLA	A
BOADA	VERA	JUAN CARLOS	B	MAGAÑA	GARCIA	SANDRA	A
BOCANEGRA	RODRIGUEZ	ISABEL MARIA	B	MARFIL	PEREZ DE LA LASTRA	MARIA JOSE	A
BRAVO	MARTIN	MARIA VICENTA (M)	A	MARMOLEJO	LOPEZ	MARIA ISABEL	C
BUSTAMANTE	MORENO	FABIOLA	B	MARQUEZ	MORENO	SONIA	B
CABELLO	RODRIGUEZ	INMACULADA	D	MARQUEZ	RUIZ	MARIA DEL MAR	A
CABELLO	VEGA	FELICIANA	A	MARTIN	GARCIA	INMACULADA	A
CABEZA	RODRIGUEZ	VIRGINIA	A	MARTIN	ROLDAN	ANA	B
CALVO	CAUCELO	ISIDORA	C	MARTINEZ	MIGUELEZ	MARIA DOLORES	A
CAMACHO	ROMO	CARMEN	A	MEDEL	GUIJO	JOSEFA	A
CARAME	BRUZON	MANUELA	A	MEDINA	MUNOZ	ISABEL CECILIA	A
CARRETERO	GARCIA	CATALINA	A	MENDEZ	MARTINEZ	MARIA TERESA	A
CASAS	SANCHEZ	MARIA ANTONIA	A	MERA	MANZORRO	MARIA ROSA	A
CASCON	SALGUERO	FRANCISCA	A	MONTERO	MOLINA	MARIA	B
CASTEION	SAENZ	CANDELARIA	A	MONTERO	RAMIREZ	MARIA ROSA	A
CASTILLA	MADRINAN	MARIA JOSE	D	MONTES	VERDUGO	MARIA DEL CARMEN	A
CASTRO	SANTOS	MARIA ANGELES	A	MORAGUES	RUIZ	MARIA JULIA	A
CATROFE	FABRE	INMACULADA	A	MORENO	BLANES	ANGUSTIAS	A
CEREZO	RODRIGUEZ	ALFONSO	C	MORENO	VEGA DE LA	MARIA DEL PILAR	A
CHAVES	GARCIA	NIEVES	B	MUNOZ	CANTERO	YASMINA	B
CONESA	QUINTERO	MARIA JOSE	A	MUNOZ	CARRASCO	ANTONIA	A
CONSUEGRA	PRATS	MARIA LUISA	B	MUNOZ	GOMEZ	ANA	A
CONTERO	FUENTE DE LA	MAGDALENA	A	MUNOZ	RAMOS	MARIA DE LA SALUD	A
CORDOBA	LEON	ESPERANZA	A	MURILLO	TORREJON	FRANCISCO JOSE	B
CORNEJO	GARCIA	INES MARIA	A	MURILLO	TORREJON	ROBERTO ANTONIO	A
CORZO	GALLARDO	ANA	B	NIETO	CONEJO	FRANCISCA	A
COTS	ROJAS	ANA MARIA	A	NOVAL	LOPEZ	RAQUEL	A
CUELLAR	ARANA	MARIA ISABEL	B	NOVELLA	BERNAL	RAQUEL	A
DAVID	RENDO	LOURDES	A	OLIVA	RAMIREZ	JOSE	A
DELGADO	GONZALEZ	INMACULADA	A	OLIVAS	MARTINEZ	ISABEL (M)	A
DELGADO	VAZQUEZ	MARIA VICTORIA	C	OLLERO	RUIZ-TAGLE	MARIA ANTONIA	A
DIEZ	GARCIA	ANGELA	A	ORDEN	GANDOLFO	MARIA ADELA DE LA	A
DOESTE	ARMARIO	MARIA ANTONIA	A	PANDO	MOLINA	MARIA LUISA	A
DOMINGUEZ	BERZUNCE	CARMEN MARIA	A	PANTOJA	SALAS	JOSE	C
DOMINGUEZ	CRUZ	ROSARIO	A	PAREDES	ROJAS	MANUELA	A
DOMINGUEZ	GONZALEZ	MARIA JOSE	B	PAVON	DELGADO	MARIA JOSEFA	A
DOMINGUEZ	REVUELTA	PILAR	A	PEDROSA	ALBA	SILVIA	A
ELOY	PEREZ	ISABEL	A	PEINADO	QUINONES	EVA MARIA	A
ESCERO	SANCHEZ	ARACELI	A	PEREZ	BRUSON	JESSICA	A
ETAYO	GAGO	MARIA TERESA	A	PEREZ	GONZALEZ	MARIA INES	A
FERNANDEZ	FERRER	MARIANA	A	PEREZ	LOPEZ	MARIA PAZ	A
FERNANDEZ	MAYAYO	CARMEN	A	PEREZ	MARQUEZ	EVA MARIA	B
FERNANDEZ	PEREZ	MARIA DOLORES	A	PEREZ	OLIVA	JOSEFA DE LA PAZ	B
FERNANDEZ	ROSAS	NURIA	A	PEREZ	PEREZ DE LA LASTRA	MERCEDES	A
FERNANDEZ	VERDUGO	MARIA	B	PEREZ	RODRIGUEZ	MANUELA	B
FERRARI	TORRALBA	MANUELA	D	PEREZ	SANCHEZ	MERCEDES	A
FIGUIER	CASTEION	FERNANDO	A	PEREZ	SOTO	ANGELA	A
FUEGO	BENITEZ	EVA MARIA	A	PINTO	BERNAL	CASILDA	A
GALAN	MARIN	ANA	A	PONCE	GONZALEZ	PILAR	A
GALAN	REAL	FRANCISCO JAVIER	A	PORTILLA	DOMINGUEZ	YOLANDA	B

APPELLIDO1	APPELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
PRADO	RODRIGUEZ	MARIA CARIDAD	B
QUIJADA	GRANADOS	ESTRELLA	A
QUIJANO	GOMEZ	MARIA JOSE	A
QUIROS	BENITEZ	ANGELES	A
RAMIREZ	BERNAL	JUANA MARIA	A
RAMIREZ	GONZALEZ	ANA MARIA	A
RAMIREZ	VEGA	ANTONIA	A
RAMOS	MARMOL	MIRIAM	A
RAMOS	MONROY	MARIA MERCEDES	A
RAMOS	VELASCO	MAYRA (M)	B
REAL	PRADO	MARIA DOLORES	C
RENDON	MATA	ANGELES	A
REYES	INFANTE	MERCEDES	A
RICHARTE	JIMENEZ	MARIA DEL CARMEN	A
RIMADA	SANCHEZ	MARIA DEL MAR DE LA	A
RIVERA	MORQUECHO	MARIA DEL PILAR	A
RODRIGUEZ	FUENTE DE LA	ANGELA	A
RODRIGUEZ	GONZALEZ	MARIA JOSEFA	B
RODRIGUEZ	LOPEZ	MERCEDES	A
RODRIGUEZ	NEGREIRA	MANUEL FERNANDO	A
RODRIGUEZ	ORTEGA	CARMEN	B
RODRIGUEZ	PINO	ISABEL MARIA	A
RODRIGUEZ	PLAZA	MARIA DEL CARMEN	A
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	AMELIA	B
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	ANTONIA	B
RODRIGUEZ	SUAREZ	MARIA JOSE	A
RODRIGUEZ	VELASCO	YOLANDA	C
ROJAS	GARCIA	LIDIA	B
ROJAS	SALAS	INMACULADA	A
ROJO	ROJO	MARIA DEL CARMEN	A
ROMERO	DOMINGUEZ	PURIFICACION	A
ROSA	VICEDO	MARIA ISABEL	A
RUBIO	CAMPOS	FCO. JOSE	A
RUIZ	LOMEÑA	SUSANA	D
SALGUERO	VEGA	ARGENTINA	C
SALINAS	GOMEZ	PRISCILA	C
SANCHEZ	BAREA	MARIA ISABEL	A
SANCHEZ	BENITEZ	VERONICA	B
SANCHEZ	GARCIA	MARIA ARANZAZU	A
SANCHEZ	GOMEZ	ELISABETH	C
SANCHEZ	GRIMALDI	SONIA	A
SANCHEZ	GUERRERO	GUADALUPE	A
SANCHEZ	LOPEZ	MILAGROS	A
SANCHEZ	MESA	MARIA DEL ROSARIO	B
SANCHEZ	PEREZ	EMILIA	A
SANCHEZ	ROMERO	PETRONILA	B
SANMARTIN	GARCIA	ROSA MARIA	A
SANTOS	GONZALEZ	MARIA JOSEFA	A
SANTOS	PAYO	MARIA DOLORES	C
SEGURA	SANCHEZ	ANA MARIA	B
SEGURA	SANCHEZ	FRANCISCA	A
TAULAR	LAGARES	MARIA DEL CORAL	A
TOLEDO	GARCIA	MARIA DEL CARMEN	A
TORRALVA	GANDARILLAS	ENCARNACION	A
TORRECILLA	PEREZ	BEGOÑA	A
TOUSIDONIS	BERGA	ANTONIO	A
TRIGUERO	SAEZ	FRANCISCA	A
TRUJILLO	PAREJA	BEATRIZ MARIA	A
VAZQUEZ	LEON	MARIA PAZ	D
VAZQUEZ	MATEO	MARIA AUXILIADORA	A
VELA	PEREIRA	JUANA	A
VERA	QUIJADA	ANA ISABEL	A
VIDAL	CASTRO	MARIA DEL PILAR	A
VIDAL	JIMENEZ	REGLA	A
VILASECO	ROMERO	MARINA	A
VILLALBA	ESPIÑA	ALICIA	B

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- A: No posee la formación o experiencia profesional en la forma requerida.
 - B: No posee la titulación en la forma requerida.
 - C: No posee la titulación ni la formación o experiencia profesional en la forma requerida.
 - D: Presentación fuera de plazo.
- En Cádiz, a 1 de marzo de 2006. EL DIPUTADO DELEGADO DE PERSONAL, Fdo.: Cristóbal Rivera Hormigo. **Nº 2.425**

**AREA DE PERSONAL
ANUNCIO**

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006 de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de una bolsa de Ayudante de Servicios Especiales, con carácter laboral no indefinido.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la selección de una bolsa de Ayudante de Servicios Especiales, con carácter laboral no indefinido, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas vengo en:

PRIMERO: Aprobar la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de una bolsa de Ayudante de Servicios Especiales, con carácter laboral no indefinido.

SEGUNDO: Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando el plazo de 10 días naturales que tendrán los aspirantes para subsanar defectos, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

RELACION DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA BOLSA DE AYUDANTE DE SERVICIOS ESPECIALES, CON CARÁCTER LABORAL NO INDEFINIDO.

ADMITIDOS

APPELLIDO1	APPELLIDO2	NOMBRE	DNI
ABAD	PUYANA	JOSEFA	31218741J
ABELLAN	LLAVES	ROSA I.	75737738A
ABUCHA	CABEZAS	M. DEL CARMEN	31629941L
ACAL	GANAZO	ROSA ESTEFANIA	75790606V
AGUILAR	ALCEDO	ANTONIA MARIA	44963145P
AGUILAR	BEN	MARIA JESUS	31211076F
AGUILAR	MACIAS	JOSE MARIA	52922097V
AGUILERA	MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	44056013L
AGUILOCHO	PICAZO	EVA MARIA	75785070R
AIDO	RUIZ	TAMARA	44027216H
ALBELA	SUAREZ	JOSE AGUSTIN	75747358D
ALCANTARA	RODRIGUEZ	MILAGROS	44041912V
ALCANTARA	SANCHEZ	JAIME	44039689W
ALCEDO	AUCHEL	DOLORES M.	31328745P
ALDAYTURRIAGA	ALFARO	MARIA ANGELES	75783306P
ALDON	LOPEZ	MERCEDES	31227396C
ALFARO	SOTO	ANA	32862301Q
ALFARO	SOTO	GLORIA	32851921D
ALMAGRO	SANCHEZ	JUANA MARIA	34008330R
ALMAGRO	SANCHEZ	MARIA TERESA	34003556B
ALMAGRO	SERRANO	MARIA TERESA	44963814X
ALONSO	DOMINGUEZ	LOURDES	31403134S
ALONSO	LAGO	M. DEL MAR	31263275L
ALTAMIRANO	RODRIGUEZ	JUANA	31242301K
ALVAREZ	COCA	JOSEFA	32023432A
ALVAREZ	CONEJERO	MARIA JOSEFA	31225538W
ALVAREZ	CUSTODIO	MILAGROS	31316774C
ALVAREZ	DIAZ	MARIA DEL CARMEN	50935158W
ALVAREZ	OTERO	DOLORES	31317725M
ALVAREZ	OTERO	MILAGROS	31326852R
ALVAREZ	SANCHEZ	SUSANA	75759427A
AMADOR	BARRERA	PEDRO	31402969B
AMADOR	GALIANO	IMELDA	52927519B
AMADOR	MARCHANTE	SILVIA	31266922D
ANDUJAR	OLIVARES	LUIS ALBERTO	75777578F
ANELO	GONZALEZ	NAARA	75790163B
ANINO	FERNANDEZ	MARIA DEL MAR	31256197W
ANTEQUERA	MORALES	SUSANA	32047424Y
APARICIO	FERNANDEZ	MANUEL	32854838M
ARAGON	GONZALEZ	ISABEL	75741454Q
ARAGON	RAMIREZ	ANA MARIA	31243011H
ARANZADI	CORTINA	FRANCISCO	7791029D
ARAUZ	ARAGON	RAQUEL	75773545E
ARGUEZ	VALLEJO	MARIA JESUS	75955633L
ARGUEZ	VALLEJO	MARIA SANDRA	75955622P
ARGUEZ	VALLEJO	NURIA	32049606A
ARIAS	MILLAN	CARMEN	31326595C
ARIZA	BERNAL	ISABEL	34007965G
ARJONA	RUIZ	HORTENSIA	31328942Q
ARJONA	RUIZ	JESUS CAYETANO	34003283Z
ARJONA	RUIZ	MARIA DEL CARMEN	31332141T
ARZUA	BARRERA	ISABEL MARIA	75765431G
ATECA	QUERO	MARIA DEL CARMEN	31240967K
AVILA	BASTON	MANUEL DE	75816953Y
AVILA	LOPEZ	DAVID DE	44037322G
BAENA	LIBERAZO	MARIA ISABEL	31206434B
BAENZ	RODRIGUEZ	MARIA TERESA	31189325Z
BAJO	MARTINEZ	MANUELA	31237560H
BALESTRA	RIVERO	MARIA ISABEL	31236475Z
BALLESTER	JURADO	ANTONIO	31239282S
BALLESTER	JURADO	PABLO	31224405L
BALLESTEROS	MARTINEZ	FRANCISCA	31250043N
BAREA	PATRON	MARIA DEL CARMEN	31226092G
BARO	CAMACHO	JUANA	31263764W
BARQUERO	MOYERA	MARIA JOSE	8842801Z
BARRAGAN	MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	31229732X
BARRAJON	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	75750369F
BARRANCO	FERNANDEZ	YOLANDA	32048104L
BARRANCO	VALENCIA	IVAN (M)	75956144R
BARRANCO	VALENCIA	MIGUEL	75957032S
BARREIRO	LAHEZA	MARIA DE LA LUZ	75772589D
BARREIRA	BORRELL	MANUELA	31215346E
BARRERA	BORRELL	MARIA JOSE	31257378X
BARRIOS	VACA	MANUEL BENITO	31221575H
BARRIOS	VAZQUEZ	ANTONIO	75760833Y
BARROSO	RODRIGUEZ	ISABEL	31254110P
BASTON	RODRIGUEZ	LUSE	31241104C
BEARDO	MONTERO	JACINTO	44031641G
BEJAR	GUTIERREZ	M. DEL CARMEN	31249851G
BEJERANO	ALCANTARA	RAQUEL	75954095E
BELIZON	TEJERO	JESSICA	75796768S
BELLA	FIGUEROA	EMILIA	31227465C
BENAVIDE	DIAZ	ISABEL	32854319S
BENITEZ	GARCIA	RUBEN	75761502P
BENITEZ	RUIZ	JOSE	31995793X
BENITEZ	SANCHEZ	RAMON	75770132J
BENZO	CASAL	MILAGROSA	31194718W
BERASUAIN	LOPEZ	JACINTO	44042453Y
BERBEIRA	MONTES	ANGELES	75777428H
BERIGUISTAIN	HERRERA	INMACULADA	75771654V
BERMEJO	HERNANDEZ	ROSA M.	30601774K
BERNAL	ANDAMOYO	JUAN JOSE	31245747V
BERNAL	AÑINO	JOSE MANUEL	75749818P
BERNAL	CANCA	DIANA	44961963E
BERNAL	TENDILLA	AURORA	75757944S
BERNAL	VILLAR	LEOVIGILDA	44025866W
BERRAQUERO	BRENES	MARIA DEL CARMEN	31402005J
BETANZOS	CORTES	ANTONIA	31241722V
BEY	GONZALEZ	M. JOSE	31255430V
BIENVENIDO	ALCON	JOSE RAMON	31261481L
BIENVENIDO	SAUCEDO	ROSARIO	31227026H
BISPE	MORENO	MARIA PILAR	31258191H
BLANCO	SANCHEZ	NOELIA	44400187K
BOADA	VERA	SERGIO	44043461W

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
BOCANEGRA	DELGADO	DULCE MARIA	31330578R	CUENCA	SEVILLANO	SALVADOR	34008242M
BOCANEGRA	MUNOZ	FRANCISCO JAVIER (M)	75763065F	CUESTA	MUNOZ	ELISA	44031613E
BOLANOS	COLLANTES	DIEGO	44038977A	CUESTA	VALENCIA	MARIA ANGELES	32033939E
BOLIVAR	SALAZAR	RUBIELA	X4131275S	DAMIAN	CEBALLO	ANA	31312442N
BOTUBOL	OTERO	ETEL VINA	44045640L	DAVILA	BIENVENIDO	ALEJANDRA	75768903A
BOTUBOL	OTERO	FRANCISCO MARCOS	76082997D	DEBEN	ESPINOSA	JOSE RAMON	75766057D
BOTUBOL	OTERO	MANUELA	31237376H	DEIRA	BOCANEGRA	MONICA	34004404P
BOZA	MARTINEZ	ABEL	75756958H	DELGADO	CUESTA	INMACULADA	31266894G
BRAVO	CERVANTES	ALVARO	44033089A	DELGADO	FERRER	JUAN	31296000Q
BRAVO	CERVANTES	MARIA PILAR	31257190Y	DELGADO	GONZALEZ	INMACULADA	31250445T
BRAVO	MARTIN	MARIA VICENTA	6991251X	DELGADO	RUBIALES	MARIA TERESA	31254105A
BRAZA	VALERO	MARIA DEL CARMEN	46619472J	DELGADO	VAZQUEZ	MARIA VICTORIA	31254802X
BRIOSSO	GARRIDO	MANUEL	31653723L	DEVESA	GARCIA	ROSARIO	31236068K
BRUZON	ALVAREZ	JESUS	31260498W	DIAGO	PULIDO	IRENE	48898073G
BRUZON	ALVAREZ	SANTIAGO	31260509I	DIAGO	PULIDO	VICTORIA	48966037A
BUTRON	FORNELL	CRISTINA	44053380P	DIAZ	ALMENDRO	LOURDES	44960979G
CABALLERO	GUTIERREZ	MARIA TERESA	44031404C	DIAZ	ESCRIBANO	ROSARIO	32033297R
CABALLERO	MILLO	ANTONIO	44046034E	DIAZ	GARAVITO	INMACULADA	74806858W
CABALLERO	MONTILLA	ELENA	31238175N	DIAZ	HERRERA	FERNANDO E	48974695J
CABALLERO	PEREZ	ROSA MARIA	31262544R	DIAZ	LOPEZ	EVA M.	31253413R
CABALLERO	RUIZ	JUAN JOSE	75763749R	DIAZ	MATEOS	ANGEL BARTOLOME	32033173S
CABALLERO	RUIZ	SERGIO	75763751A	DIAZ	MATEOS	ANTONIA JESUS	32026753N
CABAÑAS	PEREZ	JOSEFA	31225322Q	DIAZ	PONCE	MARIA DEL CARMEN	31256699K
CABAÑAS	PEREZ	MILAGROSA	31261606Y	DIAZ	REINADO	MARIA LIBERTAD	75792446V
CABAÑAS	PEREZ	ROSARIO	31235509Z	DIAZ	RODRIGUEZ	JOSE LUIS	75771592R
CABELLO	VEGA	FELICIANA	31633625T	DIEGO	VELEZ	ENCARNACION	52292708T
CABEZA	BARRIO	MONSERRAT	31222910L	DOMINGUEZ	ALVAREZ	MARIA	31195202A
CABEZA	RODRIGUEZ	VIRGINIA	48893709X	DOMINGUEZ	BENITEZ	ROSARIO	31198493M
CADEE	CAÑEDO	CRISTINA	75761718V	DOMINGUEZ	BENITEZ	TERESA	31203227R
CALDERON	MARIN	BENITO	75815224W	DOMINGUEZ	BERZUNCE	MANUEL RAMON	44025686Y
CALDERON	MARIN	MARIA DEL CARMEN	52921361V	DOMINGUEZ	BERZUNCE	YAZA MARINA	44030837M
CALERO	LOBATO	ISABEL	31252735J	DOMINGUEZ	GONZALEZ	SUSANA	44041867H
CALLEALTA	FARAUDO	REMEDIOS	31242036D	DOMINGUEZ	IGLESIAS	JUAN ANTONIO	31238251L
CALVO	CAUCELO	ISIDORA	31239583V	DOMINGUEZ	JAREÑO	INMACULADA	32030512E
CALVO	FERNANDEZ	CARMEN	31262382T	DOMINGUEZ	OLIVA	ALFONSO	31214250F
CAMELO	GRAGERA	AURELIA	31226335V	DOMINGUEZ	OTERO	DAVINA	75760350Y
CAMELO	GRACERA	MARIA DEL CARMEN	31225190E	DOMINGUEZ	ROSADO	M. ISABEL	44034524N
CAMINA	PLANAS	JOSE LUIS	32052936K	DOMINGUEZ	SALADO	PEDRO F	31224024Y
CAMPAÑA	BERROCAL	JOSE ANTONIO	31259461T	DOMINGUEZ	VAZQUEZ	FRANCISCA	75735156C
CAMPOS	LUINS	IRERE	44052139D	DOÑA	PEREZ	DAVID	44034034M
CANCA	ALMENDRO	ANTONIO	34006045Q	DOÑORO	RODRIGUEZ	OLGA MARIA	31264918Y
CANDANEDO	TIRVE	MILAGROS	44031900X	DORMIDO	SOTO	MARIA DOLORES	31333146Q
CANDANEDO	TIRVE	ROSA	31232864Z	DURAN	CANTERO	MARIA DEL CARMEN	31334071K
CANTERO	PARDO	ROSARIO	31237556Z	DURAN	SERRANO	ANTONIA MARIA	79250539Z
CAÑAS	GIL	SEBASTIANA	3166351P	DURO	MARTIN	JOAQUIN	7578408T
CARDENAS	MARTIN	EMILIO JOSE	75956434S	ESCALONA	PEREZ	MARIA DEL PILAR	32034461S
CARMONA	GUTIERREZ	FATIMA	32858901C	ESCARTI	GIL	EMILIO	31254978W
CARMONA	MARQUEZ	DOMINGO	31225186H	ESCARVAJAL	BASTON	ELENA	75771405K
CARPIO	TORRES	PEDRO	31250412J	ESCUIN	LORENZO	M. JOSE	30478577T
CARRASCO	SANTOS	MARIA DEL MAR	31264843T	ESPAÑA	VEGA	FRANCISCO JOSE	32054506G
CARRETERO	GARCIA	CATALINA	25591288Q	ESTERO	GARCIA	JOSEFA	31192957N
CASTAÑEDA	GARCIA	MARIA DEL CARMEN	44026054Y	ESTUDILLO	MILLAN	ANTONIO	75765646N
CASTAÑEDA	LEIVA	MACARENA	75798664W	ESTUDILLO	MILLAN	EDUARDO	75765645B
CASTILLA	SERRANO	ISABEL	31242049E	ETAYO	GAGO	DAVID	75761332E
CASTILLO	RODRIGUEZ	ROSARIO	44049665L	ETAYO	GAGO	MARIA TERESA	44033010Q
CASTRO	ACUÑA	MARIA DEL CARMEN	31253135E	FERNANDEZ	CALLERO	MAGDALENA	31266036C
CASTRO	CASTRO	PEDRO LUIS DE	31237390D	FERNANDEZ	CANTERA	M. VALLE	31231346Z
CAUQUI	AGUILAR	INMACULADA	31236809G	FERNANDEZ	DORMIDO	PATRICIA	75793975M
CAUQUI	AGUILAR	MARIA DEL PILAR	31335848G	FERNANDEZ	FERNANDEZ	ANTONIA	31234002W
CEA	VALLS	MILAGROSA DE	31218515V	FERNANDEZ	GONZALEZ	LIBERTAD	75788361A
CELADA	PEREZ	MARIA SOCORRO	31233508Z	FERNANDEZ	IGUÑA	AGUSTIN	31239532N
CERON	PALACIOS	MARIA DEL ROSARIO	31213756L	FERNANDEZ	INFANTE	ALEJANDRO	48974323D
CERREDO	ARAGON	ADELA	31250687N	FERNANDEZ	JIMENEZ	INMACULADA	44035339E
CERVERA	LACAVE	LUIS	31246467R	FERNANDEZ	LEAL	JOSEFA	31254068N
CHACON	Rico	MARIA EUGENIA	32023665Y	FERNANDEZ	MERA	LIDIA	75762533G
CHARLO	CASALVAZQUEZ	MARIA SAGRAMENTO	31245452K	FERNANDEZ	PEREZ	ISIDORO LEANDRO	31327058T
CHULIAN	PEREZ	JOSE MANUEL	52329006G	FERNANDEZ	PEREZ	MARIA AUXILIADORA	31336343Q
CIRIA	ROSELLO	CARMEN CLARA	75794835Z	FERNANDEZ	PEREZ	MARIA DOLORES	31318892E
CIRIA	ROSELLO	LOURDES	34007206G	FERNANDEZ	PEREZ DE LA LASTRA	SUSANA	44033019W
CIRIA	ROSELLO	MARIA	34005501R	FERNANDEZ	PRIAN	ROSA MARIA	32861538N
CLAVIJO	PEREZ DE LA LASTRA	JOSE VICENTE	75792849Y	FERNANDEZ	ROMERO	DANIEL	44043826E
COBOS	CHULIAN	GUADALUPE	75773844E	FERNANDEZ	SALDAÑA	MARIA ISABEL	31190933N
COLLANTES	CORTINA	M. DEL CARMEN	31216557Z	FERNANDEZ	SANCHEZ	MARIA	75779045W
COLLANTES	DELGADO	LOURDES	31199543C	FERNANDEZ	ALBENIZ	JESUS MANUEL	31265906M
COLLANTES	PALOMERO	M. DOLORES	31249628B	FERRER	GARCIA	JORGE	44046114X
CONDE	BARRAGAN	MARIA JOSEFA	29740509Z	FERRER	SERRANO	CARMEN	31164271F
CONDE	ILLESCAS	ESTEFANIA	75762588J	FERRER	SERRANO	JOAQUINA	31177752X
CONDE	ILLESCAS	JESUS	75762589Z	FLOR	GARCIA	VICTORIA	31231972L
CONDE	OGALLA	ARANTZAZU	75768599K	FLORES	GONZALEZ	CRISTINA	31722347B
CONSUEGRA	PRATS	MARIA LUISA	31329324N	FONCUBIERTA	BRINGEL	MARIA DEL ROSARIO	48973567N
CONTRERAS	GALLEGO	JUANA MARIA	31237246A	FONSECA	MARTINEZ	MARIA LORENA	75956186C
CONTRERAS	GARCIA	ROSA	31335879N	FONTAO	OLVERA	ROSA MARIA	31253876G
CORDOBA	GALVEZ	ENCARNACION	31262809I	FOPIANI	JURADO	ESTEFANIA	75774563M
CORDON	CRESPO	MANUEL	31241807X	FRADE	MUNOZ	CRISTINA	31224505G
CORDON	ROS	MARIA DEL CARMEN	32017023B	FRADE	MUNOZ	MARGARITA	31213383Z
CORNEJO	BELLA	ALEJANDRA	75756064K	FRANCO	COLLANTES	MANUELA	75762444F
CORONADO	PORTO	SUSANA	76083333T	FREIRE	GOMEZ	MANUEL	31260067P
CORREA	SALES	MARIA DEL CARMEN	75746229F	FUEGO	BENITEZ	EVA MARIA	31696676P
CORTES	ESTERO	M. ISABEL	44032885Y	FUENTE	VIDAL	MARIA DEL CARMEN DE	31258094T
CORTES	ESTERO	ROSA MARIA	75753131D	GABIÑO	GONZALEZ	LIDIA	76082649Y
CORTES	GONZALEZ	GLORIA	75770047C	GAGO	RIOS	JULIO	38435581M
CORTES	PEDREÑO	ANTONIO GERMAN	32852955P	GALAN	REAL	FRANCISCO JAVIER	75790225G
CORTES	PEÑA	ALICIA	31221848S	GALINDO	LUCAS	ANGELA	31244407B
CORTES	ROLDAN	ISABEL	31247843C	GALINDO	TELLO	M. OLIVA	44031790S
COTS	ROJAS	ANA M.	31330718A	GALLARDO	DELGADO	ANTONIO	75767592A
COZAR	GUERRERO	JOSE LUIS	31242701F	GALLARDO	MARQUEZ	NATALIA	44040261E
CRESPO	BARQUIN	JOSEFA	31322594K	GALLARDO	MELERO	OLIVA	31210329L
CRESPO	BARQUIN	MARIA DEL CARMEN	31337607S	GALLARDO	PINO	CRISTINA	32028897V
CRUZ	CASTRO	ANTONIO MANUEL	31213129J	GALLARDO	SALCEDO	MARIA JERONIMA	44031064W
CRUZ	DOMINGUEZ	ROSA M DE LA	31337677Q	GALLEGO	ALCONCHEL	JOSE FRANCISCO	75884080L
CRUZ	HERNANDEZ	MARIA LUISA	46553740S	GALLEGO	PEREZ	CRISTINA	44029032V
CRUZ	SANTOS	SILVIA	47613849P	GALUE	FARIA	IVAN A.	X0964682Q
CUADRADO	MONROY	TANIA	75761239K	GALVAN	TORO	ANA	31215984Q
CUENCA	SEVILLANO	FRANCISCO	75783587I	GALVEZ	ESCOBAR	BIENVENIDO	52338419X

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
GALVEZ	NUÑEZ	CONSOLACION	44039514B	GUERRA	SANCHEZ	VICTOR MANUEL	31261351G
GALVEZ	NUÑEZ	MARIA DEL CARMEN	75764593V	GUERRERO	BOCANEGRA	BEATRIZ	75793912B
GAMEZ	FRANCO	ANGELES	31227649C	GUERRERO	CRUZ	DAVID	44037607J
GAMEZ	TORREJON	ANA	31231767K	GUERRERO	HERRAN DE LA	PILAR	31260081E
GAMUCI	CADILLA	ANA MARIA	31234914V	GUERRERO	MARQUEZ	CARIDAD	75886705E
GANAZA	BERDUGO	MARIA ROSA	31307678D	GUERRERO	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	32034740H
GANDULLA	ROMERO	M ISABEL	31326830W	GUIJARRO	BURNABE	MARIA TERESA	51918248A
GANDULLA	ROMERO	M. DEL MAR	31332323E	GUTIERREZ	BOZA	ANTONIO	31207957Q
GARAY	SANCHEZ	ISIDRO	75772358P	GUTIERREZ	GARCIA	SERGIO	44034851V
GARCIA	BOCALANDRO	MARIA LUISA	31237007V	GUTIERREZ	IBANEZ	JOSE M	51606849R
GARCIA	CALLEJA	JOSE MANUEL	31188872K	GUTIERREZ	MARTINEZ	DOLORES	31247448Q
GARCIA	CONDE	ANGUSTIAS	52337650T	GUTIERREZ	SUAZO	MARIO	76082994Y
GARCIA	DOBLAS	DEBORA	75760197Z	HARTO	LOPEZ-CEPERO	VIRGINIA	31255936V
GARCIA	DURAN	JAVIER	75756516J	HENRY	MANTEL	MARIA DEL MAR	44044611W
GARCIA	ESTEVEZ	SANTOS FRANCISCO	44043428S	HERAS	PALMA	MARIA LUISA	32036262T
GARCIA	FERNANDEZ	ANA MARIA	75783411K	HEREDIA	FIGUEROO	MARIA JOSE	31322687E
GARCIA	GARCIA	DAVID	48967179H	HERNANDEZ	MUNOZ	ELENA	75762669W
GARCIA	HERMOSO	CONCEPCION	31232218N	HERRERA	GARCIA	ROCIO	44025025N
GARCIA	HERMOSO	LOURDES	31243041W	HERRERA	GOMEZ	DOLORES	31316223K
GARCIA	HERMOSO	MARIA DEL CARMEN	31232217B	HIDALGO	MORENO	JOSE MARIA	75763686F
GARCIA	LOZANO	MILAGROSA	31231951K	HORNOS	PEREZ	FRANCISCA	31328730Q
GARCIA	MARTIN	MARIA ISABEL	31257306F	HUERTA	MUNOZ	MARIA DE LA LUZ	48898569V
GARCIA	MORA	MARIA DOLORES	31243042A	HUERTA	MUNOZ	MARIA JOSE	32865757E
GARCIA	NAVAS	FATIMA	44035770Q	HUIDOBRO	HERNANDEZ	ALEJANDRO	75958318J
GARCIA	NAVAS	MARIA ANGELES	44035769S	IGLESIAS	SANCHEZ	CRISTINA	44036858T
GARCIA	NIETO	MARIA TERESA	31402188N	ILLESCAS	CAMERO	MARIA CONCEPCION	31197870A
GARCIA	NOVELLON	FRANCISCO	31233672V	ILLESCAS	CAMERO	MARIA DEL CARMEN	31244713H
GARCIA	NUÑEZ	MARIA MILAGROS	31321748A	IZQUIERDO	SANCHEZ	MARIA DEL CARMEN	31338102G
GARCIA	ORTEGA	MARIA DEL CARMEN	31243778A	JAEN	MORENO	JUAN LUIS	75784276N
GARCIA	PERINAN	FRANCISCO	31222234X	JIMENEZ	BATISTA	JOSE MANUEL	32854863F
GARCIA	RAMIREZ	ANGELES	31195450K	JIMENEZ	CALCIZ	VANESA	75764343C
GARCIA	RAMIREZ	GABRIEL	31251171J	JIMENEZ	CORTES	ANTONIA MARIA	31221039B
GARCIA	RODRIGUEZ	ISABEL	31235301J	JIMENEZ	FLOR DE LA	SONIA	75756133K
GARCIA	RODRIGUEZ	MANUEL	34005877D	JIMENEZ	MARTINEZ	MARIA DEL ROCIO	75868091S
GARCIA	RODRIGUEZ	MARIA LUZ	32854117C	JIMENEZ	MULA	MARIA DEL CARMEN	48904140E
GARCIA	RUIZ	JOSE MARIA	31331255B	JIMENEZ	RECIO	M. MILAGROS	31226766B
GARCIA	RUIZ	MARIA DE LOS SANTOS	31255840J	JIMENEZ	RIOS	INMACULADA	31238942C
GARCIA	SANCHO	FRANCISCO	38427795Q	JIMENEZ	ROPERO	MARIA DEL PILAR	31834710L
GARCIA	SERRANO	MARIA C	31315272J	JORGE	REYES	SOFIA	75949898B
GARCIA	SIERRA	TEODORO ANTONIO	75957498K	JUANES	MOLINA	MARIA NIEVES	20484149G
GARCIA	TORRE DE LA	EVA MARIA	75753934F	JURADO	APARICIO	DANIEL	44034641Z
GARCIA	TORRES	ANA ISABEL	31259250L	JURADO	APARICIO	MANUELA	31238875E
GARRIDO	PEREZ	MARGARITA	36094897P	JURADO	FERNANDEZ	ANTONIA	31248271B
GAVIRA	GUTIERREZ	ALEJANDRO	48965896T	JURADO	FERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN	31255082Z
GAVIRA	LUNA	RUBEN DARIO	44040513K	JURADO	FERNANDEZ	ROSA M	31263361J
GAVIRA	MENA	ANGELES	32018743Y	LAGARDA	RAMIREZ	JOSE ANTONIO	31225343Z
GERALDIA	CAPURRO	FRANCISCO JAVIER	31251088E	LAGARDA	SALIDO	MIGUEL ANGEL	75794110W
GIL	ALVAREZ	LOURDES	31331994Z	LAGO	RAMIREZ	M. MANUELA	31232195N
GIL	CARO	PATRICIA	75796527G	LAINIZ	ESTRADA	MARIA DEL SAGRARIO	31250950E
GIL	CUEVAS	ESTEFANIA	52325516X	LARA	BAREA	ANGEL JESUS	31318496V
GIL	CUEVAS	MARIA ANGELES	52327675F	LARA	LOPEZ	ANA BELEN	32042692N
GIL	MARTINEZ	RAQUEL	75745881G	LARA	ONCINA	EVA MARIA	32046109W
GIL	MARTINEZ	VANESSA	75769273M	LARA	ONCINA	SILVIA INANOVA	75959615E
GIL	RODRIGUEZ	AGUSTIN	31253335S	LAVIE	OTERO	FATIMA	75779802T
GIL	SAÑUDO	LEONOR	52280427R	LECHON	GARCIA	CARMEN	8797422Z
GIL	SAÑUDO	LOURDES	31678068F	LECHUGA	VACA	DAVID	34009607J
GIL	SAENZ	MARIA LUISA	31222703L	LEIÑO	CORONADO	MARIA DEL PILAR	50706005K
GOMEZ	ASIS DE	MARIA TERESA	31327150T	LEIVA	LARA	MARIA ISABEL	31320409K
GOMEZ	COLLANTES	ANA	75795883G	LEIVA	LOPEZ	AMALIA	31233057T
GOMEZ	COLLANTES	PILAR	75795882A	LEIVA	LOPEZ	MARIA	31210486S
GOMEZ	CORTES	MARIA DE LA LUZ	44038233H	LEO	SALAS	FRANCISCA	25570801E
GOMEZ	CORTES	MARIA DEL CARMEN	31252551J	LETRAN	NIÑO	CARLOS JESUS	44035949B
GOMEZ	GALIANO	ROSA MARIA	52928172C	LIGERO	ROSENDE	FRANCISCA	75758308B
GOMEZ	LOPEZ	CARLOS	75772762K	LIGERO	ROSENDE	JUAN	44042609R
GOMEZ	MOSTEIRO	JOSEFA	31329449E	LINARES	VERA	CONCEPCION	32043739R
GOMEZ	PALACIOS	ASUNCION	75746346D	LOBATO	GALVAN	ANA MARIA	31262929H
GOMEZ	PECCI	YOLANDA	75747678F	LOBATO	RIO DEL	MARIA DEL ROCIO	31258945J
GOMEZ	PUERTAS	FRANCISCO JAVIER	75957584S	LOJO	GARCIA	FRANCISCO	75775802W
GOMEZ	ROMAN	MARIA	40322892M	LOMBAS	BALLESTA	ENCARNA MARIA	44038709B
GOMEZ	RUIZ	PILAR	31320470J	LOPEZ	ARAGON	M. ANGELES	31248375T
GOMEZ	TELLO	MARIA DOLORES	75771222E	LOPEZ	ARAGON	MARIA CONCEPCION	31265411Q
GOMILA	BARRERA	BELLA	44036367S	LOPEZ	BARROSO	MARIA DE LOS SANTOS	44028426D
GOMILA	BARRERA	JOSEFINA	75750435G	LOPEZ	BOTUBOL	ANA MARIA	44031116P
GONZALEZ	ALMAGRO	MARIA AUXILIADORA	44960839W	LOPEZ	BOTUBOL	CONCEPCION	31260415B
GONZALEZ	BERNAL	ROSARIO	31254399K	LOPEZ	BOTUBOL	FRANCISCO JAVIER	75757929T
GONZALEZ	BIENVENIDO	VIRGINIA	75778153F	LOPEZ	BOTUBOL	MARIA DEL MAR	44043545V
GONZALEZ	BLAS	JOSE RAMON	75752042R	LOPEZ	BRIHUEGA	FRANCISCO	75767213S
GONZALEZ	BLAS	MARIA JESUS	75752043W	LOPEZ	CRESPO	ARO A	75750054Z
GONZALEZ	BOADA	MARIA DEL CARMEN	31257087H	LOPEZ	GALVIN	VERONICA	76083509S
GONZALEZ	CANCA	MERCEDES	31326645R	LOPEZ	GOMEZ	SILVIA	75766164R
GONZALEZ	CASTRO	RUBEN	32036090B	LOPEZ	GUTIERREZ	JOSE MARIA	75817689Y
GONZALEZ	CIA	ANTONIO	31338198P	LOPEZ	LOBON	HORTENSIA	32045891Z
GONZALEZ	CIA	MARIA TERESA	31332930F	LOPEZ	LOPEZ	ROSA MARIA	31336583A
GONZALEZ	CORDOBA	JOSEFA	75748920F	LOPEZ	MARENTE	SANTIAGO	31251868C
GONZALEZ	CORTES	JUANA	32036432P	LOPEZ	MONROY	SONIA	75949779F
GONZALEZ	CUEVAS	PEDRO	75750455R	LOPEZ	PONCE	MARIA	44969239F
GONZALEZ	DIAZ	ANA	31831498G	LOPEZ	RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN	32848840X
GONZALEZ	DOMINGUEZ	ROSARIO	31261683Z	LOPEZ	VELAZQUEZ	ANTONIO	31250611M
GONZALEZ	GALVAN	ROSARIO	31253211Y	LOREDO	GONZALEZ	INMACULADA	75767097Z
GONZALEZ	GOMEZ	ANA	31406302D	LOREDO	GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN	48972991B
GONZALEZ	GORDILLO	MONICA	75799691L	LORENTE	MORALES	SILVIA	31240297H
GONZALEZ	INFANTES	JUAN JOSE	31699990X	LOZANO	CAMACHO	ANA MARIA	32859350D
GONZALEZ	INFANTES	VICTOR MANUEL	31688717F	LOZANO	MATEO	EVA PATRICIA	75764487A
GONZALEZ	MORENO	JESSICA	75771584Q	LOZANO	SANCHEZ	CARMEN	31261483K
GONZALEZ	NARDIÑO	GABRIELA	31323972L	LUBIAN	ALCEDO	BEATRIZ	44961830G
GONZALEZ	NIETO	MARIA DE LOS SANTOS	44042487V	LUCAS	TIZON	LAURA	75770102Y
GONZALEZ	RAEL	CONCEPCION	31599503X	LUINS	PEREZ	DOLORES	32860916B
GONZALEZ	RODRIGUEZ	MARIA DEL MAR	44034509C	LUINS	PEREZ	M EUGENIA	32855451C
GONZALEZ	ROSILLO	ROCIO	48887216A	LUNA	GODOY	FABIOLA	31255560D
GONZALEZ	SECO	MARIA ANGELES	32632445E	LUQUE	CARABALLO	JOSE MANUEL (M)	35010027W
GONZALVEZ	GALINIER	FATIMA	75770682B	MACIAS	FOCHE	JOSE ANTONIO	31252554Q
GONZALVEZ	SANCHEZ	MILAGROS	75757134X	MACIAS	GALVIN	ANTONIA	31244582W
GRAGERA	VAZQUEZ	GUADALUPE	9176008C	MACIAS	GALVIN	M DE LOS ANGELES	31244173F
GROSSO	GARRIDO	JUANA	44044148E	MACIAS	QUINTANA	JUAN MANUEL	44047167M

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
MADERA	GONZALEZ	FRANCISCA	31223825Z	MUÑOZ	CANTERO	YASMINA	32862636Y
MAESTRE	CASTILLO DEL	JAVIER	44029564C	MUÑOZ	GOMEZ	FRANCISCO JAVIER	44064442Q
MAESTRE	MORAL DEL	FABIOLA	52331115C	MUÑOZ	MACHO	CRISTOBALINA	75741327G
MALINES	LIBOREIRO	ANTONIA	31264700H	MUÑOZ	MACIAS	LAURA	76083578S
MANSO	GARCIA	HECTOR	48998580R	MUÑOZ	MUÑOZ	DOLORES	52927341V
MANZANARES	MORILLO	ANTONIA	31206106M	MUÑOZ	RAMOS	FRANCISCO MARIA	31402952V
MANZORRO	AGUILAR	JUAN	75818774X	MUÑOZ	RAMOS	MARIA DE LA SALUD	31404758Y
MANZORRO	AGUILAR	MARIA JESUS	48904718W	MUÑOZ	SANCHEZ	MARIA DEL CARMEN	31400721V
MARCHANTE	VALENZUELA	MARIA PAZ	31264820T	MUÑOZ	VIERA	MARIA DOLORES	31226474H
MARCOS	HERRERA	M. JOSE	26452192F	MURIEL	LAUDA	MARIA DEL CARMEN	32860623V
MARFIL	PEREZ DE LA LASTRA	ANTONIA	31331304Z	MURILLO	TORREJON	FRANCISCO JOSE	32857940W
MARFIL	PEREZ DE LA LASTRA	MARIA AMALIA	35003184J	MURILLO	TORREJON	ROBERTO ANTONIO	32850420A
MARFIL	PEREZ DE LA LASTRA	MARIA JOSE	31339875Y	MURTULA	REYES DE LOS	FRANCISCO M. (M)	31822628N
MARIN	GARCIA	PENELOPE	75760071A	NAHON	JIMENEZ	M. MERCEDES	50423910K
MARIN	GARCIA	TAILA	75761953E	NARVAEZ	SANCHEZ	GEMA	75771986G
MARIN	GARCIA	ZEUS	75779752L	NAVARRO	GALVIN	CARMEN	44025219E
MARIN	RENDON	IRENE	34049970B	NAVARRO	REPISO	MARIA VICTORIA	31262707A
MARIÑO	DOMINGUEZ	LEONOR	44031373N	NIETO	CHACON	INMACULADA	31220123S
MARMOLEJO	LOPEZ	MARIA ANTONIA	31244599L	NOYA	GOMEZ	M. ARACELI	31188301W
MARMOLEJO	LOPEZ	MARIA ISABEL	31224778R	NUÑEZ	HERMIDA	ANA M	44040022J
MARQUEZ	FARIÑAS	INMACULADA	31255207R	NUÑEZ	SANCHEZ	MARIA DEL CARMEN	31235354V
MARQUEZ	RUIZ	INMACULADA	45078487M	NUÑEZ	ZARZUELA	DAVID	75762235M
MARTIN	CARO	GUADALUPE	30527328A	NUÑO	REYES	SONIA	44039892K
MARTIN	CASTILLO	PAULA	32022841X	OCAÑA	JIMENEZ	YOLANDA	44026983S
MARTIN	CASTILLO	ROSA MARIA	32020318V	OCAÑA	RUBIN DE CELIS	EMILIO MANUEL	28581039C
MARTIN	DELGADO	PATRICIA	9346832T	OCHOA	HERRERA	MARIA JESUS	31245748H
MARTIN	GARCIA	INMACULADA	31251325Y	ODERO	SANCHEZ	ROSARIO	31209121F
MARTIN	GOMEZ	TERESA	31220977H	OLIVA	RAMIREZ	JOSE	32855238Z
MARTIN	MENA	DOLORES	31245316T	OLIVAS	MARTINEZ	ISABEL (M)	24305098D
MARTIN	MENA	ROSARIO	31246256C	OLLERO	GIL	MARIA JESUS	79253019X
MARTIN	MORENO	GRACIELA	75749037D	OLMO	LOPEZ	VERONICA	75776159Z
MARTIN	MORENO	MANUEL	32031610Q	ORCERO	MILLAN	MARIA DEL CARMEN	32852170M
MARTIN	MORENO	YOLANDA	44042214C	ORCERO	MILLAN	MIGUEL	32864440Q
MARTIN	PONCE	M. LUISA	32034428M	ORDOÑEZ	GOLLES	MARIA LOURDES	32019657T
MARTIN	VILLA	M. FERNANDA	75990772Z	ORELLANA	LOPEZ	FRANCISCA M.	31613796C
MARTINEZ	ARANA	MERCEDES	31321136N	ORTEGA	BRAZA	MARIA JOSE	75769421S
MARTINEZ	ASTORGA	JOSE LUIS	44043393A	ORTEGA	CLAVIJO	MARIA LUISA	2883432Z
MARTINEZ	BARROSO	MARIA DEL CARMEN	31223651R	ORTEGA	CUBEROS	JOSE ABELARDO	74619404K
MARTINEZ	FERNANDEZ	MAGDALENA	44026912J	ORTEGA	LOPEZ	RAQUEL	44044554Z
MARTINEZ	GARCIA	INMACULADA	31330888N	ORTEGA	O DORGHERTY	M. JESUS	31232123D
MARTINEZ	GONZALEZ	ISABEL	31241225A	ORTIZ	CORRERO	JOAQUIN	75768511W
MARTINEZ	NARANJO	INIGO	32049574V	ORTIZ	ESQUIVEL	MARIA JOSE	31260676L
MATEO	CRUZ	MARIA MANUELA	31221927W	ORTIZ	HIDALGO	CELIA	51973995K
MATEOS	BENITEZ	ISABEL	75740521A	ORTIZ	TAMAYO	DOLORES	75752443B
MATEOS	DUARTE	ISABEL	32020499Z	PACHECO	LAPLACE	M. CARMEN	32011296B
MATEOS	GOMEZ	VANESA	44053228R	PACHECO	PENEDO	FERNANDO DAVID	75793080F
MEDINA	BASTARDI	M. JOSEFA	31202838A	PAEZ	BENITEZ	ISABEL	52928359T
MEDINILLA	VALLEJO	M. DOLORES	31238327A	PAGES	GARCIA	INMACULADA	31225078W
MEJIAS	BENITEZ	JAVIER	44043676X	PALACIOS	CONTRERAS	MOISES	75777686T
MEJIDES	DAZA	DAVID	75770826V	PALACIOS	SANCHEZ	INMACULADA	31239582Q
MELLADO	CALDERON	MARTA	75959653Z	PALMA	CASTRO	NURIA	44044105W
MELLADO	ORDOÑEZ	MARIA SOLEDAD (M)	31239117B	PAMPARA	RUIZ	JESUS	75754479T
MENA	CUBIELLA	CARMEN	31224596A	PANTOJA	SALAS	JOSE	31262371N
MENDOZA	SANTOS	ANA MARIA	52311520K	PAREDES	ROJAS	INMACULADA	75754581X
MENGIBAR	GARCIA	JUANA	26469203K	PAREDES	ROJAS	M. ANGELES	31332035D
MERA	MANZORRO	MARIA ROSA	31219225Z	PAREDES	ROJAS	MANUELA	31327232J
MERINO	CALVO	RAUL	31264677H	PARRA	ROMERO	MANUEL	31237823M
MERINO	MARTIN	YOLANDA	75798307J	PASADAS	ENTRENA	MARIA JOSE	32037902Y
MERLO	BAREA	MARIA DEL ROSARIO	75773382C	PAVON	DELGADO	MARIA JOSEFA	16492412D
MESA	MORENO	ANTONIA	31228031B	PAVON	LAINEZ	MARIA CONCEPCION	75778333A
MESA	MORENO	JUANA	31255914H	PAVON	SALAS DE	LOURDES	75790465Z
MESA	MORENO	MARIA DEL CARMEN	31228030X	PECCI	FERNANDEZ	CONCEPCION	31319370T
MESA	MORENO	SALUD	31266197C	PECHO	PANADERO	DAVID	75788976C
MICHAN	PEREZ	MARIA ROSA	31820250A	PEDROSA	ALBA	SILVIA	75776587M
MILLAN	CARRETERO	CASILDA	31607787Z	PEÑALVER	CASTILLO	FRANCISCO	31147788S
MOGUEL	GONZALEZ	OSCAR	44031926J	PEÑALVER	MIRANDA	ANTONIA	31221473P
MONGE	PRADO	NURIA	49039793K	PEÑALVER	MIRANDA	MARIA DEL CARMEN	31225263A
MONTAÑEZ	ESQUIVEL	JOSEFA	31224800T	PERALES	VILLENA	MARIA DEL ROSARIO	31234825C
MONTAÑEZ	ROMERO	SAMARA	75770346C	PERALTA	GARCIA	PATRICIA	48974269R
MONTERO	CEPERO	JUAN ANTONIO	44045053F	PERALTA	MACIAS	M. DEL CARMEN	52926890A
MONTERO	HOYO	JOSE MARIA	31252799P	PEREZ	BOTUBOL	MARIA JOSE	31328079D
MONTERO	MORA	JOSEFA	75740123L	PEREZ	DURAN	MILAGROS	31225279L
MONTERO	MUÑOZ	RITA	31227513E	PEREZ	ESPINA	LUIS MIGUEL	75757749G
MONTES	PAYARES	MARIA DEL CARMEN	31330990E	PEREZ	FERNANDEZ	MARIA ISABEL	31265156Z
MONTES	VERDUGO	MARIA DEL CARMEN	31238837F	PEREZ	GALLEGO	ANTONIA	31200412S
MONTIEL	MONROY	MANUELA	44025923J	PEREZ	GIL	ANGELES	31571103S
MONTIEL	MONROY	ROSA MARIA	44025922N	PEREZ	GONZALEZ	M. INES	31334698G
MONZON	SANCHEZ	TANIA NISAMAR	75774906A	PEREZ	GREGORIO	MATEO	44026212A
MORALES	CARRERO	MARIA DOLORES	44025021P	PEREZ	LOPEZ	MARIA PAZ	31259199Z
MORALES	SEDA	CARIDAD	45048063X	PEREZ	MARTINEZ	ANA	31254721K
MORALES	VILLANEGO	JOSE LORENZO	31240928M	PEREZ	MARTINEZ	CATALINA	44026974Y
MORALES	VILLANEGO	ROSA	31231159B	PEREZ	MESA	DOLORES	31243374J
MORATO	MOLINA	MARIA JOSE	31324471N	PEREZ	MUÑOZ	ANTONIO	44027833Z
MORENO	ARILLO	MANUELA	31670064F	PEREZ	OLIVA	JOSEFA DE LA PAZ	25579015W
MORENO	BLANES	ANGUSTIAS	31234019L	PEREZ	PONTE	INES	32048819K
MORENO	CAÑAMAQUE	INMACULADA	75795408N	PEREZ	RIOS	ENRIQUE	75764288B
MORENO	FLOR DE LA	MANUEL FRANCISCO	75751209L	PEREZ	RIOS	MIRIAM	75770439K
MORENO	GARCIA	CARMEN	31262300X	PEREZ	RODRIGUEZ	ISABEL	25565060P
MORENO	GIL	ROSARIO	44025969J	PEREZ	RODRIGUEZ	JUAN MANUEL	31253449Z
MORENO	JIMENEZ	SOFIA	44039234F	PEREZ	ROJAS	INMACULADA	32030687J
MORENO	MADUENO	INMACULADA	44031032Q	PEREZ	ROMERO	M. DEL CARMEN	44033661T
MORENO	REYES	CARMEN	31252794A	PEREZ	SALAS	MARIA DEL ROSARIO	75860945E
MORENO	RODRIGUEZ	PILAR	75787653P	PEREZ	SALGUERO	ISABEL MARIA	75756973X
MORENO	SANCHEZ	M. JOSE	31221777J	PEREZ	SANCHEZ	ANTONIO	31263123M
MORENO	VEGA DE LA	MARIA DEL PILAR	31224358H	PEREZ	VEGA	BEGOÑA	31252587A
MORENO	VERDEJO	ISABEL	31257101D	PEREZ - LASTRA	MORENO	JOSEFA	31320328D
MORENO	VERDEJO	MARIA DEL CARMEN	44029470H	PERSON	IGLESIA	FRANCISCA	31263527H
MORENO	VERDEJO	MERCEDES	31260661G	PICAZO	MARTINEZ	ANA M	77500525R
MOROTE	GAVIRA	M. JOSE	44039467X	PINILLA	GIL	CRISTINA	49035613G
MOTA	PEREZ	JOSEFA	31236442G	PIÑERO	ARROYO	ANTONIO	32865769B
MOYA	MENDOZA	ANA MARIA	44967317V	PIÑERO	ARROYO	LUIS	52920623S
MOYA	TRINIDAD	MARIA DEL PILAR	31231550B	PIÑERO	ARROYO	MARIA ISABEL	32850573H
MOYA	TRINIDAD	MERCEDES	44031278D	PIÑERO	PARRA	MARIA JOSE	31227326L
MUÑOZ	ARMARIO	JUAN ANTONIO	31261097A	PONCE	GONZALEZ	M. DEL PILAR	31333756M

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
PONCE	JURADO	INES	76085378K	RUEDA	PIZARRO	ANA MARIA	34042634N
PONCE	JURADO	MARIA DEL CARMEN	75778350C	RUEDA	ROMERO	JORDI	75770476N
PORRES	MORALES	MARIA ANGELES DE	44025826P	RUIZ	AGUILAR	FABIOLA	32038887W
POSTIGO	MACIAS	MARGARITA	44960682Y	RUIZ	ALVAREZ	GERARDO	31320529A
PRADO	RODRIGUEZ	MARIA CARIDAD	52327720Y	RUIZ	ARANDA	MARIA DEL CARMEN	31208467C
PRADO	RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN	52323825K	RUIZ	ARANDA	MARIA DOLORES	31181201D
PRADO	RODRIGUEZ	NURIA	79252423N	RUIZ	GALLARDO	VIRGINIA	75758814B
PRIETO	ALHAMBRA	MARIA JOSE	31212243R	RUIZ	GARCIA	MERCEDES	31241351Z
PRIETO	BEY	MARIA JOSE	31249706C	RUIZ	GORT	JESUS FRANCISCO (M)	31261257W
PRIETO	BUENO	MARIA PILAR	31252012A	RUIZ	LOPEZ	MARIA ROSARIO	31257574E
PUERTAS	RICO	ANTONIA	32017977E	RUIZ	LUGO	ANA MARIA	32033480T
PULIDO	RODRIGUEZ	ANA	31232292V	RUIZ	PEREZ- LASTRA	TAMARA	75796469S
QUIJADA	GRANADOS	ESTRELLA	46553017M	RUIZ	RAMIREZ	MARIA DEL CARMEN	31837717J
QUIJANO	GOMEZ	MARIA JOSE	7579998W	RUIZ	SUAREZ	MARIA DEL MAR	75751867X
RAMALLO	GARCIA	MARINA	75763714N	RUIZ	VAZQUEZ	M. DEL PILAR	31243767S
RAMIREZ	BERNAL	JUANA MARIA	25567803Z	SABORIDO	MORENO	MANUELA MELCHORA	31612911D
RAMIREZ	FELICES	JOSE ALFONSO	44028360N	SABORIDO	VALLE	BLANCA MARIA	48899165S
RAMIREZ	GONZALEZ	ANA MARIA	75752709R	SABORIDO	VALLE	FATIMA	48899164Z
RAMIREZ	LEON	MARIA JOSEFA	31207532M	SABORIDO	VALLE	MARIA MERCEDES	48899163J
RAMIREZ	PAVON	MARIA DEL CARMEN	34004040N	SACHSE	HERRERA	RAQUEL	75749995R
RAMOS	HERNANDEZ	MARIA ELENA	28960566R	SACHSE	HERRERA	SONIA	75777991Y
RAMOS	MARIN	MARIA (M)	75752932V	SAEZ DE LA TORRE	CALVARIO	MONICA	75753577H
RAMOS	MARMOL	MIRIAM	31717839B	SALADO	MORENO	FRANCISCO JOSE	52927887B
RAMOS	VELASCO	ALEXIS	75770228V	SALADO	MORENO	GLORIA	75748770H
RAMOS	VELASCO	MAYRA (M)	75770225Z	SALCEDO	PEREZ	FRANCISCA	31259485R
REAL	GORDILLO	INMACULADA	79250586S	SALCEDO	PEREZ	MARIA JOSEFA	31265698G
REAL	MORON	ISABEL	31323038M	SALGUERO	VEGA	ARGENTINA	44962135X
REAL	MORON	SOLEDAD	31339172Q	SALINAS	GOMEZ	PRISCILA	75754190X
REAL	PRADO	ENCARNACION	44039204T	SALTARES	SOTO	MARIA DEL MAR	75772336D
RECIO	BARROSO	MARIA DEL CARMEN	31212131G	SANCHEZ	CANTERO	ANA	31221376A
RECIO	MUÑOZ	JOSEFA	31178958C	SANCHEZ	CERVANTES	EVA	31236581M
RECUERDO	SOSA	JOSE	31234010X	SANCHEZ	DOMINGUEZ	ANA MARIA	44044343X
RENDON	MATA	ANGELES	31237131A	SANCHEZ	DOMINGUEZ	YOLANDA	75769491Q
RENGEL	BASALLOTE	FRANCISCA M.	31239226M	SANCHEZ	FERNANDEZ	MARIA ESTHER	44040494W
REYES	ESCERO	RAMON	44044096Q	SANCHEZ	FERRANDIZ	INMACULADA	31245917A
REYES	INFANTE	MERCEDES	31233666B	SANCHEZ	FERRANDIZ	SEBASTIAN	31250299S
RIAÑO	MONTES DE OCA	VISITACION	31249756R	SANCHEZ	FERRANDIZ	YOLANDA	31249054N
RIERA	ROMERO	SARA	44026998F	SANCHEZ	FORNELL	JUAN CARLOS	52921637V
RIOS	ALMAGRO	MARIA DEL CARMEN	31336438L	SANCHEZ	GARCIA	M. ARANZAZU	32046647B
RIOS	PEREZ	MARIA DEL CARMEN	31239825Y	SANCHEZ	GOMEZ	ELISABETH	75796564H
RIOS	TEMLADOR	MARIA LUISA	31221980D	SANCHEZ	GONZALEZ	INMACULADA	44031405K
RIVAS	GARCIA	DAVID	52921188M	SANCHEZ	GONZALEZ	MARIA DOLORES	31249534D
RIVAS	TORO	MARIA DEL PILAR	31213404N	SANCHEZ	JURADO	ANA MARIA	31250757J
RIVERA	GUTIERREZ	ALBERTO	48966969S	SANCHEZ	MACIAS	SUSANA	44037552G
RIVERA	SALDARRIAGA	SERGIO	76083070J	SANCHEZ	MARTIN	ANTONIA	44025962Y
RIVERO	MORENO	MARIA ROSARIO	32856519F	SANCHEZ	MARTIN	CARMEN	44028460C
RODRIGUEZ	BOHORQUEZ	CATALINA	31335285Q	SANCHEZ	MARTIN	MARIA JESUS	44042886W
RODRIGUEZ	CORRALES	MANUEL JESUS	31247578P	SANCHEZ	MARTIN	MARIA TERESA	44029376Q
RODRIGUEZ	CRUZ	RAQUEL	75795787T	SANCHEZ	NARVAEZ	M. DOLORES	34006960B
RODRIGUEZ	CUEVAS	JOSE MIGUEL	48886187D	SANCHEZ	PALMERO	CARMEN	31577704S
RODRIGUEZ	DAMIAN	ANA ISABEL	75787123F	SANCHEZ	PEREZ	EMILIA	52920995L
RODRIGUEZ	DAMIAN	SUSANA	75784158D	SANCHEZ	PEREZ	MARIA DEL MAR	44030084B
RODRIGUEZ	GARCIA	CRISTINA	75956120T	SANCHEZ	PILAR	M. CARMEN	31853051Y
RODRIGUEZ	GARCIA	DOLORES	31263883J	SANCHEZ	PIÑERO	CARMEN	31223454B
RODRIGUEZ	GARCIA	JOSEFA	31252867F	SANCHEZ	RENDON	CLARA	32857430K
RODRIGUEZ	GOMEZ	JULIO JOSE	31255869L	SANCHEZ	ROMERO	PETRONILA	31185497G
RODRIGUEZ	GUERRERO	MARIA LUISA	31245884Q	SANCHEZ	VAZQUEZ	JOSE LUIS	75770174D
RODRIGUEZ	JURADO	MARIA DE LOS SANTOS	31183075C	SANCHIS	CASTELLANO	MARIA ISABEL	33451419N
RODRIGUEZ	MARIN	ANDRES	31218104C	SANJUAN	PEREZ	ROSARIO	31259800v
RODRIGUEZ	MARTIN	TRINIDAD	31223830L	SANJUAN	SANCHEZ	MARIA ROSARIO	75809964D
RODRIGUEZ	MARTINEZ	ROSARIO	44034246X	SANTANA	BRAVO	FRANCISCO	31227010W
RODRIGUEZ	MONTERO	ANTONIA	31260039A	SANTIAGO	RAMOS	JOSE MANUEL	44045741M
RODRIGUEZ	MONTERO	MARIA ANGELES	31204950E	SANTIAGO	RAMOS	MARIA DE LOS SANTOS	31263032Y
RODRIGUEZ	NEGREIRA	MANUEL FERNANDO	31208368J	SANTOS	BISQUERT	FRANCISCA MARIA	31329499A
RODRIGUEZ	NIETO	INMACULADA	31262186B	SANTOS	CARO	MERCEDES	31241362W
RODRIGUEZ	ORTEGA	CARMEN	31243873Y	SANTOS	LEONES	JOAQUIN	31215859Y
RODRIGUEZ	PLAZA	OSCAR	75757486V	SANTOS	PAYO	MARIA DOLORES	31216494C
RODRIGUEZ	PLAZA	RUBEN	75765746C	SEBASTIAN	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	75952193Y
RODRIGUEZ	RIOS	JOSEFA	75741278R	SENRA	ECENARRO	ISABEL MARIA	75772061X
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	AMELIA	31249338C	SERRANO	GOMEZ	MARIA INMACULADA	32027675Z
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	NATALIA	75799242M	SIERRA	TOMILLERO	ISABEL	32017682A
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RAQUEL	34009392M	SILVA	BENZO	SUSANA	75753884A
RODRIGUEZ	ROMAN	DANIEL	52331950G	SILVA	CARRASCO	RAFAEL	31261568Z
RODRIGUEZ	RUEDA	MARIA ANGELES	31215756H	SILVA	MARRUFO	MERCEDES	31324452Q
RODRIGUEZ	SANTOS	ANA MARIA	44037123N	SOMOSCARRERA	VELA	FRANCISCA	31252703G
RODRIGUEZ	SANTOS	CONCEPCION	75761745K	SOMOSCARRERA	VELA	ISABEL	31266974S
RODRIGUEZ	SANTOS	MARIA LUISA	75765430A	SOTO	PERIÑAN	ANA MARIA	31204511C
RODRIGUEZ	SUAREZ	MARIA JOSE	34049105C	SUAZO	MORENO	MARIA DEL ROSARIO	31210159X
RODRIGUEZ	VARGAS	AMALIA	44038256H	SUERO	MOLINA	ROSARIO	31189258Q
RODRIGUEZ	VELASCO	TERESA	31252902L	TAPIA	ARIAS	JUAN	32862252J
RODRIGUEZ	VELASCO	YOLANDA	44028445M	TEJADA	PEREZ	MARIA DOLORES	52323453V
ROJAS	ARES	M. JESUS	31246308A	TEJERO	MARIN	ADOLFO ANTONIO	14326775Y
ROJAS	GARCIA	LIDIA	31263913J	TEJERO	TRUJILLO	FRANCISCA	31201390G
ROJAS	GARCIA	MARIA LUISA	31253883B	TEJON	ALVAREZ	E. LORENA	75958112Z
ROJAS	MARTINEZ	CONSUELO	31223580E	TERCERO	RAMOS	CONCEPCION	31239023D
ROJAS	MONTESINOS	JESUS	52920351L	TERCERO	RAMOS	MATILDE ROSARIO	31223181Z
ROMAN	MATEO	ANA ISABEL	75903355C	TIRADO	RODRIGUEZ	IRENE	32034586W
ROMAN	SOTO	INMACULADA	31669268Q	TOCINO	ESTRADA	MARIA	31405023H
ROMERO	ALDON	MANUEL	75771082C	TORAL	MORAN	ROSA MARIA	32849982Z
ROMERO	CARRERA	ALICIA	31261276K	TORRE	QUINONES	DANIEL DE LA	76085432Y
ROMERO	GARCIA	JOSEFINA	31242519D	TORRES	GALINDO	CARMEN	31233580V
ROMERO	GROSSO	MARIA JOSE	34006928W	TORRES	LIBOREIRO	JUAN MANUEL	31238907P
ROMERO	LAVI	JOSEFA	31201813J	TORRES	MACIAS	ALFONSO	31243733G
ROMERO	REZUELO	JOSEFA	31201979H	TORRES	RODRIGUEZ	DOLORES	44025569G
ROMERO	REZUELO	MARIA DEL CARMEN	31236853R	TORRES	RODRIGUEZ	MANUELA	44033619G
ROMERO	TORRES	MARIA DEL CARMEN	31622876S	TORTOSA	JOFRE	FANNY BEATRIZ	X6617910M
ROSA	GORDON	MARIA JOSE DE LA	31333798R	TOSCANO	FLOR DE LA	MARIA DEL CARMEN	31177047H
ROSA	VICEDO	MARIA ISABEL	44025188Z	TOUSIDONIS	BERGA	ANTONIO	31248011G
ROSILLO	DOMINGUEZ	FRANCISCO JOSE	48972520T	TOVAR	ORDONEZ	M. CARINA	32048875P
ROSILLO	LOPEZ	FRANCISCO	31232089K	TRIGUERO	SAEZ	FRANCISCA	51309640K
ROSILLO	LOPEZ	MARIA DOLORES	44037332Z	TROYA	GUILLEN	REMEDIOS	31207439G
ROSSI	CANCELO	MARIA NOELIA	75759686D	UREBA	IBANEZ	JOSE MANUEL	44031558J
ROVIRA	ZEPEDA	CARLOS IVAN	5389160F	VALDES	RODRIGUEZ	ALFONSO	76082881P
RUEDA	AGUILOCHO	MARIA VICTORIA	31330526H	VALENCIA	SUAREZ	MARTIN	32856658P

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
VALENZUELA	GALVAN	LORENA	75762267Z
VALENZUELA	GALVAN	ROSARIO	75762268S
VALENZUELA	MATEOS	DAVID	75779687T
VALENZUELA	PERIÑAN	ANA	31234131Q
VALIENTE	ALVAREZ	MERCEDES	44040844F
VALIENTE	LANDI	JUAN	31177349K
VALLE	BARBA	GABRIEL	31230970Y
VALLE	DOMINGUEZ	DANIEL DEL	44047644E
VALLE	DOMINGUEZ	SONIA DEL	44043934S
VALLE	GONZALEZ	MERCEDES	31627605Y
VARGAS	LEIVA	ANTONIO	32029792S
VARO	ESQUIVEL	LOURDES	31261463R
VASALLO	VARELA	DOLORES JOSE	31243104L
VAZQUEZ	BEJARANO	ANA MARIA	31216440N
VAZQUEZ	GARCIA	MIGUEL ANGEL	31249186Y
VAZQUEZ	MARTIN	MARIA DEL MAR	32042337W
VAZQUEZ	MATEOS	ANGELA DE LA CRUZ	31258712X
VAZQUEZ	MATEOS	MARIA AUXILIADORA	75367247L
VAZQUEZ	NAVARRO	CARMEN	32042975L
VAZQUEZ	PEREZ	VERONICA	75767047X
VAZQUEZ	RODRIGUEZ	JOSE LUIS	44033229M
VEGA	RAMIREZ	ANA MARIA	32050606Z
VEGA	SOTO	MARIA AVELINA	31650620K
VEGA	VALLE	FRANCISCA	25592107F
VELA	FLOR	CRISTINA	44053229H
VELA	FLOR	ISABEL MARIA	43103048J
VELA	PEREIRA	JUANA	75741302W
VELASCO	ALFARO	AVENDALINA	31335317W
VERA	LEAL	MILAGROS	44046512V
VERA	PEREZ	ANTONIA	75807343X
VERA	QUIADA	ANA ISABEL	44047216P
VERDONA	MOLINERO	ANA MARIA	52927413C
VERDUGO	SACALUGA	MARIA LUISA	44030857V
VERDUGO	SACALUGA	MARIA SANDRA	44030856R
VICENTE	PINA	ENCARNACION	31187142Q
VICHI	MARTINEZ	JOSE MANUEL	31308368D
VILCHES	ZARZUELA	MARIA	31244137V
VILLANUEVA	BELLO	MARIA DEL CARMEN	44035362E
VILLARIN	RIVERO	SAMUEL	44040225D
VILLARRUBIA	MARTINEZ	MIGUEL	75953341G
VILLEGAS	ALTAMIRANO	JOSE LUIS	75775478T
VIRSEDA	MONFORTE	NIEVES	31331378L
VIVAS	MUÑOZ	MARIA ANGELES	25903816C
YANEZ	RIOS	FERNANDO MANUEL	31252425W
ZAMBRANO	PRUANO	MARIA JOSE	31736815N
ZAMORA	JIMENEZ	JAIME	75755046S
ZUAZA	MORENO	ROQUE	32854793Y

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
ARROYO	FLORES	RUBEN	Fuera de plazo
ATIENZA	RAMIREZ	ISABEL	Fuera de plazo
BARROSO	RODRIGUEZ	MARIA LUISA	No posee la edad requerida
BOTUBOL	OTERO	ROBERTO CARLOS	No posee la edad requerida
BUSTAMANTE	MORENO	FABIOLA	Fuera de plazo
GAVIÑO	CANDON	JOSE LUIS	Fuera de plazo
HIDALGO	SANCHEZ	VICTOR M.	Fuera de plazo
HOLGADO	SAEZ	MARTA	Fuera de plazo
JIMENEZ	GILABERT	ROSARIO	Fuera de plazo
MARTIN	FLORES	CARMEN	Fuera de plazo
MELLADO	ORDOÑEZ	JULIA	Fuera de plazo
MORALES	RODRIGUEZ	MARIA JOSE	Fuera de plazo
PAEZ	SANCHEZ	ANA	Fuera de plazo
RUIZ	ORDOÑEZ	SANDRA	Fuera de plazo
SABORIDO	BERRAQUERO	FCO. JAVIER	Fuera de plazo
VELASCO	MAGAÑA	Mª ESTEFANIA	Fuera de plazo

En Cádiz, a 1 de marzo de 2006 EL DIPUTADO DELEGADO DE PERSONAL Fdo.: Cristóbal Rivera Hormigo. N° 2.428

AREA DE PERSONAL ANUNCIO

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006 de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, por la que se aprueba la publicación de la relación adicional de solicitudes excluidas al no haberse consignado por las personas candidatas la convocatoria a que se acudía.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas vengo en disponer la publicación de relación adicional de solicitudes excluidas al no haberse consignado por las personas candidatas la convocatoria a que se acudía. Dichas solicitudes se recibieron en el contexto de las siguientes convocatorias de Bolsas de Trabajo:

- Bolsa de Auxiliares de Enfermería en Geriátria, así como Auxiliares de Clínica y Auxiliares Geriátricos, para prestar servicios en las Residencias de Mayores de Cádiz y El Puerto de Santa María, con carácter laboral no indefinido.
- Bolsa de Auxiliares de Enfermería en Geriátria, así como Auxiliares de Clínica y Auxiliares Geriátricos, para prestar servicios en la Residencia de Mayores de La Línea de la Concepción, con carácter laboral no indefinido.
- Bolsa de Ayudantes de Servicios Especiales (A.S.E.), con carácter laboral no indefinido.

Los aspirantes afectados contarán con un plazo de 10 días naturales, a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, para subsanar los defectos indicados en la relación.

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA
ABARCA	GARCIA	GLORIA	I
AGUILAR	PEINADO	JUAN CARLOS	I
AHUMADA	ESCALERA	ISABEL Mª	F
BAZO	VEGA	MARIA LUISA	F
BREJANO	ARAGON	FRANCISCA EUGENIA	I
CABALLERO	MARQUEZ	RAFAELA	D,F
CABEZAS	FLORES	Mª CATALINA	F

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA
CALDERON	PLATERO	Mª ANGELES	I
CHACON	RICO	Mª EUGENIA	F
CIRIA	ROSELLO	MARIA	F
CONTRERAS	GUTIERREZ	Mª DOLORES	F
CORCHADO	VILLANUEVA	EVA MARIA	F
CORREA	SALES	MARIA DEL CARMEN	I
COZAR	BELTRAN	MARIA DE LA LUZ DE	I
CRUZ	GARCIA	Mª JESÚS	F
CRUZ	SERRANO	ISABEL	F
DIAZ	ALARCON	MARIA ISABEL	D,F
DIAZ	ALMENDRO	LOURDES	F
DIAZ	ARAGON	LUZ MILAGROS	I
DIOS	MARTIN	MARIA JOSE DE	F
DOMINGUEZ	LIGERO	EVA MARIA	D,F
DORANTES	GUERRA	MARIA ARACELI	F
DORANTES	GUERRA	SOFIA	F
ESCARCENA	DOMINGUEZ	Mª LUISA	F
ESPINOSA	DOMINGUEZ	JESUS MARIA	H
FERNANDEZ	MEJIAS	LOURDES	I
FERNANDEZ	SANCHEZ	ENCARNACION	I
FLORES	GONZALEZ	CRISTINA	I
GALINDO	LUCAS	ANGELA	I
GALLARDO	GANDIAGA	SONIA	D,F
GALVEZ	SAAMEÑO	Mª TRINIDAD	H
GANDULLA	ROMERO	MARIA DEL MAR	F
GANDULLA	ROMERO	MARIA ISABEL	F
GARCIA	HERMOSO	LOURDES	G
GARCIA	VALERGA	INMACULADA	F
GODOY	RODRIGUEZ	ESTEFANIA	I
GOMEZ	MUÑOZ	MONICA	F
GONZALEZ	BORNES	EVA MARIA	I
GONZALEZ	FERNANDEZ	Mª DEL CARMEN	D,F
GONZALEZ	GONZALEZ	ALMUDENA	G
GONZALEZ	SANCHEZ	Mª DEL CARMEN	F
HEROLERA	GONZALEZ	ROSA	F
HERRERA	MESA	JOSEFA	D,F
JIMENEZ	BALONGO	Mª PILAR	D,F
JIMENEZ	PEREA	ANTONIA Mª	I
LAINEZ	ESTRADA	Mª DEL SAGRARIO	G
LOBATO	CACERES	TAMARA	H
LOPEZ	SIERRA	Mª ELIODIA	D,F
MARQUEZ	GARCIA	YOLANDA	F
MARTIN	ORTEGA	ANA BELEN	D,F
MARTIRI	PUYANA	ELENA	I
MATEOS	DUARTE	ISABEL	G
MENA	CAMPOS	EVA	I
MENCHACATORRE	RODRIGUEZ	LOURDES	I
MINGORANCE	LABRAT	INMACULADA	I
MOLINO	DURAN	JOSEFA JESUS DEL	D,F
Montes	PAYARES	Mª DEL CARMEN	F
Montesinos	LANZAROTE	Mª VICTORIA	I
MORATO	MOLINA	Mª JOSE	I
MORENO	BARROSO	MARIA	I
MORENO	CAÑAMAQUE	INMACULADA	F
MORENO	MATA	RAQUEL	H
MUÑOZ	SANCHEZ	Mª DEL CARMEN	F
NOYA	GOMEZ	Mª ARACELI	I
ORELLANA	SANCHEZ	FRANCISCA	I
ORTEGA	BRAZA	Mª JOSE	I
ORTIZ	BALBOA	LUISA MARIA	D,F
PACHON	CRUCES	Mª SOLEDAD	F
PAZOS	ROSADO	JUANA MARIA	D,F
PEREZ	ELOY	MARCELA	F
PEREZ	RODRIGUEZ	ISABEL	I
PINO	MOTA	MANUELA	I
POSTIGO	MACIAS	MARGARITA	I
PULIDO	FALCON	ANGELA	F
RENGEL	BASALLOTE	FRANCISCA Mª	I
RODRIGUEZ	PEÑA	ISABEL	F
ROMAN	POZO	MARINA	I
RUEDA	AGUILLOCHO	Mª VICTORIA	F
RUIZ	AGUILAR	FABIOLA	F
RUIZ	DIAZ	NURIA BELEN	F
RUIZ	LUGO	ANA MARIA	I
SANCHEZ	SANCHEZ	ROCIO	I
SOLANO	NUÑEZ	MARIA JESUS	I
TEJERO	VAZQUEZ	RAQUEL(M)	I
TORREALBA	TORREALBA	ISABEL CARMEN	I
TRUJILLO	IGLESIAS	MARCELA MILAGROS	I
VALERO	CANO	ANA MARIA	F

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

D: Presentación fuera de plazo.

E: No posee la edad fijada en la convocatoria.

F: No especifica la opción a la que examinar.

G: No especifica destino, ni la titulación en la forma requerida.

H: No especifica destino, ni la titulación en la forma requerida, ni la formación o experiencia profesional en la forma requerida.

I: No especifica destino, ni la formación o experiencia profesional en la forma requerida.

En Cádiz, a 1 de marzo de 2006. EL DIPUTADO DELEGADO DE PERSONAL, Fdo.: Cristóbal Rivera Hormigo. N° 2.432

AREA DE PERSONAL ANUNCIO

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006 de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de una bolsa de Auxiliares de Enfermería en Geriátria, así como de Auxiliares de Clínica y Auxiliares Geriátricos, para prestar servicios en la Residencia de Mayores de La Línea de la Concepción, con carácter laboral no indefinido.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la selección de una bolsa de Auxiliares de Enfermería en Geriátria, así como Auxiliares de Clínica y Auxiliares Geriátricos, para prestar servicios en la Residencia de Mayores de La Línea de la Concepción, con carácter laboral no indefinido, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas vengo en:

PRIMERO: Aprobar la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de una bolsa de Auxiliares de Enfermería en Geriátria, así como Auxiliares de Clínica y Auxiliares Geriátricos, para prestar servicios en la Residencia de Mayores de La Línea de la Concepción, con carácter laboral no indefinido.

SEGUNDO: Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando el plazo de 10 días naturales que tendrán los aspirantes para subsanar defectos, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

RELACION DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA BOLSA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA EN GERIATRÍA, ASÍ COMO DE AUXILIARES DE CLÍNICA Y AUXILIARES GERIÁTRICOS, PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, CON CARÁCTER LABORAL NO INDEFINIDO.

ADMITIDOS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
AGUILAR	PEINADO	JUAN CARLOS	32049045V
ALCEDO	AUCHEL	DOLORES MARIA	31328745P
ALMAGRO	SERRANO	MARIA TERESA	44963814X
ALONSO	DOMINGUEZ	LOURDES	31403134S
ALONSO	LAGO	MARIA DEL MAR	31263275L
AMADOR	MARCHANTE	SILVIA	31266922D
ARAQUE	GARCIA	GEMA	52954377M
ARDANAZ	LOPEZ	MARIA DEL CARMEN	24899072P
ARIZA	SANTOS	MARIA DE LA PALMA	31852122C
BAUTISTA	ARAGON	ESTEFANIA	75954244X
BECERRA	CARRILLO	SILVIA IVANOVA	32028216A
BENITEZ	VELEZ	MANUEL	75875223V
BENITO	LORENTE	MARIA ROSARIO	32040845M
BENSUSAN	GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN	31841659E
BERMUDEZ	ILLESCAS	MARGARITA	31231069J
BLANCO	BRACHO	JOSEFA	32035616C
BORREGO	MANZANO DEL	MARIA JOSE	32038460N
CABAÑAS	PEREZ	ROSARIO	31235509Z
CAMACHO	ABUIN	MARIA BELEN	32635025A
CASADO	REINOSO	RAQUEL	75874293F
CERREDO	ARAGON	ADELA	31250687N
CONTRERAS	GARCIA	ROSA	31335879N
CUENCA	FONTAÑA	MARIA ANTONIA	32863035Z
DAMIAN	CEBALLO	ANA	31312442N
DELGADO	CARO	JUANA	31660432N
DELGADO	RODRIGUEZ	TAMARA MARIA	48902605M
DIAZ	ALCALA	MARIA DEL CARMEN	26974399E
DIAZ	OROZCO	MARIA DOLORES	36047996G
ESCUIN	LORENZO	MARIA JOSE	30478577N
FERNANDEZ	CANTERA	M. VALLE	31231346Z
FERNANDEZ	ORTEGA	ANA MARIA	75807414N
GALVAN	TORO	ANA	31215984Q
GARCIA	COURT	PATRICIA	32038900S
GARCIA	HERMOSO	CONCEPCION	31232218N
GARCIA	LEON	ANA	26018167S
GAVIÑO	SANCHEZ	CARMEN	31318461M
GIL	FERNANDEZ	MARIA DEL PILAR	31239029S
GIL	RODRIGUEZ	AGUSTIN	31253335S
GONZALEZ	CAMPOY	ELENA	32012499H
GONZALEZ	CASTRO	RUBEN	32036090B
GONZALEZ	CHACON	MARIA DEL PILAR	32032610G
GONZALEZ	CIA	TERESA	31332930F
GONZALEZ	RODRIGUEZ	MARIA LUISA	50601335R
GORDILLO	GUTIERREZ	CRISTINA	75879368E
GUERRERO	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	32034740H
HERRERA	RODRIGUEZ	JUANA MARIA	31217392K
ILLESCAS	CAMERO	MARIA DEL PILAR	31249949X
JESUS	SALAS	MARIA JOSE DE	31858099V
JIMENEZ	ROPERO	MARIA DEL PILAR	31834710L
JIMENEZ	SANCHEZ	ROSA MARIA	31839229F
LEAL	CARBALLAR	DOLORES	28444582E
LECHON	GARCIA	CARMEN	8797422Z
LEIVA	LOPEZ	AMALIA	31233057T
LEIVA	LOPEZ	MARIA	31210486S
LEO	SALAS	FRANCISCA	25570801E
LOPEZ	CRUZ	ANTONIO	32036257V
MARQUEZ	ORTEGA	REMEDIOS	25574891H
MARTIN	CASTILLO	ROSA MARIA	32020318V
MARTIN	GOMEZ	TERESA	31220977H
MARTIN	MENA	ROSARIO	31246256C
MARTIN	MORENO	CONCEPCION	32027390M
MARTIN	MORENO	MANUEL	32031610Q
MARTINEZ	BARROSO	MARIA DEL CARMEN	31223651R
MATEO	BERMUDEZ	FRANCISCA	75739951P
MEDINA	BASTARDI	MARIA JOSEFA	31202838A
MEDINILLA	VALLEJO	M. DOLORES	31238327A
MESA	RAYA	LOURDES	75951973Q
MICHAN	PEREZ	MARIA ROSA	31820250A
MONTANO	REINE	MERCEDES	31663804A
MONTES DE OCA	LOPEZ	MANUELA	75806342K
MORALES	SEDA	CARIDAD	45048063X
MORENO	MADUEÑO	INMACULADA	44031032Q
MUÑOZ	ARMARIO	JUAN ANTONIO	31261097A
NOYA	GOMEZ	M. ARACELI	31188301W
NUÑEZ	SANCHEZ	ALICIA	28467617B
OCAÑA	DOMINGUEZ	MARIA VICTORIA	31870697B
OLIVA	AMAYA	M. ESTRELLA	31611880J
ORTEGA	CLAVIJO	MARIA LUISA	2883432Z
ORTEGA	OLOZABAL	ANTONIO ALBERTO	44035289H
PAREDES	ROJAS	M. ANGELES	31332035D

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
PAREJA	SANCHEZ	MARIA ISABEL	26044721G
PECCI	GARCIA	PAZ	31400974V
PERALES	VILLENA	MARIA DEL ROSARIO	31234825C
PERALTA	MACIAS	M. DEL CARMEN	52926890A
PEREZ	FUENTE DE LA	JUANA MARIA	32043125P
PEREZ	MARTINEZ	ANA	31254721K
PEREZ	MESA	DOLORES	31243374J
PRADO	ROMERO	LUISA	52326477M
PRIEGO	PRIEGO	MARIA DEL ROSARIO	34002936N
QUIJANO	RODRIGUEZ IZQUIERDO	LUISA ANTONIA	31837588E
REAL	PRADO	ENCARNACION	44039204T
REYES	SANCHEZ	MARIA	44028338J
RIVERO	MORENO	MARIA ROSARIO	32856519F
RODRIGUEZ	GONZALEZ	MARIA JOSEFA	31203260B
RODRIGUEZ	NIETO	INMACULADA	31262186B
RODRIGUEZ	ROMAN	DANIEL	52331950G
RODRIGUEZ	SANCHEZ	MARIA JESUS	9165383K
RODRIGUEZ	VILLADA	MARIA JOSE	32031672D
ROJAS	ARES	MARIA JESUS	31246308A
ROJAS	GARCIA	LIDIA	31263913J
ROMAN	POZO	MARINA	75956455J
ROMERA	MUÑOZ	ROSA MARIA	31209169D
ROMERO	GARCIA	JOSEFA	31242519D
ROMERO	TORRES	MARIA DEL CARMEN	31622876S
RUBIO	CAMPOS	FCO. JOSE	32854027E
RUEDA	AGUILOCHO	MARIA VICTORIA	31330526H
RUIZ	JIMENEZ	FRANCISCA	31832987K
RUIZ	VAZQUEZ	MARIA DEL PILAR	31243767S
SALCEDO	PEREZ	FRANCISCA	31259485R
SALTARES	SOTO	MARIA DEL MAR	75772336D
SANCHA	PEREÑA	ISABEL DE	31870588V
SANCHEZ	BENITEZ	VERONICA	48970893Y
SANCHEZ	NARVAEZ	M. DOLORES	34006960B
SANCHEZ	PALMERO	CARMEN	31577704S
SANCHEZ	PILAR	MARIA DEL CARMEN	31853051Y
SANROMAN	AREAL	M. ANGELA	31247671D
SANTAMARIA	BOTUBOT	SUSANA	34046039J
SANTANA	BRAVO	FRANCISCO	31227010W
SEVILLA	VAZQUEZ	MARIA TERESA	31823343Z
SIERRA	TOMILLERO	ISABEL	32017682A
TEJERO	TRUJILLO	FRANCISCA	31201390G
VACA	ABELENDIA	MARIA DEL CARMEN	31336227S
VALDES	BENITEZ	PILAR	52291654G
VALENCIA	VALLE	ROSARIO	31602318L
VALLE	DOMINGUEZ	SONIA DEL	44043934S
VALLECILLO	FLORIA	JOSEFINA	32018705Z
VARELA	GALLARDO	ROSA MARIA	75962825N
VARGAS	LEIVA	ANTONIO	32029792S
VARGAS	LEIVA	DOLORES	32013441V
VEGA	RAMIREZ	MARIA LUISA	32039177Q
VILLAR	ARIZA	ALICIA	26973767B
VILLAR	LUNA	NOELIA	75755460S
VIVAS	MUÑOZ	MARIA ANGELES	25903816C

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS
ABUCHA	CABEZAS	M. DEL CARMEN	A
ACEDO	FERNANDEZ	ROSALIA	A
AGUILAR	ZAYAS	SILVIA	A
BALLESTEROS	MARTIN	SILVIA	A
BARRASA	GOMEZ	MARIA ANGELES	A
BELIZON	TEJERO	JESSICA	A
BENITEZ	LLAVES	MARIA ANTONIA	D
BERMUDEZ CASTRO Y	MARTINEZ	MARIA ISABEL	A
BERNAL	ANDAMOYO	JUAN JOSE	A
BERRAQUERO	BRENES	MARIA DEL CARMEN	A
BERROCAL	MONTUJANO	ISABEL	A
BOCANEGRA	RODRIGUEZ	ISABEL MARIA	B
CALVENTE	CANO	EVA MARIA	A
CERVERA	LACAVE	LUIS	B
CHACON	LOZANO	ANGEL	A
CHAVES	GARCIA	NIEVES	B
CONESA	QUINTERO	MARIA JOSE	A
DELGADO	ANDRADES	SUSANA	D
DIAZ	ESCRIBANO	ROSARIO	A
ETAYO	GAGO	MARIA TERESA	A
GALAN	REAL	FRANCISCO JAVIER	A
GALLEGO	GARCIA	ANA MARIA	A
GAMEZ	FRANCO	ANGELES	B
GARCIA	CONDE	ANGUSTIAS	A
GIL	MARTINEZ	RAQUEL	B
GIL	MARTINEZ	VANESSA	B
GIL	SAÑUDO	LEONOR	A
GUTIERREZ	MENA	MANUELA	A
HOYO	FUENTES	MARIA ANGELES	A
JIMENEZ	BATISTA	JOSE MANUEL	A
LAINEZ	GARCIA	MANUELA	B
LARA	JIMENEZ	MARIA JOSEFA	D
LOZANO	ROSADO	ANA	A
LUNA	GODOY	FABIOLA	A
MACEIRAS	ARTEAGA	MODESTA	B
MAESTRE	DEL MORAL	FABIOLA	A
MARIN	VIDALES	INES	A
MARTIN	CASTILLO	PAULA	A
MATOSO	CASAS	ESPERANZA	D
MUÑOZ	GOMEZ	ANA	A
MURILLO	TORREJON	FRANCISCO JOSE	B
OLIVA	CADIZ	MARIA JOSE	A
OLIVA	RAMIREZ	JOSE	A
ORTEGA	O DORGHERTY	MARIA JESUS	A
PAREDES	ROJAS	MANUELA	A
PELAYO	DELGADO	OSCAR	A
PEREZ	BRUZON	JESSICA	A
PEREZ	LOPEZ	MARIA PAZ	A
PEREZ	SANCHEZ	MERCEDES	A

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
RAMIREZ	BERNAL	JUANA MARIA	A
RAMOS	VELASCO	MAYRA (M)	B
REAL	PRADO	DOLORES	C
REVIDIEGO	OJEDA	EVA MARIA	A
ROMERO	GONZALEZ	JUANA	A
ROSAS	CALVENTE	ISABEL	A
RUIZ	TORREJON	ANA MARIA	D
SANCHEZ	BAREA	MARIA ISABEL	A
SANCHEZ	GARCIA	MARIA ARANZAZU	B
SERRANO	GOMEZ	MARIA INMACULADA	A
SERRANO	SUAREZ	MARIA DEL ROSARIO	B
TAULAR	LAGARES	MARIA DEL CORAL	A
URBANO	LOPEZ	MIGUEL A	B
VAZQUEZ	LEON	MARIA PAZ	D
VELA	PEREIRA	JUANA	A
VERA	QUIJADA	ANA ISABEL	A

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

A: No posee la formación o experiencia profesional en la forma requerida.

B: No posee la titulación en la forma requerida.

C: No posee la titulación ni la formación o experiencia profesional en la forma requerida.

D: Presentación fuera de plazo.

En Cádiz, a 1 de marzo de 2006. EL DIPUTADO DELEGADO DE PERSONAL, Fdo.: Cristóbal Rivera Hormigo. P.O. Fdo.: Mercedes Luqué. **Nº 2.436**

AREA DE PERSONAL

BASES DEL PROCESO INTERNO DE HABILITACION PROVISIONAL CONVOCADO PARA CUBRIR UN PUESTO DE OFICIAL ESPECIALISTA MONTADOR DE EXPOSICIONES PARA LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE CULTURA.- BASE PRIMERA.- PROCEDIMIENTO.-

Por Decreto de la Presidencia de veintinueve de febrero de dos mil seis se convoca proceso interno de habilitación provisional para cubrir un puesto de Oficial Especialista Montador de Exposiciones en la Fundación Provincial de Cultura, a fin de cubrir las necesidades que surjan como consecuencia del montaje de exposiciones y mantenimiento de las dependencias, y, en cumplimiento de lo acordado en el actual Acuerdo de Mejoras.

BASE SEGUNDA.- REQUISITOS.-

Los requisitos exigidos para acceder a este puesto de trabajo serán los siguientes:

- Disponer de la titulación de Graduado Escolar o título al que sea equivalente.

- Disponibilidad por movilidad geográfica.

- Llevar dos años como mínimo en el último puesto de trabajo. El tiempo prestado en habilitaciones anteriores solo se computará como realizado en el puesto que corresponda al funcionario.

BASE TERCERA.- DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.-

El proceso de selección se ajustará a lo siguiente:

A) Comisión de Selección: Estará constituida por:

∑ Presidencia: El Jefe de Administración de Servicios, Director del Área de Cultura, quien dirimirá los empates con su voto de calidad.

∑ Vocales:

o Un funcionario designado por el Área de Cultura.

o El Jefe de Administración de Servicios, Director del Área de Personal.

o La Adjunta a la Dirección del Área de Personal, quien actuará como Secretaria con voz y voto.

o Un representante por cada uno de los Sindicatos representativos de la Corporación.

∑ Suplentes:

o Un funcionario designado por el Área correspondiente.

o Dos funcionarios designados por el Área de Personal.

o Un representante designado por cada uno de los Sindicatos.

En el supuesto de ausencia de la persona que ostente la Presidencia de la Comisión, le sustituirá el funcionario de mayor grado y antigüedad de entre los miembros de la misma.

En el supuesto de ausencia de la persona que ostente la Secretaría de la Comisión, le sustituirá quien designe la Presidencia de entre los miembros de la misma.

B) Prueba Práctica: Los aspirantes presentados tendrán que realizar una prueba de carácter eliminatorio, que se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar 5 o más, relacionada con el siguiente temario:

1.- Conocimiento de las instalaciones del Área de cultura, así como sus equipamientos.

2.- Materiales aislantes y conductores.

3.- Maquinas y herramientas propias de carpintería, fontanería y albañilería; uso y aplicaciones en cada caso.

4.- Conocimientos generales de electricidad, sus herramientas y materiales.

5.- Conocimiento de los diferentes tipos de pinturas, barnices, así como herramientas, uso y aplicación.

6.- Manipulación de obras de arte, embalaje, desembalaje, carga y descarga, transporte.

7.- Mantenimiento de las salas de exposiciones: iluminación, música, humidificadores, cortinas, audiovisuales.

8.- Montaje de una exposición: planteamiento, colocación, iluminación.

9.- Colección de arte contemporáneo de la Fundación Provincial de Cultura, conocimiento, control y correcto almacenamiento.

10.- Material publicitario: Catálogos, banderolas, estilismo, cartelones.

11.- Prevención de riesgos laborales en las acciones a realizar en este puesto de trabajo.

C) Méritos Específicos:

a) 0,05 puntos/mes, hasta un máximo de 2 puntos, por servicios prestados de contenido y responsabilidad similar al perfil del puesto.

b) 0,05 puntos/mes por Área, hasta un máximo de 2 puntos, por experiencia en el puesto de trabajo.

c) Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán siempre que se encuentren relacionados con el puesto a que se opta. Los cursos de prevención de riesgos laborales

se valorarán si son de aplicación directa al puesto al que se opta. Tendrán que ser impartidos por Centros Oficiales u homologados por la autoridad educativa correspondiente, estar realizados en el ámbito de los acuerdos o convenios entre Administración y Sindicatos o haber sido convocados por la propia Diputación Provincial. Los cursos de prevención en riesgos laborales también serán aceptados cuando hayan sido autorizados por la autoridad competente para ello. Igualmente se valorarán los cursos relativos a aplicaciones informáticas cuando así lo estime la Comisión de Selección. Se deberán acreditar ante el Registro General de la Corporación con certificación original y fotocopia para su cotejo o compulsada. Se valorarán de acuerdo con la siguiente escala de puntos en función de las horas empleadas en cada uno de ellos:

Hasta 14 horas o, en su defecto, 2 días	0,05 puntos
De 15 a 40 horas o, en su defecto, hasta 7 días	0,10 puntos
De 41 a 70 horas o, en su defecto, hasta 12 días	0,20 puntos
De 71 a 100 horas o, en su defecto, hasta 20 días	0,30 puntos
De 101 a 200 horas o, en su defecto, hasta 40 días	0,50 puntos
De 201 horas o más, o más de 40 días	1,00 puntos

Los cursos en los que no exista mención a estos datos, se puntuará con 0,05 puntos cada uno.

Si la participación es a título de profesor, la puntuación será el doble de la expresada.

La puntuación máxima a alcanzar en materia de formación será de 2.

d) Titulación superior a la exigida y que esté relacionada con el puesto a cubrir: A juicio de la comisión de Selección y hasta un máximo de 2 puntos.

e) 0,05 puntos/mes, hasta un máximo de 3 puntos, por servicios prestados a la Administración.

D) Calificación Final: Será el resultado de la suma de las puntuaciones logradas en la Prueba Práctica y en los Méritos Específicos, salvo que la referida Prueba Práctica no esté prevista en las bases específicas. En ese caso la calificación final será la puntuación alcanzada con los Méritos Específicos.

E) Supuesto de empate en las calificaciones finales: En caso de empate en la puntuación se acudirá en primer lugar a la antigüedad en la Diputación Provincial de Cádiz. En el supuesto de que persista el empate se optará por la mayor antigüedad en el Centro de Trabajo.

BASE CUARTA.- RETRIBUCIONES.-

Se reconocerán las siguientes retribuciones:

Funcionarios:

o Salario	564'39.- euros
o Complemento Destino	390'40.- euros
o Complemento Específico	878'40.- euros
o Exposición al Riesgo	90'15.- euros
o Disponibilidad	90'15.- euros

BASE QUINTA.- SOLICITUDES.-

El plazo de presentación de instancias en el Registro de Entrada de la Diputación Provincial de Cádiz, será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el plazo terminara en sábado, domingo o festivo, se prorrogará al siguiente día hábil.

Junto con la instancia se aportará documentalmente cualquier mérito, curso y diploma que indiquen en la misma.

Cádiz, a 21 de Febrero de 2006 EL DIPUTADO DELEGADO DE PERSONAL, Fdo.: Cristóbal Rivera Hormigo **Nº 2.438**

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**

"Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2005, ha tenido lugar la aprobación definitiva del convenio urbanístico de planeamiento y gestión con la entidad religiosa "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS" y la mercantil "SANMA DESARROLLOS URBANÍSTICOS, S.A.", suscrito el pasado día 5 Agosto de 2005.

El objeto es la concertación de actuaciones entre las partes representadas, al objeto de procurar y asegurar el desarrollo urbanístico de las distintas fincas descritas dando viabilidad a las transmisiones de fincas interesadas (ámbitos: UE2216 del PGOU, nº 32 dela calle Isaac Peral y proindiviso de la parcela PL-6 resultante del Proyecto de Reparcelación del Sector I "CASERÍA NORTE").

El convenio suscrito estará vigente hasta cinco años desde la fecha de la suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado a instancias de cualquiera de las partes por un periodo de tres años.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su depósito en la Sección de Convenios Urbanísticos del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes.

Lo que se comunica para general conocimiento.

San Fernando, a 9 de Agosto de 2005 EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA" **Nº 9.151/05**

**AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS
EDICTO**

Hiéndose admitido a trámite en este Ayuntamiento la solicitud de licencia de obra nº expediente 33/06 a nombre de Dª. María Carmen Pérez Jiménez y D. José Corrales Acero, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, y el art. 16 del Reglamento de Informe Ambiental (D 153/1996, de 30 de Abril), el mismo se expone a información pública durante veinte

días. Durante dicho plazo podrá ser examinado en las dependencias de Secretaría y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Benalup Casas Viejas, a 7 de febrero de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco González Cabaña. **Nº 1.415**

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
ALGECIRAS
ANUNCIO
CONCURSO**

Objeto: Contrato del Suministro por procedimiento abierto mediante concurso de 600 contenedores de 1.100 litros y 72 iglúes de 3.000 litros para la 2ª fase de la Recogida Selectiva

Expte: 1/2006/C.

Presupuesto máximo para la licitación:

* Contenedores: 104.400,00 euros

* Iglúes: 35.496,00 euros

Órgano de contratación convocante: Residuos Sólidos Urbanos del Campo de Gibraltar, S.A. (RUCAGISA), Parque Las Acacias s/n, 11207-Algeciras.

Recogida de Pliegos:

1. En la página web de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, 'www.mancomunidadcg.es'.

Fecha: a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de Cádiz.

Presentación de Proposiciones:

Lugar: Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar sita en Parque de las Acacias, s/n, 11207 Algeciras (Cádiz) (Tlf. 956.57.26.80).

Fecha: diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP.

Apertura de las ofertas:

Lugar: Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar sita en Parque de las Acacias, s/n, 11207 Algeciras (Cádiz) (Tlf. 956.57.26.80).

Fecha: cuatro días naturales posteriores, a contar desde el día siguiente al fin de la presentación de las ofertas.

Nota: los gastos de la presente publicación serán de cuenta de la empresa adjudicataria.

Dado en Algeciras, a 09 de Febrero de 2006. EL CONSEJERO DELEGADO DE RUCAGISA. Fdo.: ANTONIO RODRIGUEZ GONZÁLEZ. **Nº 1.692**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "URBANIZACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION S-NO-6 EL PALOMAR"

Aprobado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de Febrero de 2.006, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que habrá de regir en la contratación de las obras de "Urbanización de la Unidad de Ejecución S-NO-6 El Palomar", se resolvió, asimismo, convocar licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

OBJETO.- Contratación de las obras de "Urbanización de la Unidad de Ejecución S-NO-6 El Palomar".

PROCEDIMIENTO.- Concurso Público por procedimiento abierto.

PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo máximo de ejecución de las obras se fija en OCHO MESES, contado a partir del día siguiente hábil al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

TIPO DE LICITACIÓN.- El importe de la licitación se fija en QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (542.079,45.- euros), incluido IVA.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 10.841,59 euros.

GARANTÍA DEFINITIVA.- El 4% sobre el precio del remate.

DOCUMENTO DE CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL.-

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	6	d
I	6	c

EXAMEN DEL EXPEDIENTE.- En la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento, de 9:00 a 13:00 horas, desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

PRESENTACIÓN DE PLICAS.- Podrán presentarse durante los TRECE DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Unidad Administrativa nº. 1.3. Contratación, de 9:00 a 13:00 horas.

APERTURA DE PLICAS.- En la Casa Consistorial, a las 12:00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, excepto si coincide en Sábado, en cuyo caso tendrá lugar el día siguiente hábil.

MODELO DE PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.- Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego de Condiciones y, asimismo, aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

El Puerto de Santa María, 16 de Febrero de 2.005. EL ALCALDE, Hernán Díaz Cortés. **Nº 1.950**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

Habiendo sido publicada de forma provisional en Boletín Oficial de la Provincia en 19 de enero de 2006 (num. 12) con plazo de 30 días hábiles para

alegaciones, sin que se hayan presentado reclamaciones durante dicho plazo, se entiende aprobada de forma definitiva la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LOS RUIDOS Y VIBRACIONES, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LOS RUIDOS Y VIBRACIONES (modificadora de la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente Acústico aprobada en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de 10 de diciembre de 1999 y publicada en BOP núm. 43 de 22 de Febrero de 2000)

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo para la salud de las personas o daño para bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza todas las actividades, infraestructuras, equipos, maquinaria o comportamiento que no estando sujetos a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental de conformidad con el artículo 8 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Artículo 3. Competencia administrativa.

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora y de inspección, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

Artículo 4. Denuncias.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Las denuncias se ajustaron al artículo 68 de la presente Ordenanza.

TITULO II. OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA

CAPITULO I.- Áreas de sensibilidad acústica

Artículo 5. Definición de las áreas de sensibilidad acústica.

Las áreas de sensibilidad acústica se definen como aquellas superficies o ámbito territorial en las que se pretende que exista una calidad acústica homogénea.

Artículo 6. Clasificación de las áreas de sensibilidad acústica.

1. A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las áreas de sensibilidad acústica se clasifican de acuerdo con la siguiente tipología:

Tipo I: Área de silencio. Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso sanitario.
- b) Uso docente.
- c) Uso cultural.
- d) Espacios naturales protegidos, salvo las zonas urbanas.

Tipo II: Área levemente ruidosa. Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso residencial.
- b) Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.
- c) Adecuaciones recreativas, campamentos de turismo, aulas de la naturaleza y senderos.

Tipo III: Área tolerablemente ruidosa. Zonas de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso de hospedaje.
- b) Uso de oficinas o servicios.
- c) Uso comercial.
- d) Uso deportivo.
- e) Uso recreativo.

Tipo IV: Área ruidosa. Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren menor protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso industrial.
- b) Zona portuaria.
- c) Servicios públicos, no comprendidos en los tipos anteriores.

Tipo V: Área especialmente ruidosa. Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte, autovías, autopistas, rondas de circunvalación, ejes ferroviarios, aeropuertos y áreas de espectáculos al aire libre.

2. A efectos de la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica, las zonas que se encuadren en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

3. Asimismo, a fin de evitar que colinden áreas de diferente sensibilidad, se podrán establecer zonas de transición, en la que se definirán valores intermedios entre las dos zonas colindantes. En el caso de que una de las áreas implicadas sea de Tipo I los valores intermedios no podrán superar los asignados a las áreas de Tipo II.

Artículo 7. Criterio de delimitación.

El Ayuntamiento delimitará las Áreas de Sensibilidad Acústica en atención al uso predominante del suelo.

Artículo 8. Límites de niveles sonoros.

Los límites de niveles sonoros aplicables en las Áreas de Sensibilidad

Acústica serán los señalados en la Tabla núm. 3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Revisión de las áreas de sensibilidad acústica.

Una vez aprobada la delimitación inicial de las Áreas de sensibilidad acústica, el Ayuntamiento controlará, de forma periódica, el cumplimiento de los límites en cada una de las áreas, así como revisará y actualizará las mismas, como mínimo, en los siguientes plazos y circunstancias:

En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva de su respectivo Plan General de Ordenación Urbanística, o de su revisión.

En los tres meses posteriores a la aprobación de cualquier modificación sustancial de las condiciones normativas de usos de suelo.

CAPITULO II.- Mapas de ruido y planes de acción

Artículo 10. Definición y características de los mapas de Ruido.

1. Se entiende por mapa de ruido, la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indicará la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.

2. Los contenidos y objetivos de los mapas de ruido serán, como mínimo, los establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre.

Artículo 11. Aprobación de los mapas de ruido.

1. Los mapas de ruido se aprobarán, previo trámite de información pública por un periodo mínimo de un mes y habrán de revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

2. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento insertará en los correspondientes periódicos oficiales anuncios en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido y de los planes de acción que se definen en el artículo 12, indicando las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

3. Los requisitos mínimos que se deben cumplir en su elaboración, serán los indicados en el artículo 15 del mencionado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 12. Planes de acción.

1. El Ayuntamiento elaborará planes de acción encaminados a afrontar en su territorio las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del mismo si fuere necesaria, en los supuestos y con el contenido y objetivos previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

2. Los mapas de ruido serán utilizados como documento básico para conocer la situación de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes de acción.

3. Los mapas de ruido y los planes de acción se someterán, antes de su aprobación, a informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

CAPITULO III.- Zonas acústicamente saturadas

Artículo 13. Presupuesto de hecho.

De conformidad con las determinaciones de esta Ordenanza, serán declaradas Zonas Acústicamente Saturadas aquellas zonas del municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos debidamente autorizados, y en las que los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las de las personas que las utilizan, provoquen afección sonora importante, según lo establecido en el apartado e) del artículo 14.1 de esta Ordenanza, para el área de sensibilidad acústica en la que se encuentren incluidas.

Artículo 14. Procedimiento de declaración.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

1. Realización de un informe técnico previo que contenga:

a) Plano de delimitación de la zona afectada, en el que se incluirán los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con definición expresa de estas, indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calles.

b) Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.

c) Estudio que valore los niveles continuos equivalentes durante el periodo origen de la contaminación acústica, al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.

d) Evaluaciones de la contaminación acústica a nivel del primer piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta. El número de medidas a realizar en cada calle o zona vendrá definido por la dimensión de esta, siendo necesario un mínimo de tres puntos por calle o zona.

Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos puntos de medición sea de 50 metros.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

e) Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones: Una evaluación durante un periodo de fin de semana en horario nocturno, y otra en días laborales en horario nocturno.

Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida e idénticos periodos de evaluación.

Se considerará que existe afección sonora importante y por lo tanto, podrá ser la zona considerada como zona acústicamente saturada, cuando se den algunos de los siguientes requisitos:

- Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los periodos nocturnos de mayor afección sonora, tengan un LAeqN igual o superior a 65 dBA, para áreas de sensibilidad acústica tolerablemente ruidosas (Tipo III). Para otras áreas de sensibilidad acústica se establecerán los límites de 50 dBA para áreas de Tipo I, 55 dBA para áreas de Tipo II y 70 dBA para áreas de Tipo IV.

- Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los periodos nocturnos de mayor

afección sonora, tengan un LAeqN superior en 10 dBA respecto a las valoraciones realizadas los días de mínima afección sonora.

f) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de al menos 50 metros, y que alcance siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

2. Propuesta de medidas a adoptar.

3. Trámite de información pública de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Ayuntamiento realizará además la difusión de la apertura de dicho trámite, por otros medios que faciliten su conocimiento por los vecinos y de los titulares de los establecimientos de espectáculos públicos, recreativos, comerciales e industriales existentes en la zona afectada, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

4. Declaración de zona acústicamente saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas, así como el plazo en el que esté previsto alcanzar los valores límite, que nunca podrá ser superior a un año. Como mínimo deberán adoptarse las siguientes medidas:

a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, así como de modificación o ampliación, salvo que lleven aparejadas disminución de los niveles de emisión, o supongan un mero cambio de titularidad.

b) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

5. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación así mismo en la prensa de mayor difusión de la localidad.

Artículo 15. Efectos de la declaración.

1. Las zonas acústicamente saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.4, el órgano municipal competente podrá adoptar, previo trámite de información pública, todas o alguna de las siguientes medidas, caso de no estar ya incluidas en la Declaración de zona acústicamente saturada publicada:

a) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.

b) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

c) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

Artículo 16. Plazo de vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.

1. El Ayuntamiento establecerá en la Declaración el plazo de vigencia de las zonas acústicamente saturadas que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.4.

2. Cada tres meses, el Ayuntamiento, de oficio o a petición de los afectados, realizará nuevas mediciones en los puntos señalados en el apartado d) del artículo 14.1, debiendo poner esta documentación a disposición pública para su consulta.

Las mediciones deberán realizarse en las situaciones previstas en el artículo 14.1.e).

3. En el caso de que no se consiga la reducción prevista en los niveles sonoros que dieron origen a la declaración de zona acústicamente saturada, el Ayuntamiento adoptará, de forma consecutiva, todas las medidas previstas en el apartado segundo del artículo 15, hasta alcanzar los valores límite establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO IV.- Planificación urbanística

Artículo 17. Planes Urbanísticos.

En la elaboración de los planes urbanísticos municipales, se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003.

TITULO III. NORMAS DE CALIDAD ACUSTICA

CAPITULO I.- Límites admisibles de ruidos y vibraciones

Sección 1.ª. Límites admisibles de ruidos

Artículo 18. Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones, en evaluaciones con puertas y ventanas cerradas.

1. En el interior de los recintos de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (NAE), expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente, LAeq, con las correcciones a que haya lugar, y medido con ventanas y puertas cerradas, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa externa al recinto, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior, los valores indicados en la Tabla num. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada), valorado por su LAeq, en la zona de consideración, sea superior a los límites del NAE expresados en la Tabla núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, el ruido de fondo será considerado como límite máximo admisible del NAE.

3. El Nivel Acústico de Evaluación NAE es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los recintos por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Se define como:

NAE = LAeqAR + A , donde:

- LAeqAR, es el LAeq determinado, procedente de la actividad ruidosa.

- A, es un coeficiente de corrección, definido como el valor numérico mayor entre los posibles índices correctores:

· bajo nivel de ruido de fondo (P),

· tonos puros (K1),

· por tonos impulsivos (K2).

En toda valoración será necesario determinar el valor de los índices correctores, siendo:

a) P: Correcciones por bajo nivel de ruido de fondo:

Si el ruido de fondo medido en el interior del recinto sin funcionar la actividad ruidosa, valorado por su L₉₀, es inferior a 27 dBA se establecerá la siguiente relación:

$$NAE = LAeqAR + P$$

Siendo:

- LAeqAR = El nivel continuo equivalente procedente de la actividad generadora.

- P = Factor Corrector.

L ₉₀	P
24	3
25	2
26	1
27	0

b) K1: Correcciones por tonos puros:

Cuando se detecte la existencia de tonos puros en la valoración de la afección sonora en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$$NAE = LAeqAR + K1$$

El valor a asignar al parámetro K1 será de 5 dBA. La existencia de tonos puros debe ser evaluada conforme a lo definido en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza.

c) K2: Corrección por tonos impulsivos:

Cuando se aprecie la existencia de ruidos impulsivos procedentes de los focos ruidosos en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$$NAE = LAeq + K2$$

Detectada la existencia de tonos impulsivos en la evaluación, se le asignará un valor que no será inferior a 2 dBA ni superior a 5 dBA, de acuerdo con lo definido en el artículo 26 de la presente Ordenanza. La sistemática de determinación del parámetro K = L_{aim} LAeq1 min⁰ que establecerá el valor de la penalización K2, viene definida en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Una vez hallado el valor de NAE, correspondiente a cada caso, éste será el valor a comparar con los límites establecidos en la Tabla I del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 19. Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones, en evaluaciones con puertas cerradas y ventanas abiertas.

En el interior de los locales de una edificación, el NAE expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente, LAeqAR, con las correcciones a que haya lugar por bajos ruidos de fondo, tonos puros o tonos impulsivos y realizando las mediciones situando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa en el periodo de tiempo tomado en consideración, en más de 5 dBA el ruido de fondo valorado por su LAeq, con la actividad ruidosa parada.

Artículo 20. Límites admisibles de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones.

1. Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un Nivel de Emisión al Exterior NEE, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superior a los expresados en la Tabla num. 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, en función de la zonificación y horario.

2. Cuando el ruido de fondo valorado por su nivel percentil 10 (L10), sea superior al límite correspondiente de NEE expresado en la Tabla num. 2 del Anexo I de esta Ordenanza, este ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible para el NEE.

3. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en la Tabla num. 2 del Anexo I de esta Ordenanza, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección de la contaminación acústica.

Artículo 21. Límites admisibles de ruido ambiental.

1. En los nuevos proyectos de edificación o de instalación, se utilizarán como límites sonoros, a nivel de fachada de las edificaciones afectadas, los límites definidos en la Tabla num. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, en función del área de sensibilidad acústica y del periodo de funcionamiento de la actividad, valorados por su Nivel Continuo Equivalente Día (LAeqd) y Nivel Continuo Equivalente Noche (LAeqn).

2. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

3. Para la caracterización acústica de distintas zonas dentro del planeamiento urbanístico consolidado, se utilizarán los límites sonoros definidos en la Tabla num. 3 del Anexo I de la presente Ordenanza, realizándose las mediciones en las habitaciones más afectadas de las edificaciones, ubicando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta.

4. En el análisis de los problemas de ruido, incluidos tanto en los estudios de impacto ambiental como en los proyectos que deben ser sometidos a informe ambiental y calificación ambiental, en los que se utilicen modelos de predicción, o cualquier otro sistema técnico adecuado, se tendrán en cuenta los niveles sonoros expresados en la Tabla num. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, como valores límites que no deberán ser sobrepasados en las fachadas de los edificios afectados.

5. A las viviendas situadas en el medio rural les son aplicables los valores límite de inmisión establecida en la Tabla num. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, correspondientes al área de sensibilidad acústica Tipo II, si cumplen las siguientes condiciones:

a) Estar habitadas de forma permanente.

b) Estar aisladas y no formar parte de un núcleo de población.

c) Estar en suelo no urbanizable.

d) No estar en contradicción con la legalidad urbanística.

Artículo 22. Límites máximos admisibles de emisión de ruidos producidos por vehículos de tracción mecánica y por maquinaria.

1. Todos los vehículos de tracción mecánica mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos, especialmente, el silencioso del escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, no exceda en más de 3 dBA los límites establecidos en las Tablas I y II del Anexo II de la presente Ordenanza.

2. En los vehículos que incorporen en ficha técnica reducida, el valor del nivel sonoro medido con el vehículo parado, el límite máximo admisible será aquel que no exceda en más de 3 dBA dicho valor, efectuándose siempre la medición sonora con el vehículo parado.

3. La emisión sonora de la maquinaria que se utiliza en las obras públicas y en la construcción debe ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente.

Sección 2.ª Límites admisibles de vibraciones

Artículo 23. Límites admisibles de transmisión de vibraciones de equipos e instalaciones.

Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en la Tabla num. 4 y en el Gráfico num. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

CAPITULO II.- Normas de medición y valoración de ruidos y vibraciones

Artículo 24. Equipos de medida de ruidos, vibraciones y aislamientos acústicos.

1. Como regla general se utilizarán:

- Sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadísticos y detector de impulso, para medidas de NAE y NEE.

- Sonómetros con análisis espectral para medidas en bandas de tercios de octava, para medición de aislamientos acústicos, vibraciones, NAE y tonos puros.

2. Al inicio y final de cada evaluación acústica, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, donde además, se indicarán claramente los datos correspondientes al tipo de instrumento, clase, marca, modelo, número de serie y fecha y certificado de la última verificación periódica efectuada.

3. En la elaboración de estudios y ensayos acústicos se utilizarán para la medida de ruidos sonómetros o analizadores clase I que cumplan los requisitos establecidos por las normas UNE-EN-60651: 1996 y UNE-EN-60651A1: 1997 para sonómetros convencionales, las UNE-EN-60804: 1996 y UNE-EN-60804 A2: 1997 para sonómetros integradores-promediadores, y la UNE-20942: 1994 para calibradores sonoros acústicos, en los demás casos se podrán utilizar sonómetros o analizadores de clase 2.

4. Los sonómetros y calibradores sonoros se someterán anualmente a verificación periódica conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible. El plazo de validez de dicha verificación será de un año. La entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de la misma de acuerdo con la Orden citada.

5. Para la medida de vibraciones se utilizarán acelerómetros y calibradores de acelerómetros, recogiendo en el informe o certificado de medición el modelo de estos, su número de serie y la fecha y certificado de su última calibración.

Artículo 25. Criterios para la medición de ruidos en el interior de los locales (inmisión).

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2. Las medidas de los niveles de inmisión de ruido, se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables, en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que estas deben realizarse. Como regla general, para ruidos que provengan del exterior se efectuará la medición con las ventanas abiertas y para el ruido que provenga del interior de la edificación, se efectuará la medición con las ventanas cerradas.

No obstante, a juicio del técnico actuante, si así lo considerase necesario, o por expresa solicitud del afectado o de la autoridad competente, se realizarían las medidas bajo ambos considerandos, y se utilizarán como referencia aquellos que resulten más restrictivos. En el resultado de la valoración acústica deben quedar recogidas las razones justificativas de la necesidad de efectuar las dos valoraciones.

3. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

4. En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto pantalla: El micrófono del sonómetro se colocará sobre el trípode y el observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra el efecto campo próximo o reverberante, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

c) Contra el posible efecto del viento en las mediciones con ventanas abiertas, el micrófono se protegerá con borla antiviento y se medirá la velocidad del viento y si ésta supera los 3 m/s se desestimará la medición.

5. Las medidas de ruido se realizarán durante un periodo de 10 minutos, con sonómetro operando en respuesta rápida, valorando los índices LAeq, L₉₀, Limpulse o L_{máximo}, tanto para los periodos con actividad ruidosa funcionando como para los periodos con actividad ruidosa parada.

6. El número de determinaciones en el interior de los recintos en evaluaciones con ventanas cerradas, siempre que el espacio lo permita, será como mínimo de tres (3), o bien utilizando un sistema tipo jirafa giratoria, valorando la media energética de las determinaciones realizadas, realizando al menos cinco giros de 360°.

7. En las mediciones de ruido con ventanas abiertas se ubicará el equipo de medición con su adecuado sistema de protección intemperie, en el centro del hueco de la ventana totalmente abierta a nivel de la rasante del cerramiento, procediéndose a medir un periodo de tiempo tal que se asegure que se han tenido presentes las condiciones más desfavorables de afección sonora provocadas por la actividad en consideración y durante el tiempo necesario para su evaluación, esto es, 10 minutos con actividad ruidosa funcionando y 10 minutos con actividad ruidosa parada.

8. En aquellos casos en que la actividad ruidosa tuviese una duración inferior a 10 minutos, el tiempo de medición deberá recoger de forma clara e inequívoca el período real de máxima afección, valorándose al menos un período de un minuto.

9. En aquellos casos donde se detecte en el lugar de evaluación del problema de inmisión de ruidos la existencia de tonos puros, tanto con ventana abierta como con ventana cerrada, de acuerdo con la definición que se da en el Anexo IV de la presente Ordenanza, se llevará a efecto una medición y valoración para comprobar la existencia de estos y si se confirma su existencia se realizará la correspondiente ponderación en la evaluación acústica, corrigiéndose el valor del LAeq con 5 dBA, para la valoración del NAE.

La medición acústica para detectar la existencia de tonos puros seguirán las siguientes secuencias:

- Se colocará el sonómetro analizador en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.

- Se realizará un análisis espectral del ruido existente, funcionando la fuente ruidosa entre las bandas de tercio de octava comprendidas entre 20 y 10.000 Hz.

- El índice a valorar en cada una de las bandas será el Nivel Continuo Equivalente durante al menos 60 segundos en cada una de las bandas.

10. Para la medida de la posible existencia de ruidos impulsivos, se seguirán las siguientes secuencias:

- Se colocará el sonómetro en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.

- Se determinará, de entre los 10 minutos de medición con la actividad funcionando, aquel minuto cuyo LAeq sea más elevado (LAeq1min).

- Se realizará una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el detector del sonómetro en modo Impulse, (Laim). En caso de no disponer el equipo del modo Impulse, se utilizará como índice de valoración en Lmax corregido en 5 dBA (Limpulse = Lmax + 5).

En esta posición se realizarán al menos tres determinaciones, valorándose la media aritmética de éstas. Este valor se definirá por Laim.

Se calculará el índice $K = Laim \pm LAeq1min$.

Artículo 26. Criterios de valoración de la afección sonora en el interior de los locales (inmisión).

1. Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el periodo de tiempo de mayor afección, y otro, en los periodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

2. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, teniendo presente el horario de funcionamiento de la actividad ruidosa, durante un periodo mínimo de 10 minutos, valorando su Nivel Continuo Equivalente LAeqT. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 10 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo periodo de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

3. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el periodo de esta medición, 10 minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su Nivel Continuo Equivalente LAeqRF as. como el Nivel de Ruido de Fondo correspondiente, definido por su nivel percentil L90RF en dBA.

4. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa LAeqAR se determinará por la expresión:

$$LeqAR = 10 \lg [10 LeqT/10 - 10 LeqRF/10]$$

Si la diferencia entre LAeqT y LAeqRF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (LAeqAR) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud el LAeqAR.

5. Para valorar los tonos puros se analizarán aquellas bandas (Leq fi) en que el nivel sonoro sea superior a las bandas anteriores (Leq fi-1) y posteriores a este (Leq fi+1).

Existirán tonos puros cuando:

- En los anchos de banda (25 - 125 Hz) [fi = 25, 31'5, 40, 50, 63, 80, 100, 125]

$Leq fi \geq (Leq fi-1 + Leq fi+1)/2 + 15$

- En los anchos de banda (160 - 400 Hz) [fi = 160, 200, 250, 315, 400]

$Leq fi \geq (Leq fi-1 + Leq fi+1)/2 + 8$

- En los anchos de banda superiores a los 500 Hz

$Leq fi \geq (Leq fi-1 + Leq fi+1)/2 + 5$

En caso de cumplirse una o varias de las condiciones anteriores, el valor de K1 será 5 dBA, siendo su valor 0 dBA en caso de no cumplirse ninguna de ellas.

6. Para evaluar la existencia de ruidos impulsivos y llevar a efecto las correcciones del NAE se seguirán los siguientes procedimientos operativos:

NAE = LAeqAR + K2

Si $K \leq 2$, la penalización K2 será 0.

Si $2 < K \leq 4$, K2 tendrá el valor 2

Si $4 < K \leq 6$, K2 tendrá el valor 3

Si $6 < K \leq 8$, K2 tendrá el valor 4

Si $8 \leq K$, K2 tendrá el valor 5

7. En las valoraciones que deban realizarse donde sea inviable parar las fuentes de ruido de fondo: Procesos fabriles, ubicaciones próximas a vías rápidas, etc., donde «a priori» es inviable determinar de forma fehaciente el nivel continuo equivalente del ruido de fondo (LAeqRF) y de ahí poder determinar el ruido procedente de la fuente ruidosa en valoración, se seguirá alguno de los siguientes procedimientos:

a) Se medirá y determinará la pérdida de energía acústica entre el foco emisor en valoración y el receptor. La afección acústica de la fuente ruidosa sobre el receptor vendrá dada por la diferencia entre la potencia acústica del foco emisor y la pérdida de la energía acústica.

b) Desarrollando cualquier otro procedimiento o sistema de acuerdo con el estado de la ciencia que a juicio de la Administración municipal competente sea apropiado al caso.

Artículo 27. Criterios para la medición de ruidos en el exterior de los recintos (emisión).

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2. Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado o rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 m de la fachada de estas y a no menos de 1,20 m del nivel del suelo. Siempre se elegirá posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora.

En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de esta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,20 metros de altura y si existiese pretil, a 1,20 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.

3. En previsión de posibles errores de medición se adoptará en las siguientes medidas:

- El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.

- Se medirá la velocidad del viento y si esta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.

4. Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros en respuesta lenta (SLOW), utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.

5. Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el periodo de tiempo de mayor afección, y otro en los periodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo periodo de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto. Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los periodos de menor ruido de fondo, se considerará en los comprendidos entre la 1,00 y las 5,00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

Artículo 28. Criterios de valoración de afección sonora en el exterior de recintos (emisión).

1. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un periodo mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10,T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo periodo de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

2. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el periodo de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10, RF en dBA.

3. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10,AR, se determinará por la expresión:

$$LeqAR = 10 \lg [10 LeqT/10 - 10 LeqRF/10]$$

siendo:

L10AR = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa eliminado el ruido de fondo.

L10T = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa más el ruido de fondo, valor medido durante 15 minutos, funcionando la actividad ruidosa.

L10RF = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente al ruido de fondo, esto es, a la medición realizada con la actividad ruidosa parada, durante 15 minutos.

4. Si la diferencia entre L10,T y L10,RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10,AR) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquél.

Artículo 29. Criterios de medición de la inmisión sonora en el ambiente exterior, producida por cualquier causa, incluyendo medios de transporte.

1. El nivel de evaluación del ruido ambiental exterior a que están expuestas las edificaciones, se medirá situando el micrófono en el centro de las ventanas completa-

mente abiertas de las dependencias de uso sensible al ruido, tales como dormitorios, salas de estar, comedores, despachos de oficinas y aulas escolares.

2. En las zonas todavía no construidas, pero destinadas a edificaciones, se efectuarán las mediciones situando preferentemente el micrófono entre 3 y 11 metros de altura en el plano de emplazamiento de la fachada más expuesta al ruido.

3. A pie de calle se efectuarán las mediciones situando el micrófono a 1,5 metros de altura y separándole lo más posible de las fachadas.

4. Cuando las mediciones de los niveles sonoros sean realizadas en balcones o ventanas de fachadas, se realizará una corrección consistente en sustraer 3 dBA, para considerar el efecto del campo reflejado, en las determinaciones del valor a asignar al nivel de inmisión percibido, para poder realizar la comparación con los valores límites de la Tabla núm. 3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

5. Las medidas de los niveles sonoros se realizarán en continuo, durante periodos de al menos 120 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función de la fuente sonora que tenga mayor contribución a los ambientes sonoros, a fin de verificar el correcto funcionamiento del equipo.

6. En caso de realizar valoraciones de caracterizaciones acústicas de zonas, se determinará el número de puntos necesarios en función de las dimensiones de la misma, preferiblemente constituyendo los vértices de una cuadrícula de lado nunca superior a 250 metros.

7. Los micrófonos deberán estar dotados de elementos de protección, tales como pantallas antiviento o protectores contra lluvia y aves, debiendo realizarse las preceptivas calibraciones previas y posteriores al inicio y terminación del periodo de mediciones.

8. Los índices de valoración que se utilizarán serán el LAeqd y el LAeqn, correspondientes a cada uno de los días del periodo de medición, debiéndose asimismo valorar y representar la evolución horaria de los LAeq en cada uno de los puntos de medición.

Artículo 30. Criterios de valoración de inmisión sonora en el ambiente exterior producidos por cualquier causa, incluyendo medios de transporte.

1. Será necesaria la valoración acústica, tanto previa como posterior a la implantación de cualquier actividad, que pueda producir un impacto ambiental acústico negativo.

2. Se realizarán este tipo de valoraciones en los proyectos de caracterizaciones acústicas de zonas urbanas consolidadas, al objeto de poder asignar la Zonas de Sensibilidad Acústica que por su naturaleza y entorno corresponda.

3. Los índices de valoración utilizados serán los niveles continuos equivalentes en sus periodos diurnos y nocturnos (LAeqd y LAeqn).

4. En aquellos casos que fuese requerido, se valorarán así mismo, los indicadores Lden, Lday, Levening y Lnight, para los periodos día, tarde y noche, siguiendo los periodos de tiempo y penalizaciones descritas para los mismos en el Anexo IV de esta Ordenanza.

5. Para definir el cumplimiento o no de los límites legales exigibles en cada caso, así como para valorar la zona de sensibilidad acústica que debe ser asignada a una determinada área urbanística, se deberá realizar la comparación entre los niveles de inmisión medidos de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, y los niveles límites definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, para el periodo de tiempo en consideración.

Artículo 31. Criterios de medición de vibraciones en el interior de los locales.

1. La determinación de la magnitud de las vibraciones será la aceleración, valorándose esta en m/seg². Se utilizará analizador espectral clase 1 o superior. Los equipos de medidas de vibraciones deben cumplir con la norma ISO-8041.

2. Las mediciones se realizarán en tercios de octava para valores de frecuencia comprendidos entre 1 y 80 Hz, cumpliendo los filtros de medida lo exigido para el grado de precisión n 1 en la Norma UNE-EN-61260: 1997, determinándose para cada ancho de banda el valor eficaz de la aceleración en m/s².

3. El número de determinaciones mínimas a realizar será de tres medidas de aceleración para cada evaluación, seleccionando para ello la posición, hora y condiciones más desfavorables.

4. El tiempo de medición para cada determinación será al menos de un (1) minuto.

5. Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Elección de la ubicación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible. Como regla general, se ubicará siempre en el plano vibrante y en dirección perpendicular a él, ya sea suelo, techo o paredes.

b) Colocación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible, admitiéndose los siguientes sistemas de montaje:

- Mediante un vástago roscado, embutido en el punto de medida.
- Pegar el acelerómetro al punto de medida, mediante una capa de cera de abejas.
- Colocación de un imán permanente, como método de fijación, cuando exista una superficie magnética plana.

c) Influencia del ruido en los cables: Se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por la proximidad a campos electromagnéticos.

Artículo 32. Criterio de valoración de las afecciones por vibraciones en el interior de los locales.

1. Se llevarán a efecto dos evaluaciones diferenciadas, una primera con al menos tres medidas funcionando la fuente vibratoria origen del problema, y otra valoración de tres mediciones en los mismos lugares de valoración con la fuente vibratoria sin funcionar.

2. Se calculará el valor medio de la aceleración en cada uno de los anchos de banda medidos para cada una de las determinaciones, esto es, funcionando la fuente vibratoria y sin funcionar ésta.

3. Se determinará la afección real en cada ancho de banda que la fuente vibratoria produce en el receptor. Para ello, se realizará una sustracción aritmética de los valores

obtenidos para cada valoración.

4. Se procederá a comparar en cada una de las bandas de tercios de octava el valor de la aceleración (m/s²) obtenido, con respecto a las curvas de estándares limitadores definidas en la Tabla núm. 4 y Gráfico núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, según el uso del recinto afectado y el período de evaluación. Se podrán utilizar otros métodos si se demuestra que proporcionan resultados equivalentes a los obtenidos mediante el anteriormente citado.

5. Si el valor corregido de la aceleración, obtenido en m/s² para uno o más de los tercios de octava, supera el valor de la curva estándar seleccionada, existirá afección por vibración, salvo en el caso de que los valores de la curva correspondiente a las mediciones con la máquina o fuente vibratoria sin funcionar fuesen superiores a la curva estándar aplicable, en cuyo caso se considerarán aquellos como circunstancia máxima admisible.

Artículo 33. Medición y valoración de aislamientos acústicos.

1. Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos en las edificaciones a ruido aéreo.

El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico a ruido aéreo es el definido por la Norma UNE-ENISO 140, en su parte 4^a.

El procedimiento de valoración de aislamiento acústico a ruido aéreo seguirá lo establecido en la Norma UNE-ENISO 717 parte 1^a, utilizando como valor referencial el índice de reducción sonora aparente corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa (R'w+C).

En aquellos casos, de recintos adyacentes, donde no existe superficie común de separación y se requiera realizar una valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo, se aplicará la misma normativa, utilizando como valor referencial la diferencia de nivel normalizada aparente corregida, con el término de adaptación espectral a ruido rosa (D'n,w+C).

2. Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos a ruido estructural.

a) Al objeto de comprobar el aislamiento estructural a ruido de impacto, se seguirá el siguiente procedimiento de medición:

- Se excitará el suelo del local emisor mediante una máquina de impactos que cumpla con lo establecido en el Anexo A de la Norma UNE-EN-ISO 140 parte 7^a.

- En el recinto receptor se determinarán los niveles sonoros siguiendo los criterios establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza, utilizando el procedimiento con ventanas cerradas.

b) Se seguirá lo definido en el apartado 3 del artículo 36 de la presente Ordenanza, tomando como referencia el ruido generado por la máquina de impactos.

3. Procedimiento de medida y valoración de aislamiento acústico de fachadas y cubiertas.

a) El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico bruto a ruido aéreo de los paramentos horizontales y verticales, colindantes con el exterior, es el definido por la Norma UNE-EN-ISO 140 en su parte 5^a.

b) El procedimiento de valoración del aislamiento acústico seguirá lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 717 parte 1^a, utilizando como valoración referencial la diferencia de nivel normalizado ponderado de elementos, corregido con el término de adaptación espectral a ruido de tráfico CTR : D1S,2m,nw + CTR.

Artículo 34. Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor.

Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de esta Ordenanza.

TITULO IV. NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

CAPITULO I.- Exigencias de aislamiento acústico en edificaciones donde se ubiquen actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones

Artículo 35. Condiciones acústicas generales.

1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación que alberga a la actividad, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBECA. 82 y NBE-CA.88), o la que en cada momento esté en vigor. Dichas condiciones acústicas serán las mínimas exigibles a los cerramientos de las edificaciones o locales donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen niveles de ruido, valorados por sus niveles de presión sonora, iguales o inferiores a 70 dBA.

2. Los valores de los aislamientos acústicos exigidos, se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites que para el NAE y el NEE se establecen en esta Ordenanza. Para actividades en edificaciones no incluidas en el ámbito de aplicación de la NBE-CA.88, se exigirá un aislamiento acústico a ruido aéreo nunca inferior a 45 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, para las paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos.

Artículo 36. Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido.

1. En aquellos cerramientos de edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, nunca inferiores a los indicados en el artículo anterior, en función de los niveles de ruido producidos en el interior de las mismas y horario de funcionamiento, estableciéndose los siguientes tipos:

Tipo 1. Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, sin equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales, supermercados, locales con actividades de atención al público, así como las actividades comerciales e industriales en compatibilidad de uso con viviendas que pudieran producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, como pueden ser, entre otros, obradores de panadería, gimnasios, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, talleres de confección y similares, sin equipos de reproducción musical, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 60 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas con niveles límite más restrictivos.

Tipo 2. Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con equipos de reproducción/ampliación sonora o audiovisuales, salas de máquinas en general, talleres de chapa y pintura, talleres con tren de lavado automático de vehículos, talleres de carpintería metálica, de madera y similares, así como actividades industriales donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de ser recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 65 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes con niveles límite más restrictivos. Asimismo, estos locales dispondrán de un aislamiento acústico bruto a ruido aéreo respecto al exterior en fachadas y cerramientos exteriores de 40 dBA, medido y valorado según lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ordenanza.

Tipo 3. Los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, con actuaciones y conciertos con música en directo, deberán disponer de los aislamientos acústicos normalizados o diferencia de nivel normalizada, en caso de ser recintos adyacentes, a ruidos aéreos mínimos, medidos y valorados según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, que se establecen a continuación:

- 75 dBA, respecto a piezas habitables de colindantes de tipo residencial distintos de viviendas.

- 75 dBA, respecto a piezas habitables colindantes residenciales con el nivel límite más restrictivo.

- 55 dBA, respecto al medio ambiente exterior y 65 dBA respecto a locales colindantes con uso de oficinas y locales de atención al público.

2. En establecimientos de espectáculos públicos y de actividades recreativas no se permitirá alcanzar en el interior de las zonas destinadas al público, niveles de presión sonora superiores a 90 dBA, salvo que en los accesos a dichos espacios se dé adecuada publicidad a la siguiente advertencia:

«Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva.»

La advertencia será perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

3. En aquellos locales susceptibles de transmitir energía sonora vía estructural, ubicados en edificios de viviendas o colindantes con éstas, se deberá disponer de un aislamiento a ruidos de impacto tal que, medido y valorado, está de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza y el nivel sonoro existente debido a la máquina de impactos, corregido el ruido de fondo en las piezas habitables de las viviendas adyacentes, no supere el valor de 35 dBA. Para el caso de supermercados, a fin de evitar la molestia de los carros de la compra y del transporte interno de mercancías, este límite se establece en 40 dBA.

4. Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales regulados en este artículo se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de las limitaciones de emisión (NEE) e inmisión (NAE), exigidos en esta Ordenanza. Por lo tanto, el cumplimiento de los aislamientos acústicos para las edificaciones definidas en este artículo no exime del cumplimiento de los NEE y NAE para las actividades que en ellas se realicen.

Artículo 37. Instalación de equipos limitadores controladores acústicos.

1. En aquellos locales descritos en el artículo 36 de la presente Ordenanza, donde se disponga de equipo de reproducción musical o audiovisual en los que los niveles de emisión sonora pudieran de alguna forma ser manipulados directa o indirectamente, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Ordenanza.

2. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita. Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador controlador.

3. Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, con indicación de la fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento de al menos un mes, el cual será remitido al Ayuntamiento los meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo los sucesivos, todo ello sin perjuicio de que pueda ser recogido por la inspección municipal en cualquier momento.

c) Mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, bien físicamente, o bien de forma automática mediante un sistema de transmisión telemática diario, adecuado al protocolo que el Ayuntamiento tenga establecido, de los datos recogidos por el limitador controlador en cada sesión para que sean tratados en un centro de procesos de datos que defina el Ayuntamiento. El coste de la transmisión telemática deberá ser asumido por el titular de la actividad.

f) Marca, modelo y número de serie.

4. A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a

norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Así mismo, deberá contar en la Comunidad Autónoma de Andalucía con servicio técnico con capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

5. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador, para lo cual mantendrá un servicio de mantenimiento permanente que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. Así mismo, será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador que establezca el Ayuntamiento, que estará a disposición de los técnicos municipales responsables que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de fecha y técnico responsable.

6. El ajuste del limitador-controlador acústico establecerá el nivel máximo musical que puede admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores límite máximos permitidos por esta Ordenanza, tanto para el NEE como para el NAE.

7. Previo al inicio de las actividades en las que sea obligatorio la instalación de un limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar un informe, emitido por técnico competente, que contenga, al menos, la siguiente documentación:

a) Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados.

b) Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/W a 1 m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia.

c) Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador-controlador, e identificación de los mismos.

d) Parámetros de instalación del equipo limitador controlador: aislamiento acústico, niveles de emisión e inmisión y calibración.

8. Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación.

CAPITULO II.- Prescripciones técnicas que deben observar los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones

Sección 1ª Prescripciones técnicas generales

Artículo 38. Instalaciones auxiliares y complementarias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Ordenanza, se exigirá que en todos los proyectos de edificación se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, se instalen con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se transmitan al exterior niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 20, ni se transmitan al interior de las viviendas o locales habitados niveles sonoros superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 o vibratorios superiores a los establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza.

2. En toda edificación de nueva construcción se deberán proyectar y ejecutar plantas técnicas al objeto de que alberguen todos los equipos ruidosos afectos intrínsecamente al servicio del edificio. Las condiciones acústicas de estas plantas técnicas serán similares a las condiciones exigidas en el artículo 36 de esta Ordenanza.

3. Por la especial incidencia que en los objetivos de calidad tienen las instalaciones de climatización, ventilación y refrigeración en general, dichas instalaciones se proyectarán e instalarán siguiendo los criterios y recomendaciones técnicas más rigurosas, a fin de prevenir problemas en su funcionamiento.

Entre otras actuaciones, se eliminarán las conexiones rígidas en tuberías, conductos y máquinas en movimiento; se instalarán sistemas de suspensión elástica y, si fuese necesario, bancadas de inercia o suelos flotantes para soportes de máquinas y equipos ruidosos en general. Asimismo, las admisiones y descarga de aire a través de fachadas se realizarán a muy baja velocidad, o instalando silenciadores y rejillas acústicas que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

4. En equipos ruidosos instalados en patios y azoteas, que pudiesen tener una aficción acústica importante en su entorno, se proyectarán sistemas correctores acústicos basándose en pantallas, encapsulamientos, silenciadores o rejillas acústicas, realizándose los cálculos y determinaciones mediante modelos de simulación o cualquier otro sistema de estimación de reconocida solvencia técnica que permita justificar la idoneidad de los sistemas correctores propuestos y el cumplimiento de los límites acústicos de aplicación.

Artículo 39. Aislamientos acústicos especiales en edificaciones.

1. Para las fachadas de las edificaciones que se construyan en áreas de sensibilidad acústica Tipo IV y V, por la especial incidencia que el ruido ambiental y de tráfico pudiera ocasionar en los espacios interiores de éstas, el Ayuntamiento exigirá al promotor de estas edificaciones que presente, antes de la concesión de la licencia de ocupación, un ensayo acústico, emitido por técnico competente de acuerdo con el artículo 43 de esta Ordenanza, conforme al cual quede garantizado que los niveles sonoros ambientales en el interior de las edificaciones no superan los límites especificados en la Tabla núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Los aislamientos acústicos de las fachadas de estos edificios serán de la magnitud necesaria para garantizar que los niveles de ruido en el ambiente interior de la edificación no superan los establecidos en esta Ordenanza, debido a las fuentes ruidosas origen del problema acústico.

3. Los ensayos acústicos a que hace referencia este artículo deberán contemplar al menos el 25% del conjunto de viviendas afectadas.

4. En caso de incumplirse esta exigencia, la concesión de la licencia de ocupación quedará condicionada a la efectiva adopción de medidas correctoras por parte del promotor.

Sección 2.ª Elaboración del estudio acústico

Artículo 40. Deber de presentación del estudio acústico.

1. Sin perjuicio de la necesidad de otro tipo de licencias de instalación o funcionamiento, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones a las que se refiere la presente Ordenanza, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, la presentación de un estudio acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en esta Ordenanza.

2. El estudio acústico, redactado de conformidad con las exigencias de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, se adjuntará al proyecto de actividad y se remitirá al Ayuntamiento para su autorización.

3. Todas las autorizaciones administrativas para cuya obtención sea preciso presentar el correspondiente estudio acústico, determinarán las condiciones específicas y medidas correctoras que deberán observarse en cada caso en materia de ruidos y vibraciones, en orden a la ejecución del proyecto y ejercicio de la actividad de que se trate.

Artículo 41. Estudios acústicos de actividades sujetas a calificación ambiental y de las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994.

1. Para las actividades o proyectos sujetos a calificación ambiental, así como para los no incluidos en los Anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el estudio acústico comprenderá, como mínimo:

- a) Descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.
- b) Descripción de los locales en que se va a desarrollar la actividad, así como los usos adyacentes y su situación respecto a viviendas u otros usos sensibles.
- c) Características de los focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad, incluyendo los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos tales como tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán.
- d) Niveles de emisión previsible.
- e) Descripción de aislamientos acústicos y demás medidas correctoras a adoptar.
- f) Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- g) En aquellos casos de control de vibraciones, se actuará de forma análoga a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad del sistema de control.
- h) Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.
- i) Programación de las medidas que deberán ser realizadas «in situ» que permitan comprobar, una vez concluido el proyecto, que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los límites establecidos en esta normativa.

2. La caracterización de los focos de contaminación acústica se realizará con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas.

3. Tratándose de pubs o bares con música y discotecas, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dB, indicados a continuación, como espectros núm. 1 y núm. 2 respectivamente. Para los cálculos, el espectro núm. 1 se considerará como los niveles de presión sonora medios en campo reverberante; y en el caso de discotecas, el espectro núm. 2 se considerará como los niveles de presión sonora medios en la pista de baile.

Espectro núm. 1 (en dB)					
125	250	500	1	2	4
Hz	Hz	Hz	KHz	KHz	KHz
90	90	90	90	90	90
Pubs y bares con música o similares					
12	5	50	1	2	4
5	0	0	K	K	K
H	H	H	H	H	H
Z	Z	Z	Z	Z	Z
10	1	10	1	1	1
5	0	0	0	0	0
5	5	5	5	5	5
Discotecas o similares					

4. Se habrán de valorar asimismo los ruidos que, por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

- a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y especialmente actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.
- b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

Artículo 42. Planos de los elementos de la actividad o instalación proyectada.

El estudio acústico incluirá, según los casos, al menos los siguientes planos:

- Plano de situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.
- Planos de situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.
- Planos de secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.

CAPITULO III.- Ejecución técnica de las medidas de prevención acústica en actividades sujetas a calificación ambiental y en las no incluidas en los Anexos

de la Ley 7/1994

Artículo 43. Técnicos competentes para la realización de estudios acústicos y ensayos acústicos de ruidos, vibraciones y aislamientos acústicos.

Los estudios y ensayos acústicos correspondientes a proyectos o actividades sometidas a calificación ambiental y a las no incluidas en los anexos de la Ley 7/1994, deberán ser realizados, bien por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, autorizadas en el campo de ruidos y vibraciones, conforme al Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental, bien por técnicos acreditados en contaminación acústica, regulados por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica.

Artículo 44. Certificación de aislamiento acústico.

1. Efectuada la comprobación del aislamiento acústico realizado, así como las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, el técnico competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de esta Ordenanza, emitirá un certificado de aislamiento acústico, en el que se justifique analíticamente la adecuación de la instalación correctora propuesta para la observancia de las normas de calidad y de prevención acústica que afecten a la actividad de que se trate.

2. La puesta en marcha de las actividades o instalaciones que, dentro del ámbito de esta Ordenanza, están sujetas a previa licencia municipal, no podrá realizarse hasta tanto no se haya remitido al Ayuntamiento la certificación de aislamiento acústico de las mismas, incluyendo los de las medidas programadas según el apartado i) del punto 1 del artículo 41.

CAPITULO IV.- Régimen de actividades singulares

Sección 1.ª Vehículos a motor

Artículo 45. Condiciones de utilización.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2. Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de la policía gubernativa o municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencias debidamente autorizados que quedarán, no obstante, sujetos a las siguientes prescripciones:

- a) Todos los vehículos destinados a servicios de urgencias, dispondrán de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la reducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA durante el período nocturno (entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana).
- b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

Artículo 46. Restricciones al tráfico.

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso de los residentes en la zona.

Sección 2.ª Normas para sistemas sonoros de alarmas

Artículo 47. Clasificación.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

- Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.
- Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.

Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 48. Limitaciones de tonalidad.

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

Artículo 49. Requisitos de las alarmas del grupo 1.

Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.
- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 50. Requisitos de las alarmas del grupo 2.

Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos

luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 51. Requisitos de las alarmas del grupo 3.

Las alarmas del Grupo 3:

- No tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 52. Mantenimiento y pruebas.

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

Sección 3ª. Actividades de ocio, espectáculos públicos, recreativas, culturales y de asociacionismo.

Artículo 53. Actividades en locales cerrados.

1. Además de cumplir con los requisitos formulados en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de esta Ordenanza, y demás condiciones establecidas en las licencias de actividad, este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2. Además, los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos oportunos.

3. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

4. En las autorizaciones de licencia para veladores en establecimientos de hostelería se contendrán los criterios a seguir, a fin de conseguir la minimización de los ruidos en la vía pública así como su régimen de control.

Artículo 54. Espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre.

1. En las autorizaciones que se otorguen para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre conforme a las condiciones establecidas en su normativa específica, figurarán como mínimo los siguientes requisitos:

a) Carácter estacional o de temporada.

b) Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal el personal acreditado del Ayuntamiento deberá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

2. Los espectáculos públicos o actividades recreativas que conforme a su normativa específica se realicen al aire libre, con funcionamiento entre las 23 y las 7 horas y que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acreditar en el correspondiente estudio acústico la incidencia de la actividad en su entorno, al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales, a fin de asegurar que en el lugar de máxima afección sonora no se superen los correspondientes valores NAE definidos en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza.

3. Al objeto de poder asegurar esta exigencia, cuando el nivel sonoro que pudieran producir los altavoces del sistema de sonorización de la actividad en consideración medido a 3 m de .estos, sea superior a 90 dBA, los equipos de reproducción sonora deberán instalar un limitador-controlador que cumpla lo preceptuado en el artículo 37 de esta Ordenanza.

Artículo 55. Actividades ruidosas en la vía pública.

1. Cuando se organicen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las vías o sectores afectados y durante la realización de aquellas, los niveles señalados en las Tablas 1 y 2 del Anexo I de esta Ordenanza.

2. Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes, dentro de vehículos u otra, que superen los valores NEE establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. Esta podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor.

Sección 4.ª. Condiciones acústicas exigibles en los trabajos en la vía pública y obras de edificación.

Artículo 56. Uso de maquinaria al aire libre.

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1. Todos los equipos y maquinarias de uso en obras al aire libre deberán disponer de forma visual el indicador de su nivel de ruido según lo establecido por la Unión Europea si le fuere de aplicación, siendo responsable el contratista de la ejecución de las obras de la observancia de los niveles sonoros permitidos para la maquinaria.

2. El horario de trabajo será el comprendido entre las 7 y las 23 horas, en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en la tabla núm. 2 del Anexo I de esta Ordenanza, para los periodos nocturnos.

3. No se podrán emplear máquinas de uso al aire libre cuyo nivel de emisión medido a 5 metros sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo

nivel de emisión supere los 90 dBA, medido a 5 metros de distancia, se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

4. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día.

Artículo 57. Actividades de carga y descarga.

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancía, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 23 y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los valores de inmisión establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza y afecten a zonas de vivienda o residenciales.

La recogida municipal de residuos urbanos se realizará con el criterio de minimización de los ruidos, tanto en materia de transporte, como de manipulación de contenedores.

Para ello se contemplarán medidas de adaptación de los camiones y se fijarán criterios para la no producción de impactos sonoros.

Sección 5.ª. Ruidos producidos en el interior de las edificaciones por las actividades comunitarias que pudieran ocasionar molestias.

Artículo 58. Ruidos en el interior de los edificios.

1. La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del NAE superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza. En los casos en que su determinación sea imposible o suponga una excesiva dificultad técnica, se podrá recurrir a lo dispuesto en la Ley 8/99 de Propiedad Horizontal.

3. La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos y de las vibraciones en horas de descanso, debido a:

a) El volumen de la voz humana.

b) Animales de compañía.

c) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.

d) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

Artículo 59. Ruidos provocados por animales de compañía

1. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2. Se prohíbe, desde las 23 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 60. Ruidos producidos por electrodomésticos, instrumentos musicales e instalaciones de aire acondicionado.

1. El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no se superen los valores de NAE establecidos en el artículo 18 de esta Ordenanza.

2. El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores NAE superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza.

TITULO V. NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACUSTICA

CAPITULO I.- Licencias municipales

Artículo 61. Control de las normas de calidad y prevención.

Las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en la presente Ordenanza, serán exigibles a los responsables de las actividades e instalaciones a través de las correspondientes autorizaciones municipales, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina ambiental acústica.

Artículo 62. Carácter condicionado de las licencias.

Las autorizaciones municipales, a través de las cuales se efectúa el control de las normas de calidad y de prevención acústica, legitiman el libre ejercicio de las actividades e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en tanto que éstas observen las exigencias y condicionamientos contemplados en el proyecto y estudio acústico legalmente autorizado.

Artículo 63. Actividades o instalaciones sujetas a calificación ambiental.

1. Corresponde al Ayuntamiento o Entidad Local competente el control de las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que están sujetas a Calificación Ambiental, de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2. Los titulares de dichas actividades e instalaciones deberán adjuntar al Proyecto Técnico a que se refiere el Artículo 9.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, el Estudio Acústico que se regula en los artículos 40 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 64. Actividades o instalaciones no sujetas a medidas de prevención ambiental.

Las actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones precisadas de licencia municipal y no sujetas a medidas de prevención ambiental, conforme al Artículo 8 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, cuyo control corresponde al Ayuntamiento, deberán adjuntar a la solicitud de licencia el Estudio Acústico, en los términos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 65. Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la ordenanza.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPITULO II.- Vigilancia e inspección de actividades sujetas a calificación ambiental y de las no incluidas en los anexos de la Ley 7/1994

Artículo 66. Certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y

prevención acústica.

1. El cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica por las actividades sujetas a calificación ambiental y por las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 será objeto de certificación, cumpliendo con todos los requisitos a este respecto definidos en esta Ordenanza, con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actividad o instalaciones, emitida por técnico competente de conformidad con el artículo 43 de esta Ordenanza.

2. En cualquier caso, las certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, serán a cargo del promotor o titular de la actividad o instalación.

3. Con el fin de asegurar el correcto y permanente funcionamiento de los equipos limitadores-controladores, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de actividades en locales donde se hayan instalado dichos instrumentos, que presente un informe emitido por técnico competente, de conformidad con el artículo 43 de esta Ordenanza, donde se recojan las incidencias habidas desde su instalación primitiva o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe que se emita comprobará la trazabilidad del equipo limitador-controlador con respecto a la última configuración, para lo cual deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

- Vigencia del certificado del limitador-controlador.
- Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos, así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control.
- Análisis espectral en tercio de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.
- Comprobación desde el último informe de instalación, de la trazabilidad entre el informe de la instalación vigente y de los resultados obtenidos en la inspección, así como de los requisitos normativos.
- Incidencias habidas en su funcionamiento, con expresa información sobre periodos de inactividad, averías y demás causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 67. Atribuciones del Ayuntamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del artículo 78 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

2. El personal en funciones de inspección medioambiental, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio cuando no exista consentimiento del titular, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos ruidosos.
- Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
- Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad.

3. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

Artículo 68. Régimen de las denuncias.

1. Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la correspondiente inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciados la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos suficientes, tanto del denunciante, como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

Artículo 69. Actuación inspectora.

A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos y vibraciones transmitidos, medidos y calculados, que excedan de los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en:

- Aceptable, cuando no se sobrepasen los valores límites establecidos.
- No aceptable, cuando se sobrepasen los valores límites establecidos.

En todo caso, para aplicar la clasificación anterior, se deberá sustraer la incertidumbre calculada de la medida.

Artículo 70. Contenido del acta de inspección acústica.

1. El informe resultante de la actividad inspectora en los términos previstos en esta Ordenanza, podrá ser:

- Informe favorable. Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es aceptable.
- Informe desfavorable. Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es no aceptable.

2. Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en esta Ordenanza, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes, salvo en casos debidamente justificados, en los que podrá concederse una prórroga.

3. En los informes desfavorables, se clasificarán los niveles de ruido y vibraciones, en función de los valores sobrepasados, según los siguientes criterios:

- Poco Ruidoso: Cuando la superación de los límites aplicables sea inferior o igual a 3 dBA, o el nivel de vibración supere en una curva la correspondiente curva base de aplicación.
- Ruidoso: Cuando el exceso de nivel sonoro sea superior a 3 e inferior o igual a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en dos curvas la correspondiente curva base de aplicación.
- Intolerable: Cuando la superación de los límites aplicables sea superior a 6 dBA, o el

nivel de vibración supere en tres curvas la correspondiente curva base de aplicación.

CAPITULO III.- Medidas cautelares

Artículo 71. Adopción de medidas provisionales.

1. El órgano municipal competente para resolver el procedimiento sancionador, en caso de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, cuando en el informe de inspección se determinen niveles de superación en 6 o más dBA, o en tres o más curvas base respecto a la máxima admisible, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la implantación de medidas correctoras, adoptará, antes del inicio del procedimiento, todas o alguna de las medidas provisionales siguientes:

- El precintado del foco emisor.
- La clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- La suspensión temporal en su caso, de la autorización que habilita para el ejercicio de la actividad.
- Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.

2. Las medidas establecidas en el apartado anterior se deberán ratificar, modificar o levantar en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que debe efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo.

3. Las medidas establecidas en el apartado 1 de este artículo pueden ser adoptadas por el órgano municipal competente para iniciar el expediente en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final.

Artículo 72. Cese de actividades sin licencia.

Todo agente de la autoridad podrá ordenar el cese de cualquier actividad sin licencia que supere, notoriamente, los niveles de producción de ruidos y vibraciones establecidos en la presente Ordenanza. La orden será efectuada por escrito, notificada por el propio agente en el domicilio de la actividad y remitida, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, al órgano competente para iniciar el expediente sancionador, el cual en el plazo de quince días deberá ratificar o levantar la orden de cese.

Artículo 73. Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, el órgano municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 euros cada una u otra cantidad superior que sea autorizada por las leyes, que se ejecutarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de la medida ordenada.

Artículo 74. Medidas cautelares en relación con los vehículos a motor.

1. Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de la Ordenanza.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1.f) del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, los agentes de la policía local formularán denuncia contra el propietario o usuario de todo vehículo que sobrepase los niveles máximos permitidos, indicándole la obligación de que en el plazo de diez días, deberá presentar informe de la estación de inspección técnica de vehículos. La tarifa por este servicio será sufragada por el titular del vehículo. El incumplimiento de dicha obligación implicará la prohibición de circular con el referido vehículo.

3. Los agentes de la policía local inmovilizarán y trasladarán al depósito municipal, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, aquellos vehículos que circulen sin silenciador o con tubo resonador.

4. Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados del depósito municipal una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Abonar las tasas correspondientes.
- Suscribir un documento mediante el que el titular se comprometa a realizar la reparación necesaria hasta obtener el informe favorable de la estación de inspección técnica de vehículos.
- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento del compromiso firmado.

CAPITULO IV.- Infracciones y sanciones

Artículo 75. Infracciones y sanciones administrativas.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas de prevención y calidad acústica tipificadas como tales en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, siendo sancionables de acuerdo con lo dispuesto en las mismas.

Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con los criterios siguientes:

- Leves: Cuando el informe de inspección defina la actividad como Poco Ruidosa o Ruidosa.
- Graves: Cuando el informe desfavorable de inspección catalogue la actividad ruidosa como Intolerable.

Artículo 76. Personas responsables.

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Los titulares de las licencias o autorizaciones de la actividad causante de la infracción.
- Los explotadores o realizadores de la actividad.
- Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
- El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.
- El causante de la perturbación acústica.

Artículo 77. Procedimiento sancionador.

- La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa en el procedimiento

sancionador en materia de protección ambiental, será de 10 meses, de conformidad con la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Artículo 78. Graduación de las multas.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- b) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- c) La intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
- d) La reincidencia por comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado con resolución firme.
- e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.
- f) El grado de superación de los niveles admisibles y de la obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 79. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos: Las graves en el plazo de dos años y las leves en el plazo de seis meses.

Disposición adicional única

1.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, es competente para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

2.- Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición transitoria única.

Las actividades e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza que estuvieren en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán ajustarse a las normas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, disponiendo además de un periodo transitorio de adaptación a la presente ordenanza de tres meses desde la entrada en vigor, transcurrido el cual, deberán ajustarse fielmente a la misma.

Aceleración (m/s²)

Frecuencia, Hz	K1	K 1,4	K2	K4	K8
15	0,01000	0,01400	0,02000	0,04000	0,08000
	0	0	0	0	0
20	0,01250	0,01750	0,02500	0,05000	0,10000
	0	0	0	0	0
25	0,01560	0,02184	0,03120	0,06240	0,12480
	0	0	0	0	0
31,5	0,01970	0,02758	0,03940	0,07880	0,15760
	0	0	0	0	0
40	0,02500	0,03500	0,05000	0,10000	0,20000
	0	0	0	0	0
50	0,03130	0,04382	0,06260	0,12520	0,25040
	0	0	0	0	0
63	0,03940	0,05516	0,07880	0,15760	0,31520
	0	0	0	0	0
80	0,05000	0,07000	0,10000	0,20000	0,40000
	0	0	0	0	0

ANEXO II

TABLA I. LIMITES MAXIMOS DE EMISION SONORA POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Los límites máximos de nivel sonoro para ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 c.c., serán:

De dos ruedas: 80 dBA.

De tres ruedas: 82 dBA.

Los límites para las motocicletas serán los siguientes:

Categoría de motocicletas Cilindrada	Valores expresados en dB(A)
80 c.c.	78
125 c.c.	80
350 c.c.	83
= 500 c.c.	85
> 500 c.c.	86

TABLA II. LIMITES MAXIMOS DE EMISION SONORA PARA OTROS VEHICULOS

Categorías de vehículos expresados	Valores en dB(A)
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor	80
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas	81
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas	82
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw. (ECE)	85
- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas	86
Categorías de vehículos expresados	Valores en dB(A)
- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kW (ECE)	88

ANEXO III

MEDIDAS DE NIVELES SONOROS DE EMISION DE VEHICULOS A MOTOR ANEXO III.1. METODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, clase 1, de acuerdo con las especificaciones del reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica. La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».

1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de 1 dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual), el ensayo se deberá considerar como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con tacómetro independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3%, como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

2. Condiciones de ensayo.

2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se realizarán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos 10 dB(A) del ruido a medir. En el momento del ensayo no debe encontrarse en la zona de medida ninguna persona a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que pueda trazarse un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos de la motocicleta o ciclomotor y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: En particular se evitará colocar la motocicleta o ciclomotor a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape.

2.1.3. Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2. Vehículo.

2.2.1. Antes de proceder a las medidas se pondrá el motor en sus condiciones normales de funcionamiento en lo que se refiere a:

2.2.1.1. Las temperaturas.

2.2.1.2. El reglaje.

2.2.1.3. El carburante.

2.2.1.4. Las bujías, el carburador, etc. (según proceda).

2.3. Si la motocicleta está provista de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando la motocicleta está en circulación normal en carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3. Método de ensayo del ruido de las motocicletas y ciclomotores parados.

3.1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar (ver figura 1).

3.1.1. Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes en el campo sonoro.

3.1.2. Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

3.3. Método de medida.

3.3.1. Número de medidas.

Se realizarán tres medidas como mínimo en cada punto. No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dB(A). Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

3.3.2. Posición y preparación de la motocicleta.

La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar esta prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

3.3.3. Medida del ruido en las proximidades del escape (ver figura 1).

3.3.3.1. Posición del micrófono.

3.3.3.1.1. La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

3.3.3.1.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

3.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de 45° ± 10° con el plano vertical que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

3.3.3.1.4. En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.3.3.1.5. Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores 0,3 metros, se hace una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

3.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

- 3.3.3.2.1. El régimen del motor se estabilizará en uno de los siguientes valores:
 - S/2, si S es superior a 5.000 rpm.
 - 3/4 S, si S es inferior o igual a 5.000 rpm.
- 3.3.3.2.2. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un periodo de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

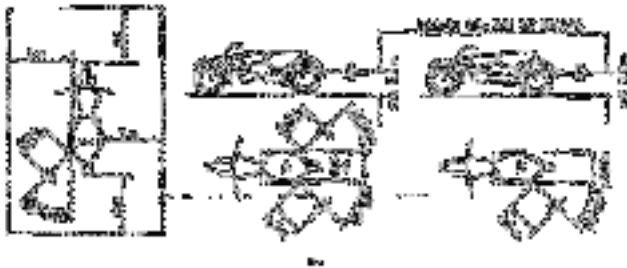
4. Interpretación de los resultados.

4.1. El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado.

En el caso en que este valor supere en 1 dB(A) el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas.

Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.2. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB(A).



Posición para el ensayo con un sonómetro y un micrófono

ANEXO III.2. METODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR LOS AUTOMOVILES

1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, clase 1 de acuerdo con las especificaciones establecidas en este Reglamento. La medida se hará un factor de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».

1.2. El sonómetro será calibrado por referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro durante uno u otro de estos calibrados se aleja en más de 1 dB del valor correspondiente medido durante el último calibrado en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3. El régimen del motor será medido por medio de un taquímetro independiente cuya precisión será tal que el valor obtenido no se aleje más del 3 por 100 del régimen efectivo de rotación.

2. Condiciones de ensayo.

2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se harán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mida el ruido de escape.

2.1.3. Las medidas no deben realizarse con condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una envoltura contra el viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2. Vehículos.

2.2.1. Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

2.2.2. Antes de las medidas el motor deberá alcanzar sus condiciones normales de funcionamiento en lo referente a:

2.2.2.1. Las temperaturas.

2.2.2.2. Los reglajes.

2.2.2.3. El carburante.

2.2.2.4. Las bujías, el o los carburadores, etc. (según el caso).

2.2.3. Si el vehículo tiene más de dos ruedas motrices, se ensayarán tal y como se supone que se utiliza normalmente en carretera.

2.2.4. Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3. Método de ensayo del ruido emitido por el vehículo parado.

3.1. Medida del ruido emitido por el vehículo parado.

3.1.1. Naturaleza del terreno de ensayo. Condiciones ambientales.

3.1.1.1. Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo sonoro no sea perturbado notablemente.

3.1.1.2. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

3.1.2. Ruidos parásitos e influencia del viento. Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida deben ser al menos 10 dB(A) por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

3.1.3. Método de medida.

3.1.3.1. Número de medidas. Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas válidas si la desviación entre los resultados de las tres medidas, hechas inmediatamente una después de la otra, no son superiores a 2 dB(A). Se retendrá el valor más elevado obtenido en estas tres medidas.

3.1.3.2. Puesta en posición y preparación del vehículo. El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en el punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo estacionario del motor. Antes de cada serie de medidas el motor debe ser llevado a sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.

3.1.3.3. Medidas de ruido en proximidad del escape (ver figura 2).

3.1.3.3.1. Posiciones del micrófono.

3.1.3.3.1.1. La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

3.1.3.3.1.2. La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de este último.

3.1.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se escogerá la disposición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

3.1.3.3.1.4. Para los vehículos que tengan un escape con varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros, se hace una única medida, siendo determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, por la relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

3.1.3.3.1.5. Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales) el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

3.1.3.3.1.6. Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se retiene el valor más elevado.

3.1.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.1.3.3.2.1. El motor debe funcionar a un régimen estabilizado igual a 3/4 S para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

3.1.3.3.2.2. Una vez que se alcance el régimen estabilizado, el mando de aceleración se lleva rápidamente a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un periodo de funcionamiento comprendiendo un breve periodo de régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración, siendo el resultado válido de la medida aquél que corresponda al registro máximo del sonómetro.

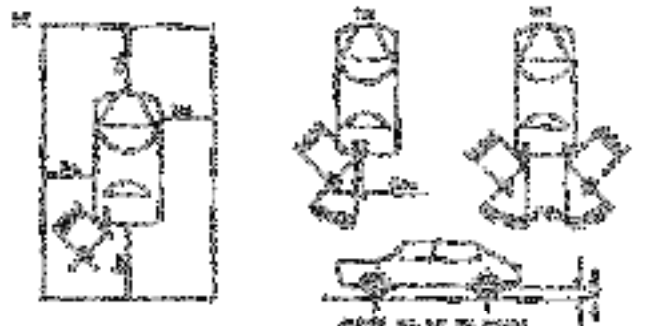
3.1.3.3.3. Medida del nivel sonoro. El nivel sonoro se mide en las condiciones prescritas en el párrafo 3.1.3.3.2 anterior. El valor medido más alto es anotado y retenido.

4. Interpretación de los resultados.

4.1. Las medidas del ruido emitido por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

4.2. El valor retenido será aquél correspondiente al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor fuese superior en 1 dB(A) al nivel máximo autorizado, para la categoría a la cual pertenece el vehículo a ensayar, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar en el límite prescrito.

4.3. Para tener en cuenta de la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos sobre los aparatos durante la medida deben ser disminuidos 1 dB(A).



Posición para el ensayo con un sonómetro y un micrófono



Posición para el ensayo con un sonómetro y un micrófono

Posición para el ensayo con un sonómetro y un micrófono

ANEXO IV DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes conceptos y unidades:

- Diferencia de Nivel Estandarizada D1S, 2m, nT:

Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un valor de

referencia del tiempo de reverberación en el local de recepción:

$$D_{2m,nT} = D_{2ai} + \log(T/T_0) \text{ dB}$$

donde $T_0 = 0,5 \text{ s}$.

- Diferencia de Niveles Normalizados Aparentes D_n :

Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un área de absorción de referencia en el recinto receptor:

$$D_n = D - 10 \log(A/A_0) \text{ dB}$$

donde:

D es la diferencia de niveles, en decibelios.

A es el área de absorción acústica equivalente del recinto receptor, en metros cuadrados. A_0 es el área de absorción de referencia, en metros cuadrados (para recintos en viviendas o recintos de tamaño comparable: $A_0 = 10\text{m}^2$).

- Diferencia de Niveles Normalizados Ponderados $D_{n,w}$:

Es la magnitud global de la diferencia de nivel normalizada aparente D_n , valorada de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Diferencia de Nivel Normalizado Ponderados de Elementos $D_{1S} 2m nT w$

Es la magnitud global de la diferencia de nivel estandarizada $D_{1S} 2m nT w$, valorada de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Diferencia de Nivel Normalizado Ponderados de Elementos Corregido con el Término de Adaptación Espectral C, $D_{1S} 2m nT w + C$.

Es el valor de la magnitud global $D_{1S} 2m nT, w$ corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa ponderado A, según la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Ensayo: Operación técnica que consiste en la determinación de una o varias características de un producto, proceso, instalación o servicio, basándose en un procedimiento específico.

- Ensayo acústico: Operación técnica basada en una sistemática de mediciones acústicas, cuyo objetivo es la determinación de un índice de valoración acústico.

- Espectro de frecuencia: Es la representación de la distribución energética de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

- Estudio acústico: Es el conjunto de documentos acreditativos de la identificación y valoración de impactos ambientales en materia de ruidos y vibraciones.

- Frecuencia f: Es el número de pulsaciones por segundo de una onda acústica senoidal. Es equivalente a la inversa del período.

- Frecuencia Fundamental: Es la frecuencia de la onda senoidal componente de una onda acústica compleja, cuya presión acústica frente a las restantes ondas componentes es máxima.

- Frecuencias Preferentes: Son las indicadas en la norma UNE 74.002.78 entre 100 y 5.000 Hz.

Para tercios de octava son: 100, 125, 160, 200, 315, 400, 500, 630, 800, 1.000, 1.250, 1.600, 2.000, 3.150, 4.000 y 5.000 Hz.

- Índice de Reducción Sonora Aparente R' : Es 10 veces el logaritmo decimal del cociente entre la potencia acústica W_1 incidente sobre la pared en ensayo y la potencia acústica total transmitida al recinto receptor si, además de la potencia sonora W_2 transmitida a través del elemento separador, es significativa la potencia sonora W_3 transmitida a través de elementos laterales de otros componentes; se expresa en decibelios:

$$R' = 10 \log(W_1 / (W_2 + W_3)) \text{ dB}$$

- Índice Ponderado de Reducción Sonora Aparente $R'w$.

Es la magnitud global del índice de reducción sonora aparente R' valorado de acuerdo con la Norma UNE-ENISO 717-1.

- Índice de Reducción Sonora Aparente Corregido con el Término de Adaptación Espectral C, $R'w + C$.

Es el valor de la magnitud global $R'w$ corregida con el término de adaptación espectral a ruido rosa ponderado A, según la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Inspección: Examen de un diseño de producto, servicio, proceso o instalación, y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o bien con requisitos generales basándose en un juicio profesional.

- K: Parámetro obtenido mediante la diferencia $L_{aim} - L_{aeq1min}$ y que determina el valor del índice de penalización K_2 por ruido impulsivo.

- K_1 : Es el índice corrector para la valoración de las molestias producida por ruidos con componentes tonales.

- K_2 : Es el índice corrector para la valoración de la molestia producida por los ruidos impulsivos.

- Nivel Acústico de Evaluación, NAE: NAE es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente (L_{Aeq}) se establece mediante:

$$NAE = L_{Aeq} + A$$

Siendo A el mayor entre los valores de las correcciones P, K_1 y K_2 .

- $L_A eq$: Nivel Continuo Equivalente en dBA procedente del foco emisor del ruido objeto de medición, durante el tiempo de evaluación.

- L_{90} : Es el nivel sonoro alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

- L_{eq} , Nivel Continuo Equivalente: Se define como el nivel de un ruido constante que tuviera la misma energía sonora de aquel a medir durante el mismo período de tiempo. Su formula matemática es:

$$L_{eq} = 10 \log \left[\frac{1}{T} \int_{t_1}^{t_2} \frac{P^2(t) dt}{P_0^2} \right] \text{ dB}$$

siendo:

T = Período de medición = $T_2 - T_1$.

P(t) = Presión sonora en el tiempo.

P_0 = Presión de referencia ($2 \cdot 10^{-5}$ Pa).

- L_{aim} : Valor correspondiente a una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el detector del sonómetro en modo IMPULSE.

- Nivel día-tarde-noche L_{den} .

El nivel día-tarde-noche L_{den} en decibelios (dB) se determina aplicando la formula siguiente:

$$L_{den} = 10 \log \left[\left(\frac{1}{24} \right) \left(12 \times 10^{0.1 L_{day}} + 4 \times 10^{0.1 L_{evening}} + 8 \times 10^{0.1 L_{night}} \right) \right]$$

donde:

- L_{day} es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los periodos diurnos de un año.

- $L_{evening}$ es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los periodos vespertinos de un año.

- L_{night} es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los periodos nocturnos de un año, donde al día le corresponden 12 horas, a la tarde 4 y a la noche 8 horas.

- Nivel de Emisión al Exterior NEE: Es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medida (L_{10}), medido durante un período mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

- Nivel Percentil: LN: Indica los niveles de ruido lineal o ponderado A, que han sido alcanzados o sobrepasados en N% del tiempo.

L_{10} : Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo.

L_{50} : Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 50% del tiempo.

L_{90} : Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

- Nivel de Presión Acústica SPL, LP: LP o SPL Unidad el dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$LP = SPL = 20 \log(P/P_0)$$

Donde:

P es la presión acústica considerada en Pa.

P_0 es la presión acústica de referencia ($2 \cdot 10^{-5}$ Pa).

- Nivel Sonoro en dBA.

Se define el nivel sonoro en dBA como el nivel de presión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias ajustándolas a la curva de audición del oído humano.



- Nivel Sonoro Corregido D.a-Noche LDN :

$$* LDN = 10 \log(1/24) [16 \cdot 10^{LeqD/10} + 8 \cdot 10^{(LeqN+10)/10}]$$

* $LeqD$ = Nivel sonoro medio diurno (7-23 h).

* $LeqN$ = Nivel sonoro medio nocturno (23-7 h).

- Nivel Sonoro Medio Diurno, L_{AeqD} :

Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A, definido en la forma UNE-EN-ISO 1996-2:1997, determinado a lo largo del período de 7-23 h.

- Nivel Sonoro Medio Nocturno, L_{AeqN} .

Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A, definido en la Norma UNE-EN-ISO 1996-2:1997, determinado a lo largo del período de 23-7 h.

- Octava: Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

- P: Factor corrector utilizado en la valoración del NAE, para valorar las molestias producidas por los ruidos en aquellos casos de bajos niveles de ruido de fondo.

- Reverberación: Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo.

- Ruido: Es una mezcla compleja de sonidos con frecuencias fundamentales diferentes. En un sentido amplio puede considerarse ruido cualquier sonido que interfiere en alguna actividad humana.

- Ruido Blanco y Ruido Rosa: Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas. Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3 dB/octava. Si el espectro en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

- Ruido de Fondo: Es el nivel de ruido medido en un lugar cuando la actividad principal generadora del ruido objeto de la evaluación está parada. El ruido de fondo se puede expresar por cualquier índice de evaluación L_{eq} , L_{10} , L_{90} , etc.

- Sonido: Es la sensación auditiva producida por una onda acústica. Cualquier sonido complejo puede considerarse como resultado de la audición de varios sonidos producidos por ondas senoidales simultáneas.

- Sustracción de Niveles Energéticos: En dB, se puede calcular numéricamente, aplicando la siguiente expresión:

$$SPL_T = SPL_1 + SPL_2$$

de donde:

$$SPL_2 = 10 \log \left[10^{SPL_T/10} - 10^{SPL_1/10} \right]$$

También se puede calcular aproximadamente, utilizando la siguiente expresión:

sión:

$$SPL_2 = SPL_1 - B$$

donde B se determina mediante la siguiente tabla:

Diferencia de niveles $SPL_2 \pm SPL_1$	Valor numérico B (dB)
Más de 10 dB	0
De 6 a 9 dB	1
De 4 a 5 dB	2
3 dB	3
2 dB	5
1 dB	7

- Tiempo de reverberación: TR.

Es el tiempo en el que la presión acústica se reduce a la milésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión en 60 dB una vez cesada la

emisión de la fuente sonora. Es función de la frecuencia. Puede calcularse, con aproximación suficiente, mediante la siguiente expresión:

$$TR = 0,163 V/A$$

donde:

V: Es el volumen del local en m3.

A: Es el área de absorción equivalente del local en m2.

Tono Puro: Cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos.

- Ruidos Impulsivos: Aquel sonido de muy corta duración, generalmente inferior a 1 segundo, con una abrupta subida y rápida disminución del nivel sonoro.

ANEXO V

NORMAS REFERENCIADAS EN ESTA ORDENANZA

- UNE-EN-60651, 1996. Sonómetros. Sustituye a UNE 20.464 (1990) y adopta íntegramente la Norma Internacional CEI-651 (1979).

- UNE-EN-ISO 717. Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción.

Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo.

Parte 2: Aislamiento a ruidos de impacto.

- UNE-EN-ISO 140. Acústica. Medición del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción.

Parte 4: Medición «in situ» del aislamiento al ruido aéreo entre locales.

Parte 5: Mediciones «in situ» del aislamiento acústico a ruido aéreo de elementos de fachada y de fachada.

Parte 7: Medición «in situ» del aislamiento acústico de suelos a ruidos de impacto.

- Normas UNE 20942 para calibradores sonoros acústicos.

- Norma UNE 21328 Filtros de octava, de media octava y tercios de octava en análisis de ruido y vibraciones.

- Norma ISO 1996 Acústica-Descripción y Medición del Ruido Ambiental:

ISO 1996 Parte 1 1982: Cantidades básicas y procedimientos.

ISO 1996 Parte 2 1987: Adquisición de datos (corregida en 2002).

ISO 1996 Parte 3 1987: Aplicación de límites de ruido (corregida en 2002).

- Normas ISO 8041 sobre equipos de medida de vibraciones.

- CEI-651. Sonómetros de Precisión. (1979). De la Comisión Electrotécnica Internacional.

- CE-804-85- Sonómetros integradores.

- CEI-1260. Filtros en bandas y en tercios de octavas.

- CEI-179 (1996). Sonómetros de Precisión, de la Comisión Electrotécnica Internacional.

- NBA-CA-81-82-88. Norma Básica de Edificación. Condiciones Acústicas en la Edificación.

- BOE núm. 119, de 19 de mayo de 1982. Reglamento núm. 41 sobre homologación en lo referente al ruido. Medida de niveles sonoros producidos por vehículos a motor. Anexo 3: Medidas y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas.

- BOE núm. 148, de 22 de junio de 1983. Reglamento núm. 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido; anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos a motor, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958 (R. 1962, 7; R. 1977, 2158 y N. Dicc. 25035).

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Ley 37/2003 del Ruido, de 17 de noviembre.

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

- Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en materia de Medición, Evaluación y Valoración de Ruidos y Vibraciones.

- Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.

- Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

- Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

- Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

- Directiva 2000/14/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembro sobre emisiones sonoras en el entorno, debidas a las máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

- Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

En La Línea de la Concepción, a 27 de Febrero de 2006. EL ALCALDE-ACCIDENTAL, Fdo.: Gabriel González Manzanares. **Nº 2.265**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que tras la aprobación provisional en sesión plenaria de fecha 12 de enero de 2006 y finalizado el plazo de alegaciones sin que se hayan presentado reclamaciones, con fecha 10 de febrero de 2006 quedan definitivamente aprobados:

1º Plantilla de Funcionarios y Laborales de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2006. (Anexo 1)

2º/ Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.(Anexo 2)

Cádiz, 23 de febrero de 2006 EL SECRETARIO GENERAL, Fdo: Antonio

Ortiz Espinosa

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS 2006

CUERPOS HABILITACION NACIONAL:

- SECRETARIO GENERAL	1
- INTERVENTOR	1
- TESORERO	1
SUBTOTAL	3
TOTAL CUERPO HABILITACIÓN NACIONAL	3
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:	
1. SUBESCALA DE TÉCNICOS (GRUPO A)	
- TÉCNICO SUP. DE ADMÓN. GENERAL	13 (1*)
SUBTOTAL	13 (1*)
2. SUBESCALA DE TÉCNICOS MEDIOS (GRUPO B)	
- TÉCNICO MEDIO DE GESTION	11 (1*)
SUBTOTAL	11 (1*)
2. SUBESCALA DE ADMINISTRATIVOS	
- ADMINISTRATIVO	98 (22*)
SUBTOTAL	98 (22*)
3. SUBESCALA DE AUXILIARES (GRUPO D)	
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	95
SUTOTAL	95
4. SUBESCALA DE SUBALTERNOS (GRUPO E)	
- SUBALTERNO	43
SUBTOTAL	43
TOTAL ESCALA DE ADMÓN. GENERAL	260 (24*)
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:	
A) SUBESCALA TÉCNICA	
CLASE TÉCNICO SUPERIORES (GRUPO A)	
- ARQUITECTO	6
- DIRECTOR DE JUVENTUD Y DEPORTES	1
- INGENIERO DE CAMINOS	1
- DIRECTOR DE CULTURA	1
- MEDICO	3
- BIBLIOTECARIA	1
- DIRECTOR DE ARCHIVOS	1
- ECONOMISTA	3
- TÉCNICO SUPERIOR DESARROLLO LOCAL	1
- TÉCNICO SUPERIOR DE CONTABILIDAD	2
- TÉCNICO FISCAL	1
- PSICOLOGO	1
- VETERINARIO	1
- TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN	4
- INGENIERO INDUSTRIAL	1
- TÉCNICO SUPERIOR DE JUVENTUD	1
- LETRADO ASESOR MUJER	1
- PSICOLOGO DE SERVICIOS SOCIALES	1
- TÉCNICO SUPERIOR DE MUSEO	1
- TÉCNICO SUPERIOR DE TRÁFICO Y P. CIVIL	1
- TÉCNICO URBANISTICO	1
- TÉC. SUP. ADMON. ESPEC. LETRADO	1
- TÉCNICO SUPERIOR INFORMÁTICO	1
SUBTOTAL	36
CLASE TÉCNICO MEDIOS (GRUPO B)	
- TÉCNICO DE GESTIÓN DE HACIENDA	4
- TÉCNICO DE GESTION DE ENSEÑANZA	1
- TECNICO DE GESTIÓN	10 (2*)
- TECNICO PREVENCION R.R.L.L.	1
- TÉCNICO MEDIO INFORMÁTICO	1
- TECNICO MEDIO TRAFICO Y C. SEMAFORICO	1
- TÉCNICO GESTION DEPORTES	1
- TÉCNICO GESTION COMERCIO	1
- TÉCNICO GESTION DE LIMPIEZA	1
- TRABAJADORA SOCIAL	15
- MAESTRO	4
- GRADUADO SOCIAL	1
- INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	3
- ARQUITECTO TECNICO	4
- DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES	1
- D.U.E.	2
- AYUDANTE ARCHIVO Y BIBLIOTECA	4 (1*)
- INGENIERO TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS	1
SUBTOTAL	56 (3*)
CLASE DE TÉCNICOS AUXILIARES:	
GRUPO C	
- TÉCNICO AUXILIAR ASUNTOS SOCIALES	6
- TÉCNICO GUARDERÍA	4
- AUXILIAR FISCAL Y URBANISTICO	8
- DELINEANTE	7
- INSPECTOR TÉCNICO DE CONSUMO	5
- AUXILIAR DE MUSEO	2
- AUXILIARES DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA	7

- AUXILIARES DE BIBLIOTECA	6
- PROGRAMADOR	1
- ENCARGADO GENERAL	11
- CAPATAZ	3
SUBTOTAL	60
GRUPO D	
- INSPECTOR DE MEDIO AMBIENTE	3 (2*)
- ENCARGADO (CONSERJERIA)	1
- AUXILIAR FISCAL Y URBANISTICO	1
- AUXILIAR DELINEACIÓN	2
- AUXILIAR TÉCNICO	14
- AUXILIAR TÉCNICO LENGUAJE DE SIGNOS	1
- AUXILIAR TÉCNICO DE COMUNICACIÓN	1
- AUXILIAR TÉCNICO DE GUARDERÍA	7
- TELEFONISTA	2
SUBTOTAL	32
(2*)	
GRUPO E	
- AUXILIAR DE ALMACEN	1
SUBTOTAL	1
SUBTOTAL SUBESCALA TÉCNICA	185 (5*)
B) SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES	
CLASE POLICIA MUNICIPAL Y AUXILIARES	
- SUPERINTENDENTE	(GRUPO A) 1
- INTENDENTE MAYOR	(GRUPO A) 1
- INTENDENTE	(GRUPO A) 1
- INSPECTOR	(GRUPO B) 3
- SUBINSPECTOR	(GRUPO B) 9 (1*)
- OFICIAL	(GRUPO C) 23
- POLICIA	(GRUPO C) 195
- GUARDA-VIGILANTE	(GRUPO E) 1
- AUXILIAR TÉCNICO VIGILANTE (GRUPO D)	3
- AUXILIAR DE COMUNICACIÓN (E)	13
SUBTOTAL	250 (1*)
CLASE COMETIDOS ESPECIALES	
- COORDINADOR DE P. CIVIL	(GRUPO C) 1
- COORDINADOR TÉCNICO FALLA	(GRUPO C) 1
- TÉCNICO DE FIESTAS	(GRUPO C) 2 (1*)
- TÉCNICO TAQUILLERO	(GRUPO C) 1 (1*)
- TÉCNICO DE FIESTAS Y CARNAVAL	(GRUPO C) 1
- TÉCNICO DE JUVENTUD	(GRUPO C) 4
- TÉCNICO DE CULTURA	(GRUPO C) 5
- TÉCNICO DE DEPORTES	(GRUPO C) 4
- AUX. TÉC. PROT. CIVIL	(GRUPO D) 1
- AUXILIAR TÉCNICO TAQUILLERO	(GRUPO D) 1
- AUXILIAR TÉCNICO DE ALMACEN	(GRUPO D) 1
- AUXILIAR TÉCNICO ANIMADOR	(GRUPO D) 1
- AUXILIAR TÉCNICO DE FIESTAS	(GRUPO D) 2 (2*)
- GUARDAVIGILANTE	(GRUPO D) 2
SUBTOTAL	27 (4*)
CLASE PERSONAL DE OFICIOS	
- JEFE ELECTRICIDAD	(GRUPO C) 1
- JEFE DE TRAMOYA	(GRUPO C) 1
- TÉCNICO CONDUCTOR	(GRUPO C) 2
- TÉCNICO CONDUCTOR MECANICO	(GRUPO C) 6
- TÉCNICO DESINFECTOR	(GRUPO C) 1
- TÉCNICO ELECTRICISTA	(GRUPO C) 3
- TÉCNICO OPERADOR CINE Y ELEC.	(GRUPO C) 1
- TÉCNICO INST.DEPORTIVAS	(GRUPO C) 1
- TÉCNICO JARDINERO	(GRUPO C) 4
- TÉCNICO PINTOR CHAPISTA	(GRUPO C) 1
- TÉCNICO TRACTORISTA	(GRUPO C) 2
- TÉCNICO TRAMOYISTA	(GRUPO C) 2 (1*)
- AUXILIAR TÉCNICO	(GRUPO D) 1
- AUXILIAR TÉCNICO TRAMOYISTA	(GRUPO D) 1
- AUX. TEC. POLIVALENTE ANDAMIOS	(GRUPO D) 1
- AUXILIAR TÉCNICO JARDINERO	(GRUPO D) 1
- CONDUCTOR	(GRUPO D) 6
- OFICIAL MECANICO	(GRUPO D) 1
- OFICIAL TRACTORISTA	(GRUPO D) 1
- JARDINERO	(GRUPO D) 2
- OFICIAL CARPINTERO	(GRUPO D) 1
- ESPECIALISTA POLIVALENTE	(GRUPO E) 1
- AYUDANTE	(GRUPO E) 6
- AYUDANTE DE COCINA	(GRUPO E) 1
- AYUDANTE DUMPISTA	(GRUPO E) 1
- PEON	(GRUPO E) 2
SUBTOTAL	50 (1*)
SUBTOTAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	327 (6*)
TOTAL ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	512 (11*)
FUNCIONARIOS DE EMPLEO	
- JEFE GABINETE DE PRENSA	(GRUPO A) 1
- ASESOR DE COMUNICACIÓN	(GRUPO A) 1
- ASESOR DE CADIZ 2012	(GRUPO A) 1
- ASESOR DE ALCALDÍA	1
- TÉCNICO SUPERIOR	(GRUPO A) 2
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(GRUPO D) 3
SUBTOTAL	9
TOTAL FUNCIONARIOS DE EMPLEO	9
TOTAL FUNCIONARIOS EN PLANTILLA	784 (35*)

* La provisión definitiva de estas plazas producirá la automática amortización de las plazas que ocupasen los trabajadores que promocionen.

** Estas plazas se amortizarán automáticamente una vez finalizada la vigencia del ejercicio presupuestario 2006

*** Estas plazas se transformarán con ocasión de la jubilación de sus titulares en los términos previstos en este expediente.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo Plenario de fecha 13 de mayo de 2003 relativo a reserva de puestos a Funcionarios de Carrera en la R.P.T., son plazas afectadas por el turno específico del art. 15 de la Ley 34/84 :

- Técnicos de Nivel 2	
- Empleados de Nivel 3 y Nivel 4	
- Operarios de Niveles 3, 4 y 5	
PLANTILLA DE LABORALES 2006	
A) TÉCNICOS NIVEL 2	
TÉCNICO MEDIO CONSUMO Y ABASTECIMIENTO	1
TÉCNICO MEDIO NO TITULADO	1
TÉCNICO COORDINADOR DE FIESTAS	1
TÉCNICO MEDIO	4
TOTAL TÉCNICOS NIVEL 2	7
B) EMPLEADOS NIVEL 3	
TÉCNICO ENCARGADO GENERAL	3
TÉCNICO CULTURA	5
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	7
TÉCNICO JUVENTUD	1
TÉCNICO DE TEATROS	1
TOTAL EMPLEADOS NIVEL 3	17
C) OPERARIOS NIVEL 3	
TÉCNICO DE ALMACEN	1
TÉCNICO CAPATAZ	5
TÉCNICO CAPATAZ GUARDAJARDINES	2
TÉCNICO JEFE SALA	1
TÉCNICO	1
TÉCNICO ALBAÑIL	2
TÉCNICO ANDAMIERO	1
TÉCNICO CARPINTERO	3
TÉCNICO COCINA	1
TÉCNICO CONDUCTOR	3 (1***)
TÉCNICO CONDUCTOR MECÁNICO	1
TÉCNICO FONTANERO	2
TÉCNICO HERRERO	1
TÉCNICO INSTALACIONES DEPORTIVAS	23 (1*)
TÉCNICO JARDINERO	4
TÉCNICO MANTENIMIENTO	3
TÉCNICO PINTOR	4
TÉCNICO TRACTORISTA	1
TÉCNICO TRÁFICO	1
TÉCNICO TRAMOYISTA	1
TÉCNICO CONDUCTOR ANDAMIERO	1
TECNICO TAQUILLERO	1
TECNICO POLIVALENTE	2
TECNICO DESINFECTOR	1
TOTAL OPERARIOS NIVEL 3	65 (1*) (1***)
D) EMPLEADOS NIVEL 4	
AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3
AUXILIAR TECNICO CONTROL DE ASISTENCIA	1
TOTAL EMPLEADOS NIVEL 4	4
E) OPERARIOS NIVEL 4	
AUXILIAR TÉCNICO ALBAÑIL	3
AUXILIAR TÉCNICO ALMACÉN	1
AUXILIAR TÉCNICO CARPINTERO	1
AUXILIAR TÉCNICO COCINA	1
AUXILIAR TÉCNICO GUARDAJARDINES	7
AUXILIAR TÉCNICO	9
AUXILIAR TÉCNICO INSTALACIONES DEPORTIVAS	10
AUXILIAR TÉCNICO LIMPIEZA	1
AUXILIAR TÉCNICO PINTOR	2
AUXILIAR TÉCNICO JARDINERO	1
AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO	1
AUXILIAR TÉCNICO DESINFECTOR	2
AUXILIAR TÉCNICO POLIVALENTE	12
AUXILIAR TÉCNICO POLIVALENTE (ANDAMIOS)	2
AUXILIAR TÉCNICO ELECTRICISTA	2
AUXILIAR TÉCNICO HERRERO	2
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	32
GUARDAVIGILANTE	3
TOTAL OPERARIOS NIVEL 4	92
F) OPERARIOS NIVEL 5	
AYUDANTE	4
CONSERJE	13 (1**)
GUARDAJARDINES	7 (1**)
ESPECIALISTA POLIVALENTE	1
PEÓN	2
TOTAL OPERARIOS NIVEL 5	27 (2**)
G) PERSONAL CEMI	
JEFE DE PROYECTOS	1
OPERADOR DE CONSOLA	1
TÉCNICO DE SISTEMAS I	1
ANALISTA DE APLICACIONES	1 (1***)
OPERADOR	1
ANALISTA-PROGRAMADOR	3
TOTAL PERSONAL CEMI	8 (1***)
TOTAL PLANTILLA LABORALES	220 (1*) (2**) (1***)

* Estas plazas producirán la automática amortización de la plaza que ocupase

el trabajador que promocióne.

** Estas plazas se amortizarán automáticamente una vez finalizada la vigencia del ejercicio presupuestario 2006.

*** Estas plazas se transformarán con ocasión de la jubilación de sus titulares en los términos previstos en este expediente. Asimismo, las plazas de Conserje se transformarán automáticamente en plazas de Subalterno (Funcionario) a la jubilación de sus titulares.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo Plenario de fecha 13 de mayo de 2003 relativo a reserva de puestos a Funcionarios de Carrera en la R.P.T., son plazas afectadas por el turno específico del art. 15 de la Ley 34/84:

- Técnicos de Nivel 2
- Empleados de Nivel 3 y de Nivel 4
- Operarios de Niveles 3, 4 y 5

ANEXO 3

MODIFICACIONES RPT

β El puesto de Jefe de Sección de Tráfico, Vía Pública y Multas, queda abierto a funcionarios de Carrera pertenecientes a la Escala de Administración General y a la Escala de Administración Especial, grupo A.

β Transformación del puesto de Jefe/a de negociado de Presidencia en Técnico Medio de Gestión Base (Admón.General): NCD 19, CE: 424,64 ₣ mensuales. Reservado a funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Administración General, grupo B.

β Reorganización del Servicio de Gestión Tributaria, según informe que se adjunta: - Transformación del puesto de Jefe/a de Sección de la Inspección Fiscal en Adjunto/a a la Jefatura de Servicio, sin modificación retributiva. Reservado a Funcionarios de Carrera de la Escala de Administración Especial, grupo A.

- Creación de tres Unidades de Gestión que se reparten las distintas figuras Tributarias. Por ello se transforman los 3 puestos de Técnicos de Gestión en 3 puestos de Jefe/a de Negociado de Gestión Tributaria. Esta modificación no supone cambio en los niveles retributivos, hasta su estudio en la VPT. Los 3 puestos estarán reservados a Funcionarios de Carrera pertenecientes a la Escala de Administración Especial, grupo B.

- Cambio de denominación del puesto de Jefe de Negociado de Atención al Contribuyente, por el de Jefe de Negociado de Servicios Generales (sin modificación alguna de niveles retributivos). Reservado a Funcionarios de Carrera pertenecientes a la Escala de Administración General, grupo C.

β Creación de seis puestos de Director/a de Área, equiparados en niveles a Interventor Municipal. Los puestos quedan reservados a Funcionarios de Carrera del Ayuntamiento de Cádiz pertenecientes a Administración General y/o Administración Especial, grupo A:

- Director/a de Área de Urbanismo, Vivienda, Rehabilitación y Mantenimiento Urbano
- Director/a de Área de Seguridad Ciudadana y Tráfico
- Director/a de Área Contratación, Patrimonio, Mercados y Consumo, y Servicios Generales

- Director/a de Personal, Régimen interior, Centro Municipal de Informática y Atención al Ciudadano

- Director/a de Deportes y Fiestas

- Director/a de Secretaría general, asistencia y Coordinación Jurídico-Técnica a Fundaciones y Organismos Autónomos.

β Creación de dos jefaturas de grupo reservadas a Auxiliar Administrativo, equiparadas a jefe de grupo de conserjería. Reservadas a funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Administración General, grupo D. **Nº 2.372**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de San Fernando en Sesión celebrada el día 23 de febrero de 2006, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº. 8 y 15.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerán expuestos al público en el Área de Economía y Hacienda, sita en Avda. San Juan Bosco nº. 46-A, al objeto de que los interesados legítimos a los que se refiere el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 30 días, significándose que de no formularse impugnaciones en el indicado período expositivo, conforme a lo regulado en el artículo 17.3 del citado Real Decreto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo anterior.

San Fernando, 6 marzo 2006. EL ALCALDE. P.D. LA DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA. Fdo.: Mercedes Espejo Martínez. **Nº 2.373**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

Confeccionado el Padrón de Contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2.006 y aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presi-dencia de 24 de febrero de 2.006 (Artº 24-f.R.D.L. 781/86, de 18 de Abril), quedará expuesto al público en los servicios municipales de gestión tributaria de este Excmo. Ayunta-miento por un período de UN MES, a contar desde la exposición pública del presen-te en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados legítimos puedan formular ante el mismo Organo que ha dictado el acto administrativo, que antecede, el Recurso de Reposición previo al Con-tencioso-Administrativo, conforme a lo regulado en el Artº 14.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Puerto Real a 03 de marzo de 2006. EL ALCALDE ACC. Fdo.: Antonio Noria Garrucho. **Nº 2.374**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA BAHIA DE CADIZ

EDICTO

La Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, en sesión celebrada el día 6 de Febrero de 2006, ha acordado aprobar Expediente de Modificación de Créditos nº 1 dentro del Presupuesto del Instituto de Medio Ambiente I.M.A. Bahía de Cádiz del ejercicio 2006, prorrogado de 2005.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de la Mancomunidad por plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Edicto, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cádiz, a 08 de febrero de 2006. EL PRESIDENTE. Fdo.: Felipe Márquez Mateo. **Nº 2.375**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA BAHIA DE CADIZ

EDICTO

La Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, en sesión celebrada el día 6 de Febrero de 2006, ha acordado aprobar Expediente de Modificación de Créditos nº 3/001 dentro del Presupuesto de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz de 2006, prorrogado de 2005.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de la Mancomunidad por plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Edicto, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cádiz, a 08 de febrero de 2006. EL PRESIDENTE. Fdo.: Felipe Márquez Mateo. **Nº 2.376**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Se encuentra en exposición pública en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz la Convocatoria de Subvenciones en Régimen de concurrencia competitiva a Entidades sin ánimo de lucro para el año 2006, correspondientes a las Delegaciones Municipales de Bienestar Social, Mayor, Participación Ciudadana, Fiestas, Mujer, Cultura y Juventud, aprobada por acuerdo de la Excma. Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2006.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cádiz, a 3 de marzo de 2006 EL SECRETARIO GENERAL Fdo.- Antonio Ortiz Espinosa **Nº 2.407**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 4

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CEDULA DE CITACION

Que en este Juzgado al número 1024/2005, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de JEREZ CIUDAD DE NEGOCIOS S.A., en solicitud de liberación de gravamen consistente en que grava la siguiente finca:

Finca registral num. 26.150, formada por la agrupación de la finca 7730, 17.020 y 15.987. La finca matriz 26.150 se trata de una finca urbana, parcela de tierra en termino municipal procedente del Rancho nombrado "Nuestra Sra. del Pilar" en el pago de Bogaz o Bogas, sitio conocido por Membrillar o Arroyo del Membrillar, tiene una superficie total de ciento ochenta y ocho mil setecientos cincuenta metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados, linda al norte Nueva Ronda Oeste de Circunvalación, sur, Parque Empresarial Norte, Este, Ctra. Nacional IV y oeste, tierras del Marques del Salobra. Inscrita en el Registro de la Propiedad num. Dos, al tomo 1664, sección 3, libro 426, folio 160, inscripción 3ª. En dicha finca se encuentra agrupada la num. 7730 que es objeto de liberación del gravamen del censo consignativo y cuya descripción es la siguiente: parcela de terrero en el Pago de Bogaz o Bogas, al sitio conocido por el Membrillar o Arroyo del Membrillar, en este termino municipal. Linda al Norte y Sur con finca las Tres Marías, por Oeste, con dicha finca Las Tres Marías y por este, con finca de Automóviles Jerezanos S.A. Autojesa, tiene una medida superficial de noventa y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas y cinco miliáreas. Se forma por agrupación de las registrales 1568 y 7729, folios 106 y 216, tomos 934 y 1301, libros 22 y 96 de la sección 3ª, respectivamente. En la inscripción en el Registro de la Propiedad de la citada finca num. 7730 aparece como nota marginal la siguiente: Jerez a 12 de Abril de 1994. Segregada de esta finca una parcela de terrero de 2950 metros cuadrados que ha pasado a formar la registra- 7809, folio 219, libro 98j inscripción la, tomo 1304 de la Sección 3a, quedando resto de esta finca con una superficie según el Registro de 6648 metros cuadrados. Jerez a 8 de Julio de 1989.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a JOSEFA, ANTONIO, JOSE, MANUEL Y MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ JIMENEZ como titulares del gravamen cuya liberación se solicita y demás titulares desconocidos que pueda haber, para que dentro del término de VEINTE DIAS, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

El gravamen a liberar es el siguiente: CENSO de ochocientos veinticinco ptas de capital, veinticuatro ptas setenta y cinco céntimos de rédito, inscrito a favor de Doña Josefa, Don Antonio, Don Jose, Don Manuel y Doña María de los Angeles Fernández Jiménez, por la novena de la finca registral num. mil doscientos diecinueve, folio 186 vuelto del tomo 314, que ha quedado reproducida, siendola fecha de la inscripción del

censo el veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. Dado en JEREZ DE LA FRONTERA, a uno de febrero de dos mil cinco. EL/LA SECRETARIO. Firmado. **Nº 1.483**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2
CADIZ**

EDICTO. Cedula de NOTIFICACION

En el procedimiento J. VERBAL 370/2003 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE CADIZ a instancia de INMACULADA CRESPO RAPOSO contra OSCAR MARTINEZ PERUCIEL y CONSORCIO COMPENSACION DE SEGUROS sobre RECLAMACION CANTIDAD, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

‘SENTENCIA Nº 181/05.- En Cádiz, a veintiuno de marzo de dos mil cinco.-

Vistos por mí, Concepción Carranza Herrera, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Cádiz los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el nº 370/03 a instancias de Dª Inmaculada Crespo Raposo representada por la Procuradora Sra. Gómez Coronil y asistida de la Lda. Sra. García Pérez contra D. Oscar Martínez Peruciel y contra el Consorcio de Compensación de Seguros que actúa representado por la Sra. Abogada del Estado en reclamación de cantidad. FALLO.- Que estimando la demanda formulada por Inmaculada Crespo Raposo contra Oscar Martínez Peruciel y Consorcio de Compensación de Seguros debo condenar y condeno a los referidos demandados a abonar a la actora la cantidad de 814,82 euros mas sus intereses legales, que para el Consorcio de Compensación de Seguros serán los previstos en el art. 20 LCS, y las costas del procedimiento.- Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de CINCO DIAS.- Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.- Firmada y publicada.-’

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado OSCAR MARTINEZ PERUCIEL extendiendo y firmo la presente en Cádiz a cinco de abril de dos mil cinco. LA SECRETARIO. Firmado. **Nº 1.613**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO. Cedula de CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr./Sra. LINO ROMAN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 434/2005 seguidos a instancias de CRISTÓBAL OLIVA GONZÁLEZ contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AMACAL LEBRIJA S.L. y GUADALMAR LEBRIJA S.L. sobre Incapacidad, se ha acordado citar a AMACHAL LEBRIJA, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22-3-06 A LAS 9.40 H., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a AMACAL LEBRIJA S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a catorce de febrero de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.013**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO. Cedula de CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr./Sra. LINO ROMAN PEREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 391/2005 seguidos a instancias de INMACULADA VALLE GARCÍA contra FINEX SERVICIOS INTEGRALES S.L. sobre Cantidad, se ha acordado citar a INMACULADA VALLE GARCÍA y FINEX SERVICIOS INTEGRALES S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5/04/06 A LAS 10.20 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Alvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que este legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FINEX SERVICIOS INTEGRALES S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a catorce de febrero de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.014**

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS**

EDICTO

Procedimiento: 601/05. D. NICOLÁS GIROL GALEA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO DE ALGECIRAS. HACE

SABER: Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución núm. 17/2006, sobre Despido, a instancia de Dª MARIA ANTON LLORET y Dª ANA BELEN RODRIGUEZ MONCADA contra ‘TRAD COMPAÑIA GLOBOSOL, S.L.’, en la que con esta fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

‘AUTO.- En Algeciras, a dos de febrero de dos mil seis.- PARTE DISPOSITIVA.- S.ª Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 15.551,90 euros en concepto de principal, más la de 4.665 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada ‘TRAAD COMPAÑIA GLOBOSOL, S.L.’ en paradero desconocido requirírase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. JUAN DE DIOS CAMACHO ORTEGA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO DE ALGECIRAS. Doy fe. - EL MAGISTRADO JUEZ. - EL SECRETARIO JUDICIAL.-’

Y para que sirva de notificación en forma a ‘TRAD COMPAÑIA GLOBOSOL, S.L.’, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. En Algeciras, a dos de febrero de dos mil seis. EL SECRETARIO JUDICIAL.

Nº 2.018

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ**

EDICTO. Cedula de CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr./Sra. CARMEN CUMBRE CASTRO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, en los autos número 615/2005 seguidos a instancias de MANUEL DOMINGUEZ LUBIAN contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA CYCLOPS, MUTUA FREMAP, GADITANA DE CHORRO Y LIMPIEZA S.L., INDUSTRIA METÁLICA CHORRO Y ANDAMIOS S.L., S.A. DE GRANALIADOS PINTURAS AUTOMÁTICAS JULIO CRESPO, RADESÍN S.L., MUTUA ASEPEYO, MUTUA FRATERNIDAD-MUPRESA, MANTENIMIENTO BAHÍA GADITANA S.L., CHOPINSUR S.L. y PINTURAS Y APLICACIONES DEL ESTRECHOS.L. sobre Prestaciones, se ha acordado citar a RADESÍN S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 DE JUNIO DE 2.006 A LAS 9:45 H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CONCEPCION ARENAL S/N antiguo edificio Cárcel Real, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado

Y para que sirva de citación a RADESÍN S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Cádiz, a quince de febrero de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.075**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2
ALGECIRAS**

EL ILTMO. SR. D. JESUS IGNACIO RODRIGUEZ ALCAZAR, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Algeciras HAGO SABER:

Que en este Juzgado se ha dictado Sentencia cuy parte dispositiva es como sigue:

En Algeciras, a Veinticinco de Enero de Dos mil seis, Vistos y oídos por D. JESUS IGNACIO RODRÍGUEZ ALCAZAR Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número dos de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas Inmediato seguidos con el numero 14/06. FALLO. Que debo condenar y condeno a OLIVIER DÚVAL como autor responsable de una falta contra el orden publico del artículo 634 CP a la pena de 30 días de multa a razón de una diaria de seis Euros, lo que hace un total de 180 euros que deberá ser satisfecha de una sola vez, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y al abono de las costas procesales. Notifíquese esta resolución a las partes y adviértasele que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo dispongo y mando Dº JESUS IGNACIO RODRÍGUEZ ALCAZAR Magistrado -Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Algeciras.

Y para que sirva de notificación en forma a OTHMAN DUIEB, lo expido en Algeciras, a 30 de -Enero de 2004. **Nº 2.140**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ**

EDICTO

Procedimiento: 584/02. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGA-

DO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 11/2004, sobre CANTIDAD, a instancia de JOSE MANUEL DIAZ SANCHEZ, JAIME GONZALEZ RIOS, FRANCISCO POSES VAZQUEZ y FRANCISCO POSES CRUZ contra PESQUERAS GADES SL, BRUPESCA, S. L., JOSE PEREIRA SANTIAGO, JOSE MARTI PEIX, S.A., JOSE BRUZÓN GALLEGO, ASTILLEROS DE ARMON, y RESAPESCAN, S.L., en la que con fecha diez de febrero de dos mil seis se ha dictado lo siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO/JUEZ D./Dña. FRANCISCO CARMONA POZAS.

En CADIZ, a diez de febrero de dos mil seis.

Habiendo sido devueltos los presentes autos, a los que se acompaña certificación de la resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cúmplase cuanto en la misma se ordena, acusándose el oportuno recibo y habiéndose declarado revocada la sentencia recaída, se acuerda que se siga adelante la ejecución parcial de la sentencia instada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en los cinco días hábiles siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S.Sa. Ante mi. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a PESQUERA GADES, S.L., BRUPESCA, S.L. Y JOSE PEREIRA SANTIAGO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.142**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Cantidad 657/2005. De: D/Da. FRANCISCA MORENO CASTRO y RAFAEL DE LA CALLE ESCUDERO. Contra: D/Da. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, PEREZ SANCHEZ Y CIA S.R.C. y CARLOS PEREZ SAENZ. D/Dª MARIA JESUS DEL CUVILLO SILOS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 657/2005 se ha acordado citar a PEREZ SANCHEZ Y CIA S.R.C. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE ABRIL DE 2.006 A LAS 10,00 HORAS DE SU MAÑANA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CONCEPCION ARENAL S/N Antiguo Edificio Cárcel Real debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PEREZ SANCHEZ Y CIA S.R.C. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. En CADIZ, a dieciséis de febrero de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.143**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Cantidad 780/2005. De: D/Da. SONIA PIÑERO VILELA. Contra: D/Dª MANUEL VALENTIN MANGANO y GESTORIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA MARYSOL S.L. D/Dª MARIA JESUS DEL CUVILLO SILOS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 780/2005 se ha acordado citar a MANUEL VALENTIN MANGANO y GESTORIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA MARYSOL S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE MAYO DE 2006 A LAS 10,20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CONCEPCION ARENAL S/N Antiguo Edificio Cárcel Real debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de INTERROGATORIO.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MANUEL VALENTIN MANGANO y GESTORIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA MARYSOL S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En CADIZ, a dieciséis de febrero de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.144**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Invalidez 506/2005. De: D/Da. JOSE MARIA SANCHEZ

ORTIZ. Contra: D/Da. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA FRATERNIDAD Y SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA HERROSOL. D/Da. MARIA JESUS DEL CUVILLO SILOS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 506/2005 se ha acordado citar a SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA HERROSOL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 DE ABRIL DE 2.006 A LAS 9,45 HORAS DE SU MAÑANA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CONCEPCION ARENAL S/N Antiguo Edificio Cárcel Real debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA HERROSOL se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. En CADIZ, a diecisiete de febrero de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.145**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO: 1 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 644/2005 a instancia de la parte actora JOSE ANTONIO MARTINEZ RENDON y JUAN FRANCISCO LOBATO ARDILA contra GRAU DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS INMOBILIARIOS y JOSE RAMON BELLO CASTRO sobre Cantidad se ha dictado la SENTENCIA de fecha 30 de Enero de 2006 del tenor literal siguiente:

‘Que estimando la demanda formulada por D. Jose Antonio Martínez Rendón y D. Juan Francisco Lobato Ardila contra la empresa Grau Desarrollos Constructivos Inmobiliarios S.L., D. Jose Ramón Bello Castro y en el que ha sido emplazado el FOGASA, representado por D. Lorenzo Martínez Infantes debo condeno a la empresa demandada al abono de la cantidad de 2.176,93 euros a D. Jose Antonio Martínez Rendón, y a la de 2.579,19 euros en el supuesto de Juan Francisco Lobato Ardila.

Procede absolver al codemandado D. Jose Ramón Bello Castro.’

Y para que sirva de notificación al demandado GRAU DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS INMOBILIARIOS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia; o se trate de emplazamientos. En CADIZ, a dieciséis de febrero de dos mil seis. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.146**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Cantidad 643/2005. De: JUAN MANUEL CASADO GALLAN, LUIS MARTINEZ TIENDA y RICARDO GOMEZ MARIN. Contra: GRAU DESARROLLO CONSTRUCTIVOS INMOBILIARIOS S.L. Y FOGASA. D ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 643/2005 se ha acordado citar a GRAU DESARROLLO CONSTRUCTIVOS INMOBILIARIOS S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de JUNIO de 2006 a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CONCEPCION ARENAL S/N Antiguo edificio Cárcel Real. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le requiere a la referida parte a fin de que aporte, con antelación de quince días, los recibos salariales de actores desde que comenzaron su relación laboral con la demandada y los contratos de trabajo suscritos con los actores.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GRAU DESARROLLO CONSTRUCTIVOS INMOBILIARIOS S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios. En CADIZ, a dieciséis de febrero de dos mil seis. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.147**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

LA LINEA DE LA CONCEPCION

D. JOSE LUQUE TERUEL, Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de La Línea de la Concepción.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue el Juicio de Faltas número 860/04 por presunta falta de HURTO, donde aparece como denunciante MICHAEL HOOD ROBERTSON conocido sin domicilio fijo conocido actualmente, en la cual en Sentencia dictada en fecha 10/10/05 el FALLO del tenor literal siguiente:

QUE DEBO DE ABSOLVER Y ABSUELVO A FRANCISCO SIERRA TOMILLERAO de la falta que se le imputa declarando de oficio las costas causadas.

Y para que así conste y sirva de NOTIFICACION en forma al denunciando MICHAEL HOOD ROBERTSON y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en La Línea de la Concepción a 6 de febrero de dos mil seis. LA JUEZ. Firmado. N° 2.151

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS**

EDICTO

DON/DOÑA NICOLAS GIROL GALEA, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE ALGECIRAS, (CADIZ),

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 178/085, seguidos en este Juzgado a instancias de Monserrat González Roncero contra Añoranza Decorativa S.L. sobre cantidad, se ha acordado notificar a la ejecutada, por encontrarse en paradero desconocido, el Auto recaído en fecha 18 de noviembre de 2005, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- S.S.ª. Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.822,11 euros en concepto principal, más la de 546 euros en concepto de intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario....".

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Añoranza Decorativa S.L. que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Algeciras, a veintiuno de febrero de dos mil seis. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. N° 2.153

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1
SAN ROQUE**

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 JE SAN ROQUE

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas nº 57/2006.

PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACION
INES NOGUEIRA DA SILVA en calidad de DENUNCIADO para asistir al Juicio de Faltas seguido por LESIONES.

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER
En la sede de este Juzgado sito en Camino del Almendral Nº 2 (teléfono 956,780109. 780281), el día ONCE de ABRIL a las 10.10 horas.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de LESIONES.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En San Roque, a 8 de febrero de 2006. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

N° 2.195

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2

CADIZ

EDICTO

D/Dña. Covadonga Herrero Udaondo Secretario del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cádiz.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 80/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"D. Sergio Escalona Lebiere, Magistrado del Juzgado de instrucción número Dos de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas Inmediato 80/05, seguidos en este Juzgado en el que han sido partes como denunciante Andrés Ramos Cáceres y como denunciados Leandro Ivanoff Dobarro y Moisés Beardo Zarzuela, por una falta de malos tratos.

Que debo absolver y absuelvo a Leandro Ivanoff Dobarro y Moisés Beardo Zarzuela de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas. Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a LEANDRO IVANOFF DOBARRO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, expido el presente en Cádiz a quince de febrero de dos mil seis

EL/LA SECRETARIO

N° 2.202

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución 167/2004. De: D/Dª. PILAR CALA GUZMAN. Contra: GESTUR APARTAMENTOS S.L.

D/Dª. MARIA CRISTINA AZOFRA ALONSO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en esta fecha en los autos de Ejecución número 167/2004 se ha acordado citar a GESTUR APARTAMENTOS S.L. y CONSI CONSA S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTICINCO de ABRIL a las ONCE HORAS para asistir a la comparecencia prevista en el art. 278 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, y que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que de no hacerlo se celebrará sin su presencia.

Y para que sirva de citación a GESTUR APARTAMENTOS S.L. y a CONSIGNOSA CONSA S.L. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ.

En Jerez de la Frontera, a veintitrés de febrero de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. N° 2.210

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Cantidad 433/2005. De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION. Contra: UTE ESTACION CADIZ.

D/Dª. Mª DEL CARMEN CABRERA TRIBALDO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 433/2005 se ha acordado citar a UTE ESTACION CADIZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14/06 a las 10 45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CONCEPCION ARENAL S/N. Antiguo Edificio Cárcel Real debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a UTE ESTACION CADIZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veinte de febrero de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. N° 2.211

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

Procedimiento.: Despidos 82/2006. De MARIA DEL CARMEN LERATE CASTRO. Contra: ANDALUZA DE LIMPIEZA SERVICIOS INTEGRALES S.C.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 82/2006 se ha acordado citar a ANDALUZA DE SERVICIOS INTEGRALES S.C. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de ABRIL de 2006, a las 11,30, Horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este de lo Social, sito en CONCEPCION ARENAL S/N. Antiguo edificio Cárcel Real debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por alta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de INTERROGATORIA DE LA PARTE.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ANDALUZA DE LIMPIEZA SERVICIOS INTEGRALES S.C.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintiuno de febrero de dos mil seis. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. N° 2.212

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7

SEVILLA

EDICTO

Dª Mª CONCEPCION LLORENS GÓMEZ DE LAS CORTINAS SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 822/04, ejecución 26/2006 a instancia de la parte actora JAVIER MORENO PEREZ

contra JESUS MANUEL MEDINA RAPOSO sobre Ejecución se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/02/06 del tenor literal siguiente:

‘S.S’. Iltna. DIJO: Procedase a la ejecución del auto contra JESUS MANUEL MEDINA RAPOSO por la suma de 8.627,12 euros en concepto de principal, más la de 1.725,42 euros calculadas para intereses, costas y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requirase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta Capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

A la vista de los escritos presentados por el letrado D. Oscar Arredondo Prieto en nombre y representación de la parte actora, se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamo que el demandado mantenga o pueda contratar con las entidades CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO y MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, a tal efecto, líbrense oficios a dichas entidades. Asimismo, librase oficio a CAJA SAN FERNANDO, sucursal Cabo Noval de Sanlúcar de Barrameda, para que se proceda a la remisión a este Juzgado del depósito de 3.000 euros que tiene en propiedad el ejecutado, a la fecha de su vencimiento (30-6-09), así como periódicamente se remita la totalidad de intereses que el mismo vaya devengando hasta la indicada fecha, hasta cubrir el principal y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.’

Y para que sirva de notificación al demandado JESUS MANUEL MEDINA RAPOSO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA, a diecisiete de febrero de dos mil seis. LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.213**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Dª. MARIA CRISTINA AZOFRA ALONSO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el numero 276/2004 a instancia de la parte actora D/Dª MARIA DEL CARMEN SARRION ROLDAN contra INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO y HERMANOS FABRA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA sobre Desempleo se ha dictado RESOLUCION de fecha 9-2-06 del tenor literal siguiente: FALLO.- Que estimando la demanda interpuesta por dona MARIA DEL CARMEN SARRION ROLDAN, contra INEM y HERMANOS FABRA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, debo reconocer el derecho de la actora a percibir 720 días de prestación al 100% como desempleo total y condenar a la empresa demandada al abono de la diferencia de prestación, con la obligación de anticipo para el INEM.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado HERMANOS FABRA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez Fra, veinte de febrero de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.214**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª MARIA CRISTINA AZOFRA ALONSO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 361/2004 a instancia de la parte actora D/Dª. ISMAEL ESTEBAN PÉREZ contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y DIVER JUEGOS S.L. sobre Cantidad se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/2/06 del tenor literal siguiente: FALLO.- Que estimando la demanda formulada por don ISMAEL ESTEBAN PEREZ, contra el FOGASA y DIVER JUEGOS, SL, S, debo condenar y condeno al FOGASA a abonar al actor la cantidad de 1.059,23 euros con absolución de la empresa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DIVER JUEGOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Fra, a veinte de febrero de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.215**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr./Sra. LINO ROMAN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 434/2005 seguidos a instancias de CRISTÓBAL OLIVA GONZÁLEZ contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AMACAL LEBRIJA S.L. y GUADALMAR LEBRIJA S.L. sobre Incapacidad, se ha acordado citar a GUADALMAR LEBRIJA, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22-3-06 A LAS 9.40 H., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GUADALMAR LEBRIJA S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a uno de marzo de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.272**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm. 33/2006, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA y su provincia en materia de Ejecución, a instancia de JOSE ANTONIO REY DOMINGUEZ contra PRIMERA GESTORA DE PERECEDEROS S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día VEINTE DE MARZO PRÓXIMO, a las 12.40 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de CADIZ y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera, a veintidós de febrero de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.399**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Apartado de Correos: 331

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION: Anual 97,44 euros. Semestral 50,66 euros. Trimestral 25,33 euros.

INSERCIONES: (Previo Pago)

Carácter tarifa normal: 0,09 euros (IVA no inclu.).

Carácter tarifa urgente: 0,18 euros (IVA no inclu.).

PUBLICACION: De lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos 0,96 euros